

# DOE

MIÉRCOLES 19  
de febrero de 2025

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 34

EXTREMADURA



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Viviendas.** Decreto 164/2024, de 17 de diciembre, por el que se regula el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura y se modifica el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 135/2018, de 1 de agosto, así como el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... 8876

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo rural del Campo Arañuelo y su entorno" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. ....**8911**

**Convenios.** Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para la promoción del desarrollo de la Comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. ....**8925**

**Convenios.** Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo integral del Valle del Ambroz" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. ....**8937**

**Convenios.** Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de desarrollo rural de la Serena" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. ....**8947**



**Convenios.** Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación centro de desarrollo rural La Siberia" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. ....**8961**

**Convenios.** Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo de la Sierra de San Pedro -Los Baldíos" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. ....**8971**

**Convenios.** Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Federación para el desarrollo de Sierra Grande - Tierra de Barros" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. ....**8982**

**Convenios.** Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación sociedad para la promoción y el desarrollo del Valle del Jerte" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. ....**8997**

### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Impacto ambiental.** Resolución de 8 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Antonio Mateos Escudero. Expte.: IA21/1398. ....**9007**



**Impacto ambiental.** Resolución de 8 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo de transición, en el término municipal de Azuaga, cuya promotora es Iberchazo, SL. Expte.: IA21/1172.....**9039**

**Autorización ambiental.** Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada para la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal, titularidad de la Sociedad Cooperativa La Encina. Expte.: AAI19/011.....**9071**

### **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Servicios sociales. Subvenciones.** Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Secretaría General, sobre composición de la Comisión de Valoración de las convocatorias de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de normalización dirigidos a personas con discapacidad (Resolución de 19 de diciembre de 2024). .....**9075**

**Servicios sociales. Subvenciones.** Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Secretaría General, sobre composición de la Comisión de Valoración de las convocatorias de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave (Resolución de 18 de diciembre de 2024). .....**9077**

**Servicios sociales. Subvenciones.** Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Secretaría General, sobre composición de la Comisión de Valoración de las convocatorias por tramitación anticipada de subvenciones para la prestación de servicios dirigidos a personas con discapacidad a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro (Resolución de 18 de diciembre de 2024). .....**9079**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 146/2024, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. .... **9081**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 30 de enero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a nueva línea subterránea de media tensión 20 kV para el enlace del CT "Dehesa 2" con la LAMT 20 kV "4872-03 Vegas Altas". Término municipal: Navalvillar de Pela. Expte.: 06/AT-10177/18296.....**9082**

**Información pública.** Anuncio de 5 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT de 250 kVA. La Benéfica nuevo en Oliva de la Frontera". Expte.: 06/AT-10088/18470.....**9085**

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 10 de febrero de 2025 por el que se publica el acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. ....**9087**

**Información pública.** Anuncio de 11 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de implantación de alojamiento de turismo rural, a ubicar en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Expte.: IA24/1806...**9090**

**Información pública.** Anuncio de 11 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque Solar Coria", ubicada en el término municipal de Coria (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/18/23. ....**9092**

**Información pública.** Anuncio de 12 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y aumento de potencia (2x630 kVA) del CT-1 de Sierra de Fuentes (Cáceres)". Expte.: AT-9629.....**9094**

**Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Comercio exterior. Ayudas.** Anuncio de 10 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas para el fomento del empleo especializado en comercio exterior.....**9096**

**Actividad Empresarial. Ayudas.** Anuncio de 10 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta" .....**9099**



**Comercio exterior. Ayudas.** Anuncio de 11 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior .....9101

### **Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Deslinde.** Anuncio de 9 de febrero de 2025 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 151 de los de la provincia de Cáceres, denominado "Vegas del Pallés", situado en el término municipal de Cilleros y propiedad de ese municipio .....9107

**Información pública.** Anuncio de 9 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública el expediente del procedimiento para la declaración del Monte Protector "Sierra del Palo", ubicado en los términos municipales de Garlitos y Risco (Badajoz).....9112

### **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Formación para el empleo. Subvenciones.** Anuncio de 10 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas de la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras de proyectos del Programa de formación y empleo ESCALA .....9114

**Inserción laboral. Subvenciones.** Anuncio de 10 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en la primera convocatoria de la línea I a entidades promotoras de proyectos del Programa Colaborativo Rural ATENEO.....9122

### **Ayuntamiento de El Torno**

**Información pública.** Anuncio de 5 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial de modificación puntual del Plan General Municipal.....9129

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*DECRETO 164/2024, de 17 de diciembre, por el que se regula el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura y se modifica el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 135/2018, de 1 de agosto, así como el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024040276)*

El artículo 148.1.3 de la Constitución Española señala que las comunidades autónomas podrán asumir competencia en materia de vivienda. La Comunidad Autónoma de Extremadura la ha asumido con carácter exclusivo en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía, en su nueva redacción conforme a la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

El presente decreto se adopta en el ejercicio de dicha competencia exclusiva, y atendiendo el mandato legal de desarrollo reglamentario contemplado en la Ley 11/2019, de 11 de abril, de Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, y, en particular, en el artículo 30 y en la disposición final tercera.

Desde el Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial, hasta la última regulación de dicho registro, en virtud del Decreto 53/2012, de 4 de abril, por el que se regula el Registro de demandantes y el proceso de comercialización de viviendas protegidas de Extremadura, no ha habido más precedentes de un Registro Extremeño que pretenda la inscripción de la ciudadanía interesada en acceder a la vivienda protegida (dicho registro fue derogado por el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia).

La presente norma regula el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, con otro alcance y objeto. Este nuevo registro se concibe como una herramienta que procura a la Administración un conocimiento certero, actualizado y real, de la demanda que exista respecto de las viviendas protegidas a que se refiere (viviendas de promoción pública y viviendas protegidas de nueva construcción – viviendas medias, viviendas de régimen especial y viviendas de régimen general). Esto permitirá una mejor y más adecuada respuesta a las



necesidades ciudadanas, pues la inscripción estará referida a un municipio (a lo sumo dos) y la exigencia del cumplimiento de requisitos previos a la inscripción contribuirá a corregir disfunciones. Como precedente, el citado Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, que ponía el foco en el acceso a la propiedad de la vivienda protegida del Plan Especial, y en los sorteos posteriores de las viviendas protegidas acogidas a dicho Plan. Esta experiencia previa ha puesto de manifiesto que los datos que arrojaba el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda estaban muy alejados de la realidad, debido a la inexistencia de un filtro previo a la inscripción. Así, un sinnúmero de jóvenes accedieron al Registro careciendo de capacidad adquisitiva para hacer frente al calendario de pagos que exigía el promotor, o a las garantías impuestas por los bancos para acceder a los préstamos hipotecarios. Esta circunstancia se hizo más evidente, si cabe, una vez se produjo el estallido de la burbuja inmobiliaria, que trajo consigo un endurecimiento de las condiciones exigidas por las entidades financieras. El cumplimiento de las obligaciones de actualización de datos también supone un aspecto donde puede albergarse esta desviación entre los datos y la realidad, pues la práctica nos enseña que a menudo las personas inscritas no cumplen con esta obligación.

El nuevo Registro trata de minimizar estas desviaciones ocurridas en el pasado, estableciendo las oportunas medidas de seguimiento y control.

El decreto consta de 4 capítulos. El capítulo I, que lleva por rúbrica "Disposiciones Generales", regula el objeto y ámbito de aplicación, recoge un artículo que aglutina los conceptos de los distintos términos que emplea en la norma; relaciona los fines y describe la estructura del Registro; señala las funciones del Registro; los plazos y la competencia de instrucción y de resolución; regula las reglas para proceder al cálculo de los ingresos anuales que se exigen para acceder al Registro; identifica a las personas demandantes que tienen el deber de inscripción previa al acceso a la propiedad o arrendamiento de la vivienda, y los que no, contemplando la posibilidad de anotar en el registro circunstancias tasadas que concurren en las personas afectadas (familia numerosa, víctima de violencia de género o de terrorismo, personas con necesidad de vivienda accesible...); establece los requisitos que deberán cumplir las personas demandantes para acceder a las dos secciones que inicialmente integran el Registro; recoge las previsiones relacionadas con la presentación de la solicitud y de la documentación que debe acompañarla (forma de presentación; modelo normalizado; órgano administrativo destinatario; inexactitudes, falsedades y omisiones relevantes, así como defectos en la presentación de la solicitud...); relaciona las obligaciones de las personas demandantes; las actuaciones de control y seguimiento que podrá llevar a cabo el órgano administrativo competente; y, por último, establece la vigencia de la inscripción en el Registro.

La norma regula la inscripción preceptiva en el nuevo registro, aclarando que no presupone el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder de manera efectiva a la propiedad o al arrendamiento de la vivienda protegida, requisitos que deberán comprobarse en el seno de



los correspondientes procedimientos administrativos de acceso a la vivienda (procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública y procedimiento de visado de contratos de compraventa o arrendamiento y de títulos de adjudicación). El acceso a la tipología de vivienda protegida de que se trate aclara la norma, se sujeta en todo caso a lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte aplicable.

El decreto regula en el capítulo II las normas generales en materia de procedimiento que son comunes al procedimiento de inscripción en el Registro, al procedimiento de renovación y al de modificación de la inscripción, estableciendo las reglas a que deberá sujetarse el modelo normalizado y los documentos específicos que deben acompañarse a cada solicitud (de inscripción, de renovación y de modificación), e identificando aquellos que podrá recabar la Administración, previo consentimiento de las personas interesadas (falta de oposición o autorización expresa, según los casos) y en el capítulo III recoge las especialidades en el procedimiento de inscripción en el Registro y el procedimiento de renovación y modificación de la inscripción.

Seguidamente, el Decreto regula en el capítulo IV la baja en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, estableciendo las causas y el procedimiento administrativo de dicha baja.

Por último, la norma recoge una disposición adicional, que establece la fecha cierta en que se producirá la primera caducidad de la inscripción, y una disposición derogatoria, que suprime la vivienda protegida del programa especial, como modalidad de la vivienda protegida de régimen especial; equiparándose a esta, para hacerlo coincidir con las tipologías señaladas en el artículo 2 e impulsar el mercado de vivienda protegida de nueva construcción. Esta distinción tuvo relevancia durante el desarrollo del Plan Especial de Vivienda, pero desde hace aproximadamente una década no se ha construido la tipología de vivienda protegida del Programa Especial.

Para terminar, el decreto contiene tres disposiciones finales. La primera adapta, a la nueva regulación, el artículo 34 del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura (dicho precepto disponía la creación de un registro de demandantes de vivienda protegida accesible que nunca se implantó). La segunda se ocupa de una modificación puntual del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de adecuarlo a las previsiones contenidas en la nueva norma. Y, finalmente, la tercera regula la entrada en vigor de la norma, retrasando hasta el 31 de diciembre de 2025 la efectividad de la exigencia de inscripción previa en el Registro, para acceder a las tipologías de vivienda



protegida contempladas en el artículo 2, y postergando la efectividad de la referencia que la norma hace a las familias monoparentales a la entrada en vigor de la Ley estatal que regule su alcance y contenido, de manera que permita identificar a las familias que reúnan dicha condición.

El decreto tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, asumiendo la Administración Autonómica, así, la obligación de garantizar la integración de la perspectiva de género en el diseño de las políticas y los planes en materia de vivienda.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y considerando el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas que contempla se consideran adecuadas y proporcionadas a los fines perseguidos, no habiéndose identificado otras menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias. La norma respeta el principio de eficiencia, no imponiéndose más cargas que las estrictamente necesarias. La iniciativa normativa salvaguarda el principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el ordenamiento jurídico y no generando incertidumbre, de manera que pueda comprometer su conocimiento o la toma de decisiones. Para terminar, en la tramitación del proyecto normativo se ha respetado el principio de transparencia, publicándose el texto en el Portal de la Transparencia, debatiéndose en el seno del Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura y remitiéndose a los órganos consultivos de la Administración autonómica. Asimismo, el proyecto normativo cuenta con informe favorable de la Abogacía General y de la Intervención General de Junta de Extremadura.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asigna a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda las competencias en materia de infraestructuras viarias, transporte, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 23.h), 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, de acuerdo con la Comisión Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de diciembre de 2024,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente norma tiene por objeto la creación, organización y funcionamiento del Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, como instrumento público que permita garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y de libre concurrencia de las personas interesadas en el acceso, en propiedad o arrendamiento, a las tipologías de vivienda protegida relacionadas en el artículo siguiente. Asimismo, el Registro posibilitará conocer la evolución y el estado de situación de la demanda de dichas viviendas protegidas en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para una mejor planificación de las estrategias y programas en materia de vivienda.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente decreto se extiende a todas las personas demandantes de las viviendas protegidas que, de conformidad con la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura y el título III del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, radiquen en Extremadura, y respondan a cualquiera de las siguientes tipologías:

- a) Viviendas de promoción pública.
- b) Viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial.
- c) Viviendas protegidas de nueva construcción de régimen general.
- d) Viviendas medias de nueva construcción.

#### **Artículo 3. Conceptos.**

A los efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Demandantes: aquellas personas mayores de edad y menores emancipadas (en virtud de matrimonio, escritura pública o resolución judicial) que, individualmente, conjun-

tamente o como miembros de una unidad de convivencia, pretenden acceder a una o varias de las tipologías de vivienda protegida señaladas en el artículo 2, formalizando el correspondiente contrato de compraventa o de arrendamiento, y para ello solicitan la inscripción en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura.

Tendrán esta consideración, asimismo, los cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

- b) Unidad de convivencia: aquella compuesta por las personas demandantes y demás convivientes, según las manifestaciones contenidas en el modelo normalizado de solicitud que figura en el anexo.
- c) Persona joven, aquella que tenga una edad igual o inferior a 35 años en el momento de la solicitud.
- d) Familia numerosa, aquella que a la fecha de la solicitud reúna la condición de tal, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- e) Víctima del terrorismo, aquella persona que haya sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista; la amenazada y secuestrada; así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de las personas anteriores y de las fallecidas, y así quede acreditada mediante certificación del órgano correspondiente, según se establece en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- f) Víctima de violencia de género, aquella persona que acredita dicha condición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- g) Persona con discapacidad, aquella que padece un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y así se les haya reconocido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), u órgano equivalente.
- h) Persona con necesidad de vivienda accesible, aquella que padece movilidad reducida permanente, discapacidad visual o discapacidad auditiva, y así se ha reconocido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), u órgano equivalente.

#### **Artículo 4. Fines y estructura del Registro.**

1. Son fines del Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, los siguientes:



- a) La adecuada identificación de la necesidad de vivienda protegida en Extremadura, así como el apoyo a la ciudadanía en el acceso, en propiedad o arrendamiento, a las viviendas protegidas de nueva construcción y existentes (viviendas medias, viviendas de régimen especial, viviendas de régimen general y viviendas de promoción pública).
- b) Detección específica de la necesidad de vivienda accesible en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma, posibilitando que las personas con movilidad reducida permanente, discapacidad visual o discapacidad auditiva puedan acceder a la reserva de vivienda protegida regulada en el artículo 33 del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 155, de 9 de agosto).
- c) La simplificación administrativa en el procedimiento de acceso a la vivienda de promoción pública, en régimen de arrendamiento.
- d) El establecimiento de un marco de colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la consecución de los fines perseguidos con el Registro.

2. El Registro se estructurará en las siguientes secciones:

- a) Sección 1ª: Demandantes de viviendas de promoción pública.
- b) Sección 2ª: Demandantes de viviendas protegidas de nueva construcción (viviendas medias, viviendas de régimen general y viviendas de régimen especial).

### **Artículo 5. Gestión del Registro, competencia y protección de datos de carácter personal.**

1. El Registro de demandantes vivienda protegida de Extremadura estará adscrito al centro directivo competente en materia de vivienda, al que corresponderá:
  - a) La inscripción de las personas demandantes en el Registro, de conformidad con el presente decreto.
  - b) Recabar información de las personas interesadas y de las personas demandantes inscritas, al objeto de constatar el cumplimiento de los requisitos de acceso y de permanencia en el Registro.
  - c) El tratamiento, disposición y la transferencia de los datos inscritos en el Registro, en los términos prevenidos en el presente decreto.



- d) El control y supervisión de los procedimientos de acceso a la vivienda de promoción pública previstos en la presente norma.
  - e) Cualesquiera otros cometidos derivados de la presente norma o que sean precisos para la adecuada gestión del Registro.
2. La competencia para la tramitación de los procedimientos de inscripción, de renovación, de modificación y de baja en el Registro se atribuye a las unidades administrativas dependientes del órgano directivo competente en materia de vivienda. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de dicho órgano directivo.
  3. El titular de la Consejería con competencia en materia de vivienda será el responsable del tratamiento de los datos personales que sean comunicados al Registro de demandantes vivienda protegida de Extremadura. Dicho Registro tratará los datos personales de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, adoptando las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por las personas demandantes y cumpliendo con la legislación vigente en materia de protección de datos.
  4. Toda la información relativa al Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura y a los trámites asociados, se publicará, dentro del correspondiente trámite, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> .

#### **Artículo 6. Inscripción preceptiva.**

1. La inscripción en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura será preceptiva para acceder a las tipologías de vivienda protegida señaladas en el artículo 2, dentro del municipio de que se trate, con las excepciones que seguidamente se relacionan:
  - a) En los casos de adjudicación directa de una vivienda de promoción pública.
  - b) Cuando se trate de personas emigrantes que pretendan acceder a una vivienda de promoción pública, en los términos señalados por la normativa sectorial aplicable.
  - c) Cuando transcurridos tres meses desde la calificación provisional de vivienda protegida de nueva construcción de régimen general, de régimen especial o de tipología media,

no exista en el municipio de que se trate personas demandantes de la tipología de vivienda ofertada inscritas en el Registro, o las inscritas fueren insuficientes para atender la oferta, y así lo certifique la persona o entidad promotora interesada.

No obstante, tratándose de una vivienda protegida accesible, deberá respetarse la reserva regulada en los artículos 33 y 34 del Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 135/2018, de 1 de agosto.

d) Cuando hallándose vacante alguna vivienda de promoción pública, y no existiendo en el municipio de que se trate personas demandantes de dicha tipología de vivienda, inscritas en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura y empadronadas en el mismo, o las que hubiere fueren insuficientes para atender la oferta producida, así lo autorizare expresamente el órgano directivo competente en materia de vivienda. Dicha autorización se producirá una vez transcurridos tres meses desde que se hubiera comunicado tal circunstancia al Ayuntamiento afectado, con el fin de solventar aquella situación. Una vez concedida la autorización, no se exigirá el periodo mínimo de residencia en el municipio previsto en el artículo 7 del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aunque se observará el siguiente orden de prioridad en el acceso a la vivienda:

1º. Personas demandantes inscritas que, no hallándose empadronadas en el municipio de que se trate, hubieran demandado vivienda de promoción pública en el mismo.

2º. Personas demandantes inscritas que, no hallándose empadronadas en el municipio de que se trate, hubieran demandado vivienda de promoción pública en cualquier otro municipio.

3º. Personas no inscritas en el Registro.

2. La inscripción en el registro no presupone el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder de manera efectiva a la propiedad o al arrendamiento de la vivienda protegida. El acceso a la tipología de vivienda protegida de que se trate se sujetará en todo caso a lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte aplicable.

#### **Artículo 7. Requisitos de las personas demandantes.**

1. Podrán acceder a la sección 1ª del Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura las personas demandantes que cumplan los requisitos que seguidamente se relacionan:



- a) Poseer nacionalidad española o residencia legal en España.
  - b) Hallarse empadronadas (todas las personas demandantes) en el municipio a que se refiera la demanda, el cual deberá radicar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y presentar la solicitud de inscripción de conformidad con los requisitos señalados en este decreto.
  - c) Tener ingresos familiares ponderados iguales o inferiores a 2 veces el IPREM.
  - d) Declarar responsablemente que cumplen los requisitos para la adjudicación de la vivienda de promoción pública demandada en el municipio donde se hallen empadronadas.
  - e) No hallarse incluida en otra unidad de convivencia previamente inscrita en el Registro, la propia persona demandante o algún miembro de su unidad de convivencia.
2. Podrán acceder a la sección 2ª del Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura las personas demandantes que cumplan los requisitos que seguidamente se relacionan:
- a) Poseer nacionalidad española o residencia legal en España.
  - b) Hallarse empadronadas (cualquiera de las personas demandantes) en el municipio a que se refiera la demanda, el cual deberá radicar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y presentar la solicitud de inscripción de conformidad con los requisitos señalados en este decreto.
  - c) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, del pleno dominio sobre alguna vivienda protegida. Se exceptúan las personas que se hayan visto privadas del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, por separación, divorcio o nulidad del matrimonio.
  - d) Disponer de unos ingresos familiares ponderados iguales o superiores al IPREM y que no excedan de los límites que seguidamente se relacionan, para las viviendas protegidas de nueva construcción que se señalan a continuación:

<b>ACTUACIÓN PROTEGIDA</b>	<b>INGRESOS ANUALES (en número de veces IPREM)</b>
Vivienda régimen especial	< 4,5
Vivienda régimen general	< 5,5
Viviendas medias	< 7,5



- e) Declarar responsablemente que cumplen los requisitos para acceder a la propiedad o arrendamiento de la vivienda demandada.
  - f) No hallarse incluida en otra unidad de convivencia previamente inscrita en el Registro, la propia persona demandante o algún miembro de su unidad de convivencia.
3. En ningún caso podrán acceder a las secciones 1ª y 2ª del Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, aquellas personas que, en los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, hubieren incurrido en las circunstancias que seguidamente se señalan, y así se hubiere declarado mediante resolución desestimatoria o de baja:
- a) Falsedad, inexactitud u omisión, de carácter esencial, en la información facilitada para la inscripción en el Registro, o para su renovación o modificación.
  - b) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 9.
  - c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control que lleve a cabo el órgano directivo competente en materia de vivienda, de acuerdo con el artículo 14.2.
4. Los requisitos señalados en los apartados 1, 2 y 3 deberán cumplirse a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción, de renovación de la inscripción y de modificación de la inscripción; debiendo reunirse hasta que se produzca la baja de la inscripción practicada.

#### **Artículo 8. Ingresos de las personas demandantes.**

1. Los ingresos familiares ponderados de las personas interesadas en acceder a la sección 1ª del Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura se calcularán en la forma señalada en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A efectos de comprobación del requisito de ingresos familiares ponderados mínimos y máximos exigidos para acceder a la sección 2ª del Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, se tomarán en consideración los ingresos de las personas demandantes, así como de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, en su caso. Para ello, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente a la declara-



ción presentada en el último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de inscripción en el Registro.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieren los ingresos evaluados.

En los casos en que hubiera que tomar en consideración los ingresos de dos o más personas físicas, si la cuantía resultante de sumar las cuantías de la base imponible general y del ahorro, referidas en el párrafo primero del presente apartado, de cada una de ellas arrojará un resultado negativo, los ingresos de cada persona interesada se convertirán, por separado, en número de veces el IPREM y se considerará que las cuantías resultantes negativas equivalen a cero veces IPREM, de manera que en ningún caso puedan compensarse cuantías negativas con los ingresos acreditados por otras personas interesadas en el procedimiento. Finalmente, se sumará el resultado de cada conversión.

#### **Artículo 9. Obligaciones de las personas demandantes.**

1. Son obligaciones de las personas demandantes:
  - a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control reguladas en el artículo 14, aportando cuanta información le sea requerida.
  - b) Comunicar al órgano directivo competente en materia de vivienda cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para practicar la inscripción. Dicha comunicación deberá producirse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiere producido la modificación.
  - c) Participar en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en los municipios donde radique la demanda manifestada en la solicitud.
2. Las obligaciones señaladas en el apartado anterior serán exigibles desde la presentación de la solicitud de inscripción.

#### **Artículo 10. Vigencia de la inscripción.**

1. Las inscripciones practicadas en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura caducarán a los tres años, a contar desde el día siguiente a la fecha señalada en la disposición adicional única, salvo que las personas interesadas soliciten su renovación dentro de los tres meses anteriores a la finalización de cada plazo de vigencia. A falta de solicitud, la caducidad será automática, y se producirá, sin más trámite, la baja en el Registro.



2. Se exceptúan las inscripciones acordadas en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se produzca la caducidad inicial, o las sucesivas, que se mantendrán hasta la finalización del siguiente plazo de vigencia.

## CAPÍTULO II

### **Normas generales en materia de procedimiento**

#### **Artículo 11. Presentación y subsanación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de inscripción, y de renovación y modificación de la inscripción, reguladas en los artículos 15 y 17 respectivamente, se dirigirán a la persona titular del órgano directivo con competencia en materia de vivienda; se ajustarán a los modelos normalizados que figuran en el anexo de la presente norma y que estarán disponibles en el Portal Juntaex.es (<http://www.juntaex.es>), y se presentarán junto con el resto de los documentos que deben acompañarla:

- a) De forma electrónica, a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/tramites>), dentro de la ficha correspondiente al trámite de que se trate, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para que las personas interesadas puedan presentar su solicitud.
- b) A través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación electrónica de solicitudes, escritos y documentos, las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si carece de ellos podrían obtenerlos en [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) o <http://www.cert.fnmt.es/>

- c) En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- d) En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión.



Para la presentación electrónica de solicitudes las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la desestimación de la solicitud.
3. Las previsiones contenidas en los apartados anteriores acerca de la presentación de solicitudes serán igualmente aplicables a la presentación de otros escritos y documentos durante los procedimientos de inscripción, y de modificación y renovación de la inscripción, así como en los procedimientos de control y seguimiento.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos que se determinen, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

#### **Artículo 12. Presentación de documentación.**

1. Las solicitudes de inscripción, y de renovación y modificación de la inscripción, reguladas en los artículos 15 y 17 respectivamente, irán acompañadas de la documentación señalada en el artículo 16, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.
2. El órgano gestor podrá consultar o recabar de oficio aquellos documentos exigidos en el procedimiento, que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, salvo que las personas interesadas se opongan a ello o una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.
3. De conformidad con los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, si la persona interesada ya hubiera aportado anteriormente a cualquier Administración Pública algún documento exigido en el procedimiento de inscripción, y de renovación y modificación de la inscripción, podrá prescindir de su aportación, haciendo constar en el modelo normalizado de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El órgano gestor recabará dichos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informada previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

4. El modelo normalizado de solicitud posibilitará que las personas interesadas puedan manifestar su oposición expresa o, incluso, su consentimiento expreso, cuando una ley especial aplicable lo requiera, a que el documento de que se trate pueda ser recabado a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. De haber manifestado oposición, las personas interesadas deberán acompañar tales documentos a su solicitud.
5. Si la Administración Pública no pudiera recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos referidos en los apartados 2 y 3, podrá solicitar su aportación a la persona interesada.

### **Artículo 13. Plazo de resolución y notificaciones.**

1. El plazo para dictar y notificar la resolución de los procedimientos referidos en el capítulo III es de 3 meses y se computará de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa, dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender estimadas sus solicitudes de inscripción y de renovación o modificación de la inscripción por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los procedimientos de baja, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa traerá consigo la caducidad del procedimiento, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 25 de dicha ley. Se exceptúa la baja automática por caducidad, que no precisa requerimiento ni de resolución.

2. Las notificaciones se practicarán por el medio señalado al efecto por la persona interesada en su solicitud.

Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, entendiéndose por tal el acceso a su contenido. Adicionalmente a la notificación practicada y con efectos



meramente informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación, a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la Sede electrónica asociada. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas, podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

#### **Artículo 14. Actuaciones administrativas de comprobación y control.**

1. Durante el transcurso del procedimiento de inscripción, y mientras se halle vigente de la inscripción practicada, el órgano directivo competente en materia de vivienda llevará a cabo regularmente o por técnicas de muestreo, actuaciones de comprobación y control para constatar el cumplimiento de requisitos de inscripción o de acceso a la propiedad o arrendamiento de la tipología de vivienda protegida demandada. A tal efecto, podrá:
  - a) Recabar los documentos relacionados en el artículo 16, en los términos señalados en el mismo, o requerir la aportación de cualquier otro, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
  - b) Interesar la asistencia y colaboración de otros órganos, entidades y organismos públicos, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control traerán consigo la desestimación de la solicitud de inscripción o la baja en el Registro, según los casos.

### CAPÍTULO III

#### **Procedimientos de inscripción en el registro y de renovación y modificación de la inscripción**

#### **Artículo 15. Solicitud de inscripción.**

1. La solicitud de inscripción en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura se ajustará al modelo normalizado referido en el apartado 1 del artículo 11, y respetará las siguientes reglas:
  - a) Permitirá identificar la demanda, que deberá referirse a viviendas que radiquen en el municipio donde se halle empadronada la persona demandante, el cual, asimismo, podrá demandar vivienda en otro municipio de Extremadura distinto del anterior, pero nunca en más de dos.



- b) De conformidad con la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura (BOE número 193, de 12 de agosto), se acreditarán mediante declaración responsable en el modelo normalizado de solicitud, sin perjuicio de su eventual comprobación de acuerdo con el artículo 14:
- 1º. La condición de persona menor emancipada referida en el artículo 3.a).
  - 2º. La concurrencia en la persona demandante individual, o en alguno de los miembros de su unidad de convivencia, de las circunstancias señaladas en el apartado 2.
  - 3º. El requisito de carencia de otra vivienda protegida señalado en el artículo 7.2 c), sin perjuicio de la aportación adicional de la certificación catastral referida en el artículo 16.1.b).
  - 4º. El cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la propiedad o arrendamiento de la vivienda demandada, de conformidad con la letra d) del artículo 7.1 y la letra e) del artículo 7.2
  - 5º. El cumplimiento del requisito señalado en la letra e) del artículo 7.1 y en la letra f) del artículo 7.2, que impide la doble inscripción de las personas demandantes y de las personas que integren su unidad de convivencia, en su caso.
- c) Permitirá que las personas solicitantes puedan autorizar expresamente al órgano directivo competente en materia de vivienda a comunicar a los promotores de viviendas protegidas de nueva construcción la información esencial de las personas demandantes registradas en el municipio donde radiquen las viviendas ofertadas (nombre y primer apellido de la primera persona solicitante; número de teléfono de contacto; y necesidad de vivienda protegida accesible en su caso) y, subsidiariamente, si hubiere demanda insuficiente, en los municipios limítrofes.
2. Para un mejor cumplimiento de los fines del Registro, las personas interesadas señalarán en el modelo normalizado de solicitud si concurren las siguientes circunstancias:
- a) Personas jóvenes adquirentes, adjudicatarias o arrendatarias.
  - b) Unidad de convivencia con descendientes -en primer grado de consanguinidad- a cargo.
  - c) Familia numerosa.
  - d) Familia monoparental.
  - e) Persona con discapacidad integrante de la unidad de convivencia.



- f) Persona con necesidad de vivienda accesible integrante de la unidad de convivencia.
- g) Víctima de violencia de género integrante de la unidad de convivencia.
- h) Víctima del terrorismo integrante de la unidad de convivencia.

**Artículo 16. Documentación que debe acompañar a la solicitud de inscripción.**

1. Salvo que las personas demandantes se hubieren opuesto a ello en el modelo normalizado que figura en el anexo de la presente norma, y el resto de las personas que integren su unidad de convivencia no lo hubiesen autorizado expresamente, el órgano directivo competente de materia de vivienda recabará electrónicamente los documentos que seguidamente se relacionan:

- a) Copia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de las personas demandantes y del resto de integrantes de su unidad de convivencia, así como de la persona que ejerza la representación, en sus respectivos casos.

De conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el órgano directivo competente en materia de vivienda verificará los datos personales que las personas solicitantes manifiesten en su solicitud.

- b) Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que sean propietarias o usufructuarias las personas demandantes -y el resto integrantes de su unidad de convivencia en caso de demandantes de vivienda de promoción pública-.
- c) Documento acreditativo del histórico de residencia y de convivencia de las personas demandantes, y de su unidad de convivencia en su caso, que acredite el empadronamiento en el municipio señalado en primer término en la solicitud, en caso de demandantes de vivienda de promoción pública. Para el resto de las personas demandantes bastará con que el documento se refiera a las personas demandantes.

En caso de oposición expresa, las personas demandantes deberán presentar, junto con su solicitud, los documentos anteriormente señalados.

2. Salvo que las personas demandantes y el resto de las personas integrantes de su unidad de convivencia no lo hubiesen autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud, el órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente la información acreditativa del nivel de renta.



No mediando autorización expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá presentarse, junto con la solicitud, certificado de renta con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo, correspondiente al período impositivo vencido, inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud. A tal efecto también se admitirá la copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) referida a dicho período impositivo. En caso de que la persona afectada no estuviere obligada a presentar declaración de IRPF, deberá aportarse certificación acreditativa expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el órgano directivo competente en materia de vivienda no pudiera recabar electrónicamente los datos del nivel de renta de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia, podrá solicitar su aportación a las personas solicitantes.

3. De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 12, las personas demandantes acompañarán al modelo normalizado de solicitud la copia del vigente certificado de registro de ciudadanos de la Unión Europea, o del documento oficial que acredite la residencia legal en España, en su caso.

#### **Artículo 17. Solicitud de renovación y de modificación.**

Las solicitudes de renovación y de modificación de la inscripción en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura y la documentación que debe acompañar a las mismas, se acomodarán a las previsiones contenidas en los artículos 15 y 16. No obstante, la correspondiente solicitud de renovación o de modificación de la inscripción deberá posibilitar que las personas interesadas puedan introducir cambios en la circunstancias y datos manifestados en su solicitud de inscripción.

### CAPÍTULO IV

#### **Baja en el Registro**

#### **Artículo 18. Causas de baja en el Registro.**

Son causas de baja en el Registro, las siguientes:

- a) La presentación de una solicitud de baja por parte de la persona interesada.
- b) La caducidad de la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.
- c) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro, o para el acceso a la propiedad o arrendamiento de la tipología de vivienda protegida demandada.



- d) Falsedad, inexactitud u omisión, de carácter esencial, en la información facilitada para la inscripción en el Registro, o para su renovación o modificación.
- e) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 9.
- f) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control que lleve a cabo el órgano directivo competente en materia de vivienda, de acuerdo con el artículo 14.

### **Artículo 19. Procedimiento de baja en el Registro.**

El procedimiento administrativo de baja en el Registro demandantes de vivienda de Extremadura por las causas contempladas en las letras c), d) e) y f) del artículo 18 se iniciará de oficio y su resolución requerirá la previa apertura de un trámite de audiencia y vista del expediente por plazo de 10 días hábiles. En el caso contemplado en la letra a) de dicho precepto la Administración aceptará de plano la solicitud de baja presentada por la persona demandante, y en el supuesto previsto en la letra b) la baja será automática, sin necesidad de trámite alguno.

### **Disposición adicional única. Caducidad de la inscripción.**

Las inscripciones practicadas en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura caducarán, por vez primera, el 30 de junio de 2027, con las salvedades contempladas en el artículo 10. A partir de entonces, la caducidad se producirá a los tres años, en los términos señalados en dicho precepto.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. Queda derogada la regulación de la tipología de vivienda protegida del Programa Especial que se halle vigente a la entrada en vigor de la presente norma; y en particular se deroga el artículo 83 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 149, de 2 de agosto de 2013).

A partir de la entrada en vigor del presente decreto toda referencia que los instrumentos de planeamiento; la normativa vigente o cualesquiera actos administrativos hicieren a la tipología de vivienda protegida del Programa Especial se entenderá hecha a la tipología vivienda protegida de régimen especial.

2. Asimismo, queda sin efecto toda referencia normativa al Registro extremeño de vivienda accesible protegida y sus solicitantes, que se entenderá hecha al Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura.

**Disposición final primera. Modificación del Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 135/2018, de 1 de agosto.**

Se modifica el artículo 34 del Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 135/2018, de 1 de agosto, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34. Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura.

1. El Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura tiene como finalidad, entre otras, detectar la necesidad de vivienda accesible en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma, posibilitando que las personas con movilidad reducida permanente, discapacidad visual o discapacidad auditiva puedan acceder a la reserva de vivienda protegida regulada en el artículo 33.
2. La solicitud de inscripción en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura permitirá que las personas solicitantes puedan autorizar expresamente al órgano directivo competente en materia de vivienda a comunicar a las personas o entidades promotoras de viviendas protegidas de nueva construcción la información esencial de las personas demandantes de vivienda protegida accesible registrados en el municipio donde radiquen las viviendas ofertadas (nombre y primer apellido del primer solicitante; número de teléfono de contacto) y, subsidiariamente, si hubiere demanda insuficiente, en los municipios limítrofes.
3. Las personas o entidades promotoras, asimismo, podrán solicitar al órgano directivo competente en materia de vivienda información acerca del número y la discapacidad que afecta a las personas demandantes de vivienda accesible inscritos en Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura (personas con movilidad reducida permanente, con discapacidad visual o con discapacidad auditiva), dentro en el municipio de que se trate, con el fin de adecuar los proyectos a la reserva de vivienda accesible regulada en el artículo precedente, que deberán respetar en todo caso.
4. La reserva de vivienda accesible producirá efectos hasta la obtención de la calificación definitiva de vivienda protegida de nueva construcción. A partir de su expedición, no existiendo en el municipio de que se trate personas demandantes de vivienda protegida accesible inscritas en el Registro e interesadas en las viviendas reservadas, se extinguirá la obligación de reserva, pudiendo acceder a las viviendas cualquier persona interesada”.



**Disposición final segunda. Modificación del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Se modifica el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Único. Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 7, que tendrá la siguiente redacción:

"D) Acreditar un período mínimo de residencia continua en el municipio donde radiquen las viviendas de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, o de diez años discontinuos, siempre que la residencia se cumpla el año inmediatamente anterior a la solicitud.

Este requisito no será exigible en los casos que seguidamente se relacionan:

- 1º. Cuando se trate de personas solicitantes que tengan la condición de emigrantes. Se considerará que tiene esta condición aquellas personas que, siendo originarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acrediten un período de residencia fuera de la misma de al menos tres años y hubiesen regresado a la Comunidad Autónoma, o no habiéndolo hecho se comprometan a regresar en el plazo de tres meses a contar desde la adjudicación de la vivienda, aportando la correspondiente declaración responsable.
- 2º. Cuando siendo efectiva la exigencia normativa de una previa inscripción de las personas interesadas en un Registro público, así lo autorice la normativa que regule de dicho Registro".

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

No obstante, la exigencia inscripción en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, como requisito previo para acceder a las viviendas protegidas señaladas en el artículo 2, empezará a regir y producirá efectos a partir del 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, la referencia que en la presente norma se hace a la familia monoparental empezará a regir y producirá efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley estatal que regule su alcance y contenido.

Mérida, 17 de diciembre de 2024.

El Consejero de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
MANUEL MARTÍN CASTIZO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXO

**CÓDIGO CIP  
0694124**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA  
SECCIÓN 1ª (Viviendas de promoción pública)**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura**

**1 TIPO DE SOLICITUD\***

Inscripción  
(alta nueva)

Renovación (dentro de los 3 meses previos a su caducidad)  Modificación de los datos inscritos  Baja<sup>(1)</sup>

Indique su nº de inscripción en el registro:

*(1) En caso de solicitud de baja, cumplimente únicamente los apartados 1, 2, 4 y 14 de la presente solicitud.*

**2 ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO\***

Como persona/s interesada/s

Como representante de la/s persona/s interesada/s

**3 INFORMACIÓN SOBRE CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

De conformidad con artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana podrá recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos.

**Para autorizarlo, cada persona interesada deberá rellenar, marcar y firmar en el apartado 4. Para oponerse, deberán rellenar y aportar el modelo anexo "0694124-A Oposición a la consulta de documentos/datos personales".**

- a) Copia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de las personas demandantes y del resto de integrantes de su unidad de convivencia, así como de la persona que ejerza la representación, en sus respectivos casos.
- b) Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que sean propietarias o usufructuarias las personas demandantes y el resto integrantes de su unidad de convivencia.
- c) Documento acreditativo del histórico de residencia y de convivencia de las personas demandantes, y del resto de integrantes de la unidad de convivencia en su caso, que acredite el empadronamiento en el municipio señalado en primer término en la solicitud.
- d) Certificados de renta con código seguro de verificación, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondientes al período impositivo vencido inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud, de las personas demandantes y del resto de personas integrantes de su unidad de convivencia. También se admitirá la copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) referida a dicho período impositivo.

La Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Regeneración Urbana podrá verificar los datos personales que las personas solicitantes y sus representantes manifiesten en la solicitud (disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

**4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS DEMANDANTES**

Son demandantes todas las personas mayores de edad y menores emancipadas que accederían al arrendamiento de la **vivienda de promoción pública** demandada, y, por tanto, firmarían el contrato de arrendamiento. Asimismo, tienen esta consideración los cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

**PRIMERA PERSONA DEMANDANTE:**

DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP <sup>(2)</sup> *	Estado civil	Primer Apellido*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Segundo Apellido*	Nombre*		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		

Autorización expresa para que se recabe el certificado de renta referido en el apartado 3 d)

d)  
*(Si no marca deberá aportar dicha documentación)*

**SEGUNDA PERSONA DEMANDANTE:**

DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP <sup>(2)</sup> *	Estado civil	Primer Apellido*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Segundo Apellido*	Nombre*		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		

Autorización expresa para que se recabe el certificado de renta referido en el apartado 3 d)

d)  
*(Si no marca deberá aportar dicha documentación)*

(\*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



CÓDIGO CIP  
0694124

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA  
SECCIÓN 1ª (VPP) - Registro de demandantes  
de vivienda protegida de Extremadura

JUNTA DE  
EXTREMADURA

TERCERA PERSONA DEMANDANTE:

DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP (2) *	Estado civil	Primer Apellido*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Segundo Apellido*		Nombre*	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Autorización expresa para que se recabe el certificado de renta referido en el apartado 3 d)

d)

*(Si no marca deberá aportar dicha documentación)*

*(2) Este número se localiza en su tarjeta de DNI o TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero). Consulte las instrucciones para más información.  
Si existieran más demandantes, rellene sus datos en una nueva copia del apartado 4 y adjúntela*

5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RESTO DE PERSONAS CONVIVIENTES (NO DEMANDANTES)

1	DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP (2) *	Primer Apellido*
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Segundo Apellido*		Nombre*
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):		Documentos cuya consulta autoriza <input type="checkbox"/> a) <input type="checkbox"/> b) <input type="checkbox"/> c) <input type="checkbox"/> d) <i>(Si no marca deberá aportar dicha documentación)</i>
			Firma

2	DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP (2) *	Primer Apellido*
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Segundo Apellido*		Nombre*
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):		Documentos cuya consulta autoriza <input type="checkbox"/> a) <input type="checkbox"/> b) <input type="checkbox"/> c) <input type="checkbox"/> d) <i>(Si no marca deberá aportar dicha documentación)</i>
			Firma

3	DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP (2) *	Primer Apellido*
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Segundo Apellido*		Nombre*
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):		Documentos cuya consulta autoriza <input type="checkbox"/> a) <input type="checkbox"/> b) <input type="checkbox"/> c) <input type="checkbox"/> d) <i>(Si no marca deberá aportar dicha documentación)</i>
			Firma

4	DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP (2) *	Primer Apellido*
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Segundo Apellido*		Nombre*
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):		Documentos cuya consulta autoriza <input type="checkbox"/> a) <input type="checkbox"/> b) <input type="checkbox"/> c) <input type="checkbox"/> d) <i>(Si no marca deberá aportar dicha documentación)</i>
			Firma

5	DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP (2) *	Primer Apellido*
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Segundo Apellido*		Nombre*
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):		Documentos cuya consulta autoriza <input type="checkbox"/> a) <input type="checkbox"/> b) <input type="checkbox"/> c) <input type="checkbox"/> d) <i>(Si no marca deberá aportar dicha documentación)</i>
			Firma

*(2) Este número se localiza en su tarjeta de DNI o TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero). Consulte las instrucciones para más información.*

(\* Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



**CÓDIGO CIP**  
**0694124**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA**  
**SECCIÓN 1ª (VPP) - Registro de demandantes  
de vivienda protegida de Extremadura**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**6 REPRESENTANTE**

Rellene este apartado si desea otorgar su representación. Si no designa representante, las actuaciones administrativas se entenderán con la persona demandante que haga constar en primer lugar en la presente solicitud.

Las personas demandantes desean otorgar su representación en el presente procedimiento a:

DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP (2) *	Primer Apellido*
Segundo Apellido*	Nombre*	

quien acepta la representación conferida.

Autorización expresa de la persona representante a la consulta de los documentos/datos señalada en el apartado 3 a)

a)  
*(Si no marca deberá aportar dicho/s documento/s)*

(2) Este número se localiza en su tarjeta de DNI o TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero). Consulte las instrucciones para más información.

**7 DATOS DE NOTIFICACIÓN\***

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración Pública por medios electrónicos, o no. Este medio elegido podrá ser modificado en cualquier momento.

Para acceder a la notificación electrónica deberá servirse del medio o sistema de identificación exigido a tal efecto (DNIe/Certificado electrónico en la actualidad).

Elijo la notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura (<https://tramites.juntaex.es>).

**Datos para notificación electrónica:**

Correo electrónico de aviso de puesta a disposición de notificaciones electrónicas:

**Domicilio para notificación postal en caso de no elegir la notificación electrónica:**

Domicilio que consta en el DNI/NIE del primer demandante, o del representante (en caso de haberlo designado en el apartado 6).

Otro domicilio (cumplimente):

Tipo de Vía	Nombre vía pública	Tipo Núm	Número	Cal.Núm		
Blog.	Portal.	Esc.	Planta	Puerta	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
Municipio			Provincia		Cód.postal	

**Números de teléfono de contacto (no se producirán notificaciones formales por teléfono):**

Teléfono 1	Teléfono 2

**8 DATOS DE LA DEMANDA**

Tipo de vivienda demandada

Vivienda de promoción pública.

**1º Municipio demandado (debe coincidir con el municipio en que estén empadronadas las personas demandantes)**

Municipio*	Provincia

**2º Municipio demandado (cualquier otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura)**

Municipio	Provincia

(\* Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable))



CÓDIGO CIP  
0694124

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA  
SECCIÓN 1ª (VPP) - Registro de demandantes  
de vivienda protegida de Extremadura

JUNTA DE  
EXTREMADURA

9 CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

- a) Demandantes jóvenes (edad igual o inferior a 35 años).
- b) Unidad de convivencia con descendientes -en primer grado de consanguinidad- a cargo.
- c) Familia numerosa.
- d) Familia monoparental.
- e) Persona con discapacidad igual o superior al 33% integrante de la unidad de convivencia.
- f) Persona con necesidad de vivienda accesible (con movilidad reducida permanente, discapacidad visual o discapacidad auditiva) integrante de la unidad de convivencia.
- g) Víctima de violencia de género integrante de la unidad de convivencia.
- h) Víctima de terrorismo integrante de la unidad de convivencia.

10 RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

- a) Copia del vigente certificado de registro de ciudadanos de la Unión Europea, o del documento oficial que acredite la residencia legal en España, en su caso.

11 DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

Según el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se hubieren aportado con anterioridad a cualquiera de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

A tal efecto, seguidamente se señalan las circunstancias de tiempo y lugar respecto de la siguiente documentación presentada:

Documento	Órgano gestor	Nº de expediente	Fecha de registro		
			Día	Mes	Año

12 DECLARACIONES RESPONSABLES DE LAS PERSONAS DEMANDANTES

La persona demandante firmante de la presente solicitud declara responsablemente que es mayor de edad o menor emancipada y que son sus convivientes las personas identificadas en el apartado 5 de la presente solicitud. Asimismo, declara responsablemente:

- Que concurre en la unidad de convivencia las circunstancias señaladas en el apartado 9 de la presente solicitud.
- Que cumple los requisitos exigidos para acceder al arrendamiento de la vivienda de promoción pública demandada en primer término, y, por tanto, para ser su adjudicatario.
- Que ni ella, ni ningún otro miembro de su unidad de convivencia, se halla incluida en otra unidad de convivencia previamente inscrita en el Registro.

Igualmente, declara responsablemente que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando sea requerida y que se compromete a comunicar a la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para practicar la inscripción (haciéndolo en el plazo de 15 días hábiles desde que se hubiere producido la modificación).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la desestimación de la solicitud o la baja en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, según los casos.

(\* ) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



**CÓDIGO CIP  
0694124**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA  
SECCIÓN 1ª (VPP) - Registro de demandantes  
de vivienda protegida de Extremadura**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**13 CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>RESPONSABLE</b> del tratamiento	Titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del tratamiento	Tramitación y resolución del procedimiento de inscripción, renovación, modificación y baja en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura.
<b>LEGITIMACIÓN</b> del tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
<b>DESTINATARIOS</b> , incluidos terceros países u organizaciones internacionales	Se cederán datos a los terceros establecidos en la información adicional sobre protección de datos (2ª capa).
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

*Puede consultarse Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es/w/0694124>), pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.*

**14 SOLICITUD\***

**SOLICITO**, de acuerdo con lo marcado en el apartado 1, la inscripción/renovación/modificación/baja en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, según los datos manifestados en la presente solicitud (*Decreto \_\_\_/2024, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se regula el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura*).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**FÍRMESE POR TODAS LAS PERSONAS DEMANDANTES, Y POR LA PERSONA REPRESENTANTE SI LA HUBIERE (LA PERSONA SEÑALADA EN EL APARTADO 6), INDICANDO NOMBRE Y APELLIDOS BAJO CADA FIRMA**

**A/A. SRA. SECRETARÍA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA**

**SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS. Unidad Territorial \_\_\_\_\_\***

*(Indicar Badajoz o Cáceres dependiendo de la provincia en la que demande vivienda en primer término)*

*Código de Identificación de la unidad administrativa: A11030070-Servicio de Gestión de Ayudas. Unidad Territorial Badajoz  
Código de Identificación de la unidad administrativa: A11030071-Servicio de Gestión de Ayudas. Unidad Territorial Cáceres*

*(\*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*



CÓDIGO CIP  
0694124

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA  
SECCIÓN 2ª (Viviendas protegidas nueva construcción)

JUNTA DE  
EXTREMADURA

Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura

1 TIPO DE SOLICITUD\*

<input type="checkbox"/> Inscripción (alta nueva)	<input type="checkbox"/> Renovación (dentro de los 3 meses previos a su caducidad)	<input type="checkbox"/> Modificación de los datos inscritos	<input type="checkbox"/> Baja <sup>(1)</sup>
Indique su nº de inscripción en el registro: <input type="text"/>			
<small>(1) En caso de solicitud de baja, cumplimente únicamente los apartados 1, 2, 4 y 14 de la presente solicitud.</small>			

2 ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO\*

Como persona/s interesada/s       Como representante de la/s persona/s interesada/s

3 INFORMACIÓN SOBRE CONSULTA DE DATOS PERSONALES

De conformidad con artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana podrá recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos.

**Para autorizarlo, cada persona interesada deberá rellenar, marcar y firmar en el apartado 4. Para oponerse, deberán rellenar y aportar el modelo anexo "0694124-A Oposición a la consulta de documentos/datos personales".**

- a) Copia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de las personas demandantes y del resto de integrantes de su unidad de convivencia, así como de la persona que ejerza la representación, en sus respectivos casos.
- b) Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que sean propietarias o usufructuarias las personas demandantes.
- c) Documento acreditativo del histórico de residencia y de convivencia de las personas demandantes que acredite el empadronamiento de cualquiera de ellas en el municipio señalado en primer término en la solicitud.
- d) Certificados de renta con código seguro de verificación, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondientes al período impositivo vencido inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud, de las personas demandantes (comprende también a los cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente). También se admitirá la copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) referida a dicho período impositivo.

La Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Regeneración Urbana podrá verificar los datos personales que las personas solicitantes y sus representantes manifiesten en la solicitud (disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS DEMANDANTES

Son demandantes todas las personas mayores de edad y menores emancipadas que accederían a la propiedad o arrendamiento de la vivienda demandada, y, por tanto, firmarían el contrato de compraventa o de arrendamiento de la vivienda protegida demandada. Asimismo, tienen esta consideración los cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

PRIMERA PERSONA DEMANDANTE:

DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP <sup>(2)</sup> *	Estado civil	Primer Apellido*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Segundo Apellido*			Nombre*
<input type="text"/>			<input type="text"/>

Autorización expresa para que se recabe el certificado de renta referido en el apartado 3 d)

d)  
(Si no marca deberá aportar dicha documentación)

Autorizo expresamente a comunicar a los promotores de viviendas protegidas mi nombre y primer apellido, el número de teléfono de contacto -"teléfono 1" cumplimentado en el apartado 7-, y la necesidad de vivienda protegida accesible en su caso

AUTORIZO la comunicación

SEGUNDA PERSONA DEMANDANTE:

DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP <sup>(2)</sup> *	Estado civil	Primer Apellido*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Segundo Apellido*			Nombre*
<input type="text"/>			<input type="text"/>

Autorización expresa para que se recabe el certificado de renta referido en el apartado 3 d)

d)  
(Si no marca deberá aportar dicha documentación)

(\* Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



**CÓDIGO CIP  
0694124**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA  
SECCIÓN 2ª (VP nueva construcción) - Registro de  
demandantes de vivienda protegida de Extremadura**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**TERCERA PERSONA DEMANDANTE:**

DNI/NIE\*      NUM.SOPORTE / IDESP (2) \*      Estado civil      Primer Apellido\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |      | |      | | | | | | | | | |  
Segundo Apellido\*      Nombre\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |

Autorización expresa para que se recabe el certificado de renta referido en el apartado 3 d)  
 d)  
*(Si no marca deberá aportar dicha documentación)*

(<sup>2</sup>Este número se localiza en su tarjeta de DNI o TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero). Consulte las instrucciones para más información.  
Si existieran más demandantes, rellene sus datos en una nueva copia del apartado 4 y adjúntela

**5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RESTO DE PERSONAS CONVIVIENTES (NO DEMANDANTES)**

**1**

DNI/NIE\*      NUM.SOPORTE / IDESP (2) \*      Primer Apellido\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |  
Segundo Apellido\*      Nombre\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |

Documentos cuya consulta autoriza      Firma  
 a)      | | | | | | | | | |  
*(Si no marca deberá aportar dicha documentación)*

Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):

**2**

DNI/NIE\*      NUM.SOPORTE / IDESP (2) \*      Primer Apellido\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |  
Segundo Apellido\*      Nombre\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |

Documentos cuya consulta autoriza      Firma  
 a)      | | | | | | | | | |  
*(Si no marca deberá aportar dicha documentación)*

Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):

**3**

DNI/NIE\*      NUM.SOPORTE / IDESP (2) \*      Primer Apellido\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |  
Segundo Apellido\*      Nombre\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |

Documentos cuya consulta autoriza      Firma  
 a)      | | | | | | | | | |  
*(Si no marca deberá aportar dicha documentación)*

Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):

**4**

DNI/NIE\*      NUM.SOPORTE / IDESP (2) \*      Primer Apellido\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |  
Segundo Apellido\*      Nombre\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |

Documentos cuya consulta autoriza      Firma  
 a)      | | | | | | | | | |  
*(Si no marca deberá aportar dicha documentación)*

Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):

**5**

DNI/NIE\*      NUM.SOPORTE / IDESP (2) \*      Primer Apellido\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |  
Segundo Apellido\*      Nombre\*  
| | | | | | | | | |      | | | | | | | | | |

Documentos cuya consulta autoriza      Firma  
 a)      | | | | | | | | | |  
*(Si no marca deberá aportar dicha documentación)*

Autorización expresa de consulta de los documentos/datos señalados en el apartado 3 (para autorizar deberá marcar y firmar):

(<sup>2</sup>Este número se localiza en su tarjeta de DNI o TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero). Consulte las instrucciones para más información.

(\*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



CÓDIGO CIP  
0694124

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA  
SECCIÓN 2ª (VP nueva construcción) - Registro de  
demandantes de vivienda protegida de Extremadura

JUNTA DE  
EXTREMADURA

6 REPRESENTANTE

Rellene este apartado si desea otorgar su representación. Si no designa representante, las actuaciones administrativas se entenderán con la persona demandante que haga constar en primer lugar en la presente solicitud.

Las personas demandantes desean otorgar su representación en el presente procedimiento a:

DNI/NIE\* NUM.SOPORTE / IDESP (2) \* Primer Apellido\* Segundo Apellido\* Nombre\*

quien acepta la representación conferida.

Autorización expresa de la persona representante a la consulta de los documentos/datos señalada en el apartado 3 a)

[ ] a) (Si no marca deberá aportar dicho/s documento/s)

(2) Este número se localiza en su tarjeta de DNI o TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero). Consulte las instrucciones para más información.

7 DATOS DE NOTIFICACIÓN\*

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración Pública por medios electrónicos, o no. Este medio elegido podrá ser modificado en cualquier momento.

Para acceder a la notificación electrónica deberá servirse del medio o sistema de identificación exigido a tal efecto (DNIe/Certificado electrónico en la actualidad).

[ ] Elijo la notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es).

Datos para notificación electrónica:

Correo electrónico de aviso de puesta a disposición de notificaciones electrónicas:

Domicilio para notificación postal en caso de no elegir la notificación electrónica:

[ ] Domicilio que consta en el DNI/NIE del primer demandante, o del representante (en caso de haberlo designado en el apartado 6). [ ] Otro domicilio (cumplimente):

Tipo de Vía Nombre vía pública Tipo Núm Número Cal.Núm Bloq. Portal. Esc. Planta Puerta Complemento domicilio Localidad (si es distinta del municipio) Municipio Provincia Cód.postal

Números de teléfono de contacto (no se producirán notificaciones formales por teléfono):

Teléfono 1 Teléfono 2

8 DATOS DE LA DEMANDA

Tipo de vivienda demandada\* Forma de acceso demandada\* [ ] Vivienda de régimen general [ ] Vivienda de régimen especial [ ] Vivienda media [ ] Compra [ ] Arrendamiento

1º Municipio demandado (debe coincidir con el municipio en que esté empadronada cualquiera de las personas demandantes)

Municipio\* Provincia

2º Municipio demandado (cualquier otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Municipio Provincia

(\* Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



**CÓDIGO CIP  
0694124**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA  
SECCIÓN 2ª (VP nueva construcción) - Registro de  
demandantes de vivienda protegida de Extremadura**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**9 CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES**

- a) Demandantes jóvenes (edad igual o inferior a 35 años).
- b) Unidad de convivencia con descendientes -en primer grado de consanguinidad- a cargo.
- c) Familia numerosa.
- d) Familia monoparental.
- e) Persona con discapacidad igual o superior al 33% integrante de la unidad de convivencia.
- f) Persona con necesidad de vivienda accesible (con movilidad reducida permanente, discapacidad visual o discapacidad auditiva) integrante de la unidad de convivencia.
- g) Víctima de violencia de género integrante de la unidad de convivencia.
- h) Víctima de terrorismo integrante de la unidad de convivencia.

**10 RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD**

- a) Copia del vigente certificado de registro de ciudadanos de la Unión Europea, o del documento oficial que acredite la residencia legal en España, en su caso.

**11 DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN**

Según el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se hubieren aportado con anterioridad a cualquiera de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

A tal efecto, seguidamente se señalan las circunstancias de tiempo y lugar respecto de la siguiente documentación presentada:

Documento	Órgano gestor	Nº de expediente	Fecha de registro		
			Día	Mes	Año

**12 DECLARACIONES RESPONSABLES DE LAS PERSONAS DEMANDANTES**

**La persona demandante firmante de la presente solicitud declara responsablemente que es mayor de edad o menor emancipada, y:**

- Que concurre en la unidad de convivencia las circunstancias señaladas en el apartado 9 de la presente solicitud.
- Que no es titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, del pleno dominio sobre alguna vivienda protegida, o siéndolo, se ha visto privado de su uso y disfrute por separación, divorcio o nulidad del matrimonio.
- Que cumple los requisitos exigidos para acceder a la propiedad o arrendamiento de la vivienda demandada.
- Que ni ella, ni ningún otro miembro de su unidad de convivencia, se halla incluida en otra unidad de convivencia previamente inscrita en el Registro.

Igualmente, declara responsablemente que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando sea requerida y que se compromete a comunicar a la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para practicar la inscripción (haciéndolo en el plazo de 15 días hábiles desde que se hubiere producido la modificación).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la desestimación de la solicitud o la baja en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, según los casos.

(\*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



**CÓDIGO CIP  
0694124**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,  
RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA  
SECCIÓN 2ª (VP nueva construcción) - Registro de  
demandantes de vivienda protegida de Extremadura**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**13 CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>RESPONSABLE</b> del tratamiento	Titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del tratamiento	Tramitación y resolución del procedimiento de inscripción, renovación, modificación y baja en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura.
<b>LEGITIMACIÓN</b> del tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
<b>DESTINATARIOS</b> , incluidos terceros países u organizaciones internacionales	Se cederán datos a los terceros establecidos en la información adicional sobre protección de datos (2ª capa).
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

*Puede consultarse Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es/w/0694124>), pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.*

**14 SOLICITUD\***

**SOLICITO**, de acuerdo con lo marcado en el apartado 1, la inscripción/renovación/modificación/baja en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura, según los datos manifestados en la presente solicitud (*Decreto \_\_\_/2024, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se regula el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura*).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**FÍRMESE POR TODAS LAS PERSONAS DEMANDANTES, Y POR LA PERSONA REPRESENTANTE SI LA HUBIERE (LA PERSONA SEÑALADA EN EL APARTADO 6), INDICANDO NOMBRE Y APELLIDOS BAJO CADA FIRMA**

**A/A. SRA. SECRETARÍA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA**

**SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS. Unidad Territorial \_\_\_\_\_\***

*(Indicar Badajoz o Cáceres dependiendo de la provincia en la que demande vivienda en primer término)*

*Código de Identificación de la unidad administrativa: A11030070-Servicio de Gestión de Ayudas. Unidad Territorial Badajoz  
Código de Identificación de la unidad administrativa: A11030071-Servicio de Gestión de Ayudas. Unidad Territorial Cáceres*

(\* ) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



**CÓDIGO CIP  
0694124-A**

**OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE  
DOCUMENTOS/DATOS PERSONALES**  
Registro de demandantes  
de vivienda protegida de Extremadura

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**1 DATOS DEL REGISTRO**  
Indique su nº de inscripción en el registro si ya dispone del mismo\*:

**2 DOCUMENTOS/DATOS PERSONALES**  
*Las personas que rellenan, marcan y firman el apartado 3 se oponen a que la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana pueda recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, y, por ello, adquieren el deber de aportarlos.*  
a) Copia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) de las personas demandantes.  
b) Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que sean propietarias o usufructuarias las personas demandantes.  
c) Documento acreditativo del histórico de residencia y de convivencia de las personas demandantes que acredite el empadronamiento en el municipio señalado en primer término en la solicitud.

**3 OPOSICIÓN PERSONAS DEMANDANTES**

**PRIMERA PERSONA DEMANDANTE**  
DNI/NIE\*  Documentos/datos del apartado 2 a cuya consulta se opone\*  a)  b)  c) Firma\*

**SEGUNDA PERSONA DEMANDANTE**  
DNI/NIE  Documentos/datos del apartado 2 a cuya consulta se opone  a)  b)  c) Firma

**TERCERA PERSONA DEMANDANTE**  
DNI/NIE  Documentos/datos del apartado 2 a cuya consulta se opone  a)  b)  c) Firma

**4 CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>RESPONSABLE</b> del tratamiento	Titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del tratamiento	Tramitación y resolución del procedimiento de inscripción, renovación, modificación y baja en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura.
<b>LEGITIMACIÓN</b> del tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
<b>DESTINATARIOS</b> , incluidos terceros países u organizaciones internacionales	Se cederán datos a los terceros establecidos en la información adicional sobre protección de datos (2ª capa).
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Puede consultarse Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es/w/0694124>), pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.

**A/A. SRA. SECRETARÍA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA**  
**SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS. Unidad Territorial \_\_\_\_\_\***  
(Indicar Badajoz o Cáceres dependiendo de la provincia en la que demande vivienda en primer término)

Código de Identificación de la unidad administrativa: A11030070-Servicio de Gestión de Ayudas. Unidad Territorial Badajoz  
Código de Identificación de la unidad administrativa: A11030071-Servicio de Gestión de Ayudas. Unidad Territorial Cáceres

(\* Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



CÓDIGO CIP  
0694124-B

OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN  
Registro de demandantes  
de vivienda protegida de Extremadura

JUNTA DE  
EXTREMADURA

1 DATOS DEL REGISTRO

Indique su nº de inscripción en el registro si ya dispone del mismo\*:

2 OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN

Las personas **DEMANDANTE/S** con documento de identidad nº:

DNI/NIE*	Firma*
<input type="text"/>	<input type="text"/>
DNI/NIE	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>
DNI/NIE	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>
DNI/NIE	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**ORTORGA/N SU REPRESENTACIÓN** en el presente procedimiento administrativo a:

DNI/NIE*	NUM.SOPORTE / IDESP <sup>(1)</sup> *	Primer Apellido*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Segundo Apellido*	Nombre*	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

quien mediante su firma al pie, **ACEPTA LA REPRESENTACIÓN** conferida y responde de la autenticidad de la/s firma/s de la/s personas otorgante/s.

<sup>(1)</sup> Este número se localiza en su tarjeta de DNI o TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero). Consulte las instrucciones para más información.

3 DATOS DE NOTIFICACIÓN\*

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración Pública por medios electrónicos, o no. Este medio elegido podrá ser modificado en cualquier momento. Para acceder a la notificación electrónica deberá servirse del medio o sistema de identificación exigido a tal efecto (DNIe/Certificado electrónico en la actualidad).

Elijo la **notificación electrónica por comparecencia** en la Sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura (<https://tramites.juntaex.es>).

Datos para notificación electrónica:

Correo electrónico de **aviso** de puesta a disposición de notificaciones electrónicas:

Domicilio para notificación postal en caso de no elegir la notificación electrónica:

Domicilio que consta en el DNI/NIE del representante.

Otro domicilio (*cumplimente*):

Tipo de Vía	Nombre vía pública	Tipo Núm	Número	Cal.Núm		
<input type="text"/>						
Blog.	Portal.	Esc.	Planta	Puerta	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
<input type="text"/>	<input type="text"/>					
Municipio			Provincia		Cód.postal	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Números de teléfono de contacto (no se producirán notificaciones formales por teléfono):

Teléfono 1	Teléfono 2
<input type="text"/>	<input type="text"/>

(\*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)



**CÓDIGO CIP  
0694124-B**

**OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN**  
**Registro de demandantes  
de vivienda protegida de Extremadura**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**4 AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA PERSONA REPRESENTANTE PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES\***

Según el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán Derecho "a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaboradas por éstas". Siempre que se trate de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto a lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En su virtud,

- AUTORIZO EXPRESAMENTE** a la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana a recabar mis datos de identidad.
- NO AUTORIZO** a recabar mis datos de identidad y, en su lugar, apporto copia de mi DNI o NIE.

De conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el órgano directivo competente en materia de vivienda verificará los datos personales que los solicitantes y sus representantes manifiesten en su solicitud.

**5 CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>RESPONSABLE</b> del tratamiento	Titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del tratamiento	Tramitación y resolución del procedimiento de inscripción, renovación, modificación y baja en el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura.
<b>LEGITIMACIÓN</b> del tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
<b>DESTINATARIOS</b> , incluidos terceros países u organizaciones internacionales	Se cederán datos a los terceros establecidos en la información adicional sobre protección de datos (2ª capa).
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Puede consultarse Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es/w/0694124>), pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.

**6 FIRMA\***

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

**A/A. SRA. SECRETARÍA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA**  
**SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS. Unidad Territorial \_\_\_\_\_\***  
(Indicar Badajoz o Cáceres dependiendo de la provincia en la que demandó vivienda en primer término)

Código de Identificación de la unidad administrativa: A11030070-Servicio de Gestión de Ayudas. Unidad Territorial Badajoz  
Código de Identificación de la unidad administrativa: A11030071-Servicio de Gestión de Ayudas. Unidad Territorial Cáceres

(\*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo rural del Campo Arañuelo y su entorno" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. (2025060394)*

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo rural del Campo Arañuelo y su entorno" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL CAMPO ARAÑUELO Y SU ENTORNO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.2 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 809/2014, DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1306/2013.

Mérida, 22 de mayo de 2018.

De una parte la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra, el Grupo de Acción Local (en adelante GAL), con sede en Navalmoral de la Mata calle avda. de la Constitución, 2, 2ª planta y con código de identificación fiscal n.º G10171270 representado por su Presidente D/D.ª Raúl Miranda Manzano, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 24/09/2015 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN:

**Primero.** Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, es la establecer la relación entre el GAL Asociación para el Desarrollo Rural del Campo Arañuelo y su entorno y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece



las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Segundo.** El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

**Tercero.** Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

**Cuarto.** Que el GAL Asociación para el Desarrollo Rural del Campo Arañuelo y su entorno fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

**Quinto.** Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

**Sexto.** El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Por la presente Addenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 con el objeto de poder delegar en los Grupos de Acción Local de Extremadura la realización de determinados



controles administrativos a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV, artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento. Considerándose necesaria dicha modificación en aras de una adecuada y eficaz aplicación de la metodología LEADER en Extremadura y en favor de proporcionar una eficiente respuesta a los profesionales que quieran desarrollar su actividad en el medio rural, así como a todas aquellas iniciativas que se propongan para este medio, al objeto de estimular el fomento del espíritu empresarial y poner en valor todos los recursos del territorio en pro de la pervivencia del medio rural y la lucha contra su despoblación.

Asimismo, se considera necesaria la presente modificación al haber entrado en vigor el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se crea la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a quien corresponde asumir entre otras, las competencias que antes correspondían a la Dirección General de Desarrollo Rural, por ello, las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 relativas a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en la siguiente

#### CLÁUSULAS

**Primera.** Se modifica la cláusula Sexta del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, con carácter general, y en particular, en aquellos casos en los que le corresponda, deberán llevar a cabo las verificaciones previas necesarias que permitan comprobar que el gasto susceptible de ser declarado es conforme con los criterios de selección aprobados por la autoridad competente, según establece el artículo 48 del Reglamento de Ejecución(UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de los diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de contratación, en especial, en la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.



- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Responsabilizarse de la realización de los controles administrativos que fueran delegados por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, al comprobar que el GAL cuenta con capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esta tarea.
- h) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- i) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia. Para ello se establecerán procedimientos que garanticen la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre la EDLP y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar en el logro de los objetivos y prioridades establecidas.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente Convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER”.

**Segunda.** Se modifica la cláusula Undécima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Undécima. Control.



Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000€.

El resto de controles administrativos, así como los controles sobre el terreno y a posteriori serán realizados por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, debiendo así mismo realizarse tanto por la referida Secretaría General como por el Grupo de Acción Local las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Los informes de control tendrán la consideración de acto de trámite cualificado.

El Grupo de Acción y/o el titular del proyecto, en cada caso, estarán obligados a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria”.

**Tercera. De la aplicación de la modificación a la que hace referencia la cláusula Segunda de la presente adenda.**

Lo establecido en la anterior cláusula Segunda en cuanto a los órganos competentes para la realización de los controles administrativos será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la presente adenda, así como a todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad para los que no se haya emitido a dicha fecha informe de control administrativo sobre la solicitud de ayuda.



Al objeto de una adecuada coordinación, se adjunta a la presente adenda en Anexo el listado de expedientes iniciados que están pendientes aún de la realización del informe de control administrativo, cuya realización corresponderá al GAL.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente del Grupo de Acción Local,  
D. RAÚL MIRANDA MANZANO

**ANEXO I****RELACION DE EXPEDIENTES - ARJABOR**

<b>N.º Orden</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>CIF</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>IMPORTE SOLICITUD AYUDA</b>
1	2101192002	****0172*	NEW GEN TECH, SL	INSTALACIÓN INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES LTE (4ª GENERACIÓN) PARA SERVICIOS DE DATOS DE ALTA VELOCIDAD E INTERNET DE LAS COSAS (IOT)	76.513,00
2	2101192003	****7485*	LOGÍSTICA CACEREÑA, SL	ADAPTACIÓN DE NAVE PARA CENTRO DE LOGÍSTICA	162.357,14
3	2101192004	****8540*	METALCAR SYSTEM, SLM	CENTRO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS TRANSPORTES GANADO	23.766,81
4	2101192005	****6063*	NUEVOS CULTIVOS AGRARIOS, SL	AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PROCESADO DE PISTACHO	300.000,00
5	2101192006	***7257**	JENIFER GIL RUANO	TRASLADO, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE SALÓN DE BELLEZA	142.305,97
6	2101192007	***3762**	JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MATEOS	MODERNIZACIÓN DE TALLER DE NEUMÁTICOS	207.900,00
7	2101192008	****0537*	CARROCERÍAS Y REMOLQUES CAMACHO 1990, SL	TRASLADO Y MODERNIZACIÓN DE EMPRESA DE CARROCERÍAS Y REMOLQUE	275.163,63
8	2101192009	****3710*	VEISAN SOLUCIONES INTEGRALES, SL	PLATAFORMA DIGITAL REPUESTOS	0,00
9	2101192010	****8114*	CORISCO E HIJOS, SL	Ampliación de planta de almacenamiento de aceite de oliva	40.131,27
10	2101192012	****1195*	SANEAMIENTOS LUENGO, SL	ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL	146.000,00
11	2101192013	***1295**	ANTONIO MIGUEL LUENGO SOLANO	MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA IMPRESIÓN	67.624,48
12	2101192015	***1403**	BORJA ANTONIO SIMON JIMENEZ	CREACIÓN DE UNA LAVANDERÍA INDUSTRIAL	0,00



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	TÍTULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
13	2101192017	***1746**	ROBERTO BAÑOS MARTÍN	CREACIÓN CASA RURAL	195.058,98
14	2101192018	***0954**	ANDRÉS ALFONSO GOMEZ CAMACHO	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CHIRINGUITO	0,00
15	2101192022	***5897**	M.ª DEL CARMEN GOMEZ GOMEZ	MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO	0,00
16	2101192023	****4412*	SALUS NAVALMORAL, SL	ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO RIGENERA NUSA	7.865,00
17	2101192024	****4083*	AUTO-TAXI MORALO, SL	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EN EMPRESA DE TRANSPORTE POR AUTOTAXI	62.238,16
18	2101192025	***4503**	JOSE RODRÍGUEZ MARTÍN	MODERNIZACIÓN ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON TABACO	0,00
19	2101192027	***1849**	CESAR DEL MONTE SANCHEZ	DUPLICADO DE LLAVES EXPRES	7.337,42
20	2101192028	***0383**	FRANCISCO JAVIER DÍAZ RUFO	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE EMPRESA DE EXCAVACION	66.000,00
21	2101192029	***6350*	FERRETERIA ROSALEJO, SLU	TRASLADO Y AMPLIACIÓN DE FERRETERIA	0,00
22	2101192030	***7695*	ORMEÑO-GONZALEZ, SL	AMPLIACION DE FLOTA POR NECESIDADES DE EXPANSIÓN	0,00
23	2101192032	****5261*	SAT ASOCIACIONES AGRUPADAS TAB	AMPLIACION NAVE PARA FERRETERIA	145.839,00
24	2101192035	***8312**	MARIA MILAGROS RAMOS SUAREZ	MODERNIZACION LAVANDERIA JAVI	13.570,00
25	2101192036	****9261*	S.M. ASESORES ARAÑUELO, SL	MODERNIZACION DE ASESORIAS DE EMPRESA	10.533,59
26	2101192037	****4052*	EL NOGAL DE CASATEJADA, SL	MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO RURAL	73.939,60
27	2101192038	***0875**	EVA JIMENEZ GRANADOS	FERRETERIA AGRICOLA GANADERA	77.608,65
28	2101192039	****4052*	EL NOGAL DE CASATEJADA, SL	MODERNIZACIÓN DE CASA RURAL EL BOTÁNICO	16.962,30



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	TÍTULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
29	2101192040	****7264*	FARMACIA OPTICA ESTEBAN C.B.	MODERNIZACIÓN DE FARMACIA	9.084,16
30	2101192041	****6242*	FLYP SOFTWARE, SL	EXTENSIÓN FIBRA ÓPTICA POR ANTENA	12.875,93
31	2101192042	***4334**	ANTONIO MARISCAL DIAZ	CERRAMIENTO PERIMETRAL CON ESTRUCTURA	10.900,00
32	2101192043	****7549*	ALUMINIOS HERMANOS BRAVO S.C.	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES	185.428,27
33	2101192044	***6402**	MARÍA ELENA ANAYA QUIROZ	ONE WAY FAST FOOD GOURMET	0,00
34	2101192045	***2432**	JOSE ANDRÉS COLLAR MUÑOZ	TRASLADO Y MODERNIZACIÓN DE TALLER ELECTROMECHANICA	0,00
35	2101192046	****0154*	MUSICAL RESACA, SL	EQUIPACIÓN MUSICAL RESACA	123.664,36
36	2101192047	***1758**	ROBERTO CASTAÑO VIZCAINO	PUBLITECH- VENTA Y REPARACIÓN NUEVAS TECNOLOGÍAS	15.269,05
37	2101192048	***7621**	BERTA PINADERO DELGADO	CREACIÓN DE PELUQUERÍA	0,00
38	2101192049	****3264*	INSTALACIONES GOMEZ MORENO, SLU	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EMPRESA DE FONTANERÍA	9.411,00
39	2101192050	****6501*	ANTONIO MORENO C.B.	RETROEXCAVADORA ANTONIO MORENO	74.052,00
40	2101192051	****7313*	JAVIER HERNANDO CONSTRUCCIONES, SL	NAVE INDUSTRIAL JAVIER HERNANDO CONSTRUCCIONES, SL	81.242,54
41	2101192053	****1700*	AYUNTAMIENTO DE MAJADAS DE TIETAR	FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DEL CENTRO AMBIENTAL "LA PINAREJA"	267.304,12
42	2101192054	***0844**	JOSE MARÍA MARTÍN JIMENEZ	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARPINTERÍA	7.212,56
43	2101192056	***1784**	JOSE JULIO LOPEZ CASTAÑARES	INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS	44.280,00
44	2101192058	***0324**	JAVIER MARTINEZ MUÑOZ	TRASLADO LOCAL DE FONTANERÍA	42.665,92



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	TÍTULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
45	2101192059	****3344*	CONSTRUCCIONES CIVILES EXTREMEÑAS, SLU	OPTIMIZACIÓN, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE EMPRESA CONSTRUCTORA	25.359,89
46	2101192060	****1855*	SERVICIOS MOYA, SA	REFORMA LAVADEROS SERVICIOS MOYA, SA	68.000,00
47	2101192061	****0450*	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES JABRA, SL	MAQUINARIA INDUSTRIAL	23.289,00
48	2101192062	****1036*	HOTEL MOYA, SA	MODERNIZACIÓN DE HOTEL	152.473,90
49	2101192063	****3767*	RCD JINCARO, SL	LEVANTAMIENTO MURO EXTERIOR PLANTA RECICLADO	18.271,93
50	2101192064	***5765**	JAVIER BRAVO FRAILLE	AMPLIACIÓN DEL NEGOCIO FABRICACIÓN Y MONTAJE DE TOL-DOS	0,00
51	2101192065	****0124*	OLEA NOSTRA, SA	MODERNIZACIÓN DE EMPRESA POR ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE BALSA	79.728,48
52	2101192066	****8897*	OPTOMER OPTICAS, SL	ENTRENAMIENTO VISUAL	5.747,50
53	2101192067	****4883*	WESTFIRE SEGURIDAD, SL	MODERNIZACIÓN EN CALIDAD E INSTALACIONES WESTFIRE	114.706,00
54	2101192068	****5987*	COFIEK ASESORIA DE EMPRESAS, SLU	NOMICLOUD	21.000,00
55	2101192069	***0245**	MARIA JOSEFA PESADO MORALES	INSTALACIÓN DE CÁMARA DE REPOSO	13.000,00
56	2101192070	****6582*	PROCOMM VENTURES, SL	CENTRO ESPECIALIZADO DE AUDIOLÓGIA A-AFFLELOW	74.491,00
57	2101192071	****0850*	SOUTH COAL, SL	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE PRODUCCIÓN Y EMPAQUETADO	300.000,00
58	2101192072	***2875**	JESSICA RODRIGUEZ CASATORRE	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CONSULTORIO Y RECEPCIÓN	30.000,00



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
59	2101192073	***3670*	PEPERANCH, SL	CREACIÓN ANFITHEATRO	285.917,00
60	2101192074	***6959*	ESTRELLA Y LOPEZ DENTAL, SL	INVERSION EN MAQUINARIA	14.990,00
61	2101192076	***6997**	EVA MARÍA MARTÍN GONZÁLEZ	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CENTRO DE BELLEZA	70.007,75
62	2101192077	***2057**	JONATAN DORADO FERNÁNDEZ	MASCOTTIENDA	43.239,65
63	2101192078	***2892**	PAULINO TORES TORES	PAU 'S MOTOR TU VEHÍCULO DE CONFIANZA	144.477,12
64	2101192079	***0633**	ANA BELÉN GARCIA MUÑOZ	CENTRO DE MICROPIGMENTACIÓN DECORATIVA Y ONCOLOGÍA	158.792,25
65	2101192080	***3812**	HUSSEIN ABDULRAZZAK EL TAHA	LA PERLA	15.000,00
66	2101192082	***8958**	GREGORIO MUÑOZ GOMEZ	MODERNIZACIÓN DE INDUSTRIA CÁRNICA	0,00
67	2101192083	***7924**	JUAN CARLOS SANCHEZ FERNÁNDEZ	CONSTRUCCIÓN NAVE FITOSANITARIOS	217.178,03
68	2101192084	***5183*	ZACARIAS SANCHEZ MARTÍN E HIJOS, SL	EQUIPAMIENTO ARTÍSTICO	0,00
69	2101192085	***5014*	A.S. REPARACIONES AGRÍCOLAS, SL	ESTACIÓN CORRECTORA DE SEÑAL DE GPS PARA USO AGRÍCOLA	43.424,00
70	2101192086	***9603**	FRANCISCO JOSE MORENO MORENO	ACONDICIONAMIENTO Y ACCESIBILIDAD ACADEMIA DE FORMACIÓN	0,00



*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para la promoción del desarrollo de la Comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.*  
(2025060395)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para la promoción del desarrollo de la Comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.2 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 809/2014, DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1306/2013.

Mérida, 22 de mayo de 2018.

De una parte la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra, el Grupo de Acción Local (en adelante GAL), con sede en Poblado del Pantano Gabriel y Galán calle Plz. Poblado del pantano, s/n y con código de identificación fiscal n.º G10276210 representado por su Presidente D/D.ª Juliana Gutiérrez Mateos, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 01/10/2015 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda el presente Convenio y a tal efecto,

#### EXPONEN:

**Primero.** Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, es la establecer la relación entre el GAL Asociación para la Promoción del Desarrollo de la Comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de



2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Segundo.** El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

**Tercero.** Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

**Cuarto.** Que el GAL Asociación para la Promoción del Desarrollo de la Comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

**Quinto.** Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

**Sexto.** El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Por la presente Addenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 con el objeto de poder delegar en los Grupos de Acción Local de Extremadura la realización de determinados



controles administrativos a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV, artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento. Considerándose necesaria dicha modificación en aras de una adecuada y eficaz aplicación de la metodología LEADER en Extremadura y en favor de proporcionar una eficiente respuesta a los profesionales que quieran desarrollar su actividad en el medio rural, así como a todas aquellas iniciativas que se propongan para este medio, al objeto de estimular el fomento del espíritu empresarial y poner en valor todos los recursos del territorio en pro de la pervivencia del medio rural y la lucha contra su despoblación.

Asimismo, se considera necesaria la presente modificación al haber entrado en vigor el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se crea la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a quien corresponde asumir entre otras, las competencias que antes correspondían a la Dirección General de Desarrollo Rural, por ello, las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 relativas a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en la siguiente

#### CLÁUSULAS:

**Primera.** Se modifica la cláusula Sexta del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, con carácter general, y en particular, en aquellos casos en los que le corresponda, deberán llevar a cabo las verificaciones previas necesarias que permitan comprobar que el gasto susceptible de ser declarado es conforme con los criterios de selección aprobados por la autoridad competente, según establece el artículo 48 del Reglamento de Ejecución(UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de los diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de contratación, en especial, en la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.



- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Responsabilizarse de la realización de los controles administrativos que fueran delegados por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, al comprobar que el GAL cuenta con capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esta tarea.
- h) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- i) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia. Para ello se establecerán procedimientos que garanticen la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre la EDLP y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar en el logro de los objetivos y prioridades establecidas.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente Convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER”.

**Segunda.** Se modifica la cláusula Undécima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Undécima. Control.



Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €.

El resto de controles administrativos, así como los controles sobre el terreno y a posteriori serán realizados por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, debiendo así mismo realizarse tanto por la referida Secretaria General como por el Grupo de Acción Local las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Los informes de control tendrán la consideración de acto de trámite cualificado.

El Grupo de Acción y/o el titular del proyecto, en cada caso, estarán obligados a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria”.

### **Tercera. De la aplicación de la modificación a la que hace referencia la cláusula Segunda de la presente adenda.**

Lo establecido en la anterior cláusula Segunda en cuanto a los órganos competentes para la realización de los controles administrativos será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la presente adenda, así como a todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad para los que no se haya emitido a dicha fecha informe de control administrativo sobre la solicitud de ayuda.



Al objeto de una adecuada coordinación, se adjunta a la presente adenda en Anexo el listado de expedientes iniciados que están pendientes aún de la realización del informe de control administrativo, cuya realización corresponderá al GAL.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

La Presidenta del Grupo de Acción Local,  
D.<sup>a</sup> JULIANA GUTIÉRREZ MATEOS

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE EXPEDIENTES-CÁPARRA

N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	TÍTULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
1	1501192001	***7378*	RURAL FOOD ESPJ	CREACIÓN DE GASTROBAR	59.008,80
2	1501192002	***7378*	RURAL FOOD ESPJ	CREACIÓN DE RESTAURANTE GASTRONÓMICO	247.789,74
3	1501192003	***2791**	JOSE CARLOS GONZÁLEZ CÁCERES	MEJORA DE EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	48.347,10
4	1501192004	***3555*	ACEITUNERA GRANADILL S.C. DE 2º GRADO	MEJORA DE COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO	137.035,74
5	1501192005	***2937**	SERGIO GARCÍA MARTÍN	MEJORA DE PROCESO PRODUCTIVO	29.709,53
6	1501192006	***0378**	VÍCTOR MANUEL FRAILE MONFORTE	AMPLIACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	28.405,00
7	1501192007	***8174**	EVA MARÍA MARTÍN MARTÍN	AMPLIACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	24.816,00
8	1501192008	***0731*	GRUAS FAUSTINO, SL	AMPLIACIÓN NEGOCIO GRUAS FAUSTINO, SL	11.000,00
9	1501192009	***8155*	CAFETERÍA Y RESTAURANTE EL CINE E.S.P.J.	CREACIÓN DE CAFETERÍA RESTAURANTE	55.225,13
10	1501192010	***2292*	ACEITUNAS VERDES DE MOHEDAS S. COOP. LIM	MEJORA DE COOPERATIVA ACEITUNAS VERDES DE MOHEDAS	39.745,80
11	1501192011	***2178**	JOSE MARÍA RUEDAS GONZÁLEZ	AMPLIACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	25.016,00
12	1501192012	***3555*	ACEITUNERA GRANADILL S.C. DE 2º GRADO	INSTALACIÓN DE GASOLINERA	192.341,21
13	1501192013	***7940**	ÁNGEL CERVIGON MOTA	AMPLIACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA	211.500,00
14	1501192014	***2307*	COOP. SANTISIMO CRISTO DE LOS REMEDIOS	MEJORA DE COOPERATIVA SANTÍSIMO CRISTO DE LOS REMEDIOS DE AHIGAL	26.912,70



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
15	1501192015	***7678**	JULIO GONZÁLEZ BATUECAS	CREACIÓN DE DOS CASAS RURALES	193.174,26
16	1501192016	***0749**	MARÍA CRISTINA LEO MAHILLO	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA COMPRA VENTA DE VEHICULOS	75.576,90
17	1501192017	***0819**	CARMEN PEREIRA ESTEBAN	EQUIPAMIENTO DE CONSULTORIO VETERINARIO	5.408,32
18	1501192018	***3086**	JORGE MENDEZ GARCÍA	MODERNIZACIÓN DE MAQUINARIA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES	46.634,00
19	1501192019	****3353*	SETIN RURAL, SL	APROVECHAMIENTO DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA ALMAZARA	189.150,75
20	1501192020	***1715**	ALEXANDRA BATUECAS ALONSO	CREACIÓN DE CASA RURAL	276.523,00
21	1501192021	****1506*	COOP LOCAL DEL CAMPO S. FRANCISCO JAVIER	INVERSIONES EN S.COOP. LOCAL DEL CAMPO SAN FRANCISCO JAVIER	64.058,24
22	1501192022	****2917*	DESTILADOS Y CERVEZAS DE EXTREMADURA, CB	NUEVA DESTILERÍA Y TRASLADO DE INSTALACIONES CERVEZA CEREX	84.671,78
23	1501192023	***2332**	MARÍA ELENA MAHILLO SIMON	MEJORA DE SALÓN DE PELIQUERÍA Y BELLEZA	6.999,00
24	1501192025	****7558*	PAIMAR C.B.	COMPRA DE TRACTOR PARA AMPLIACIÓN DE EMPRESA	47.107,44
25	1501192026	****3207*	OLEUMVIEJO, SL	REDISTRIBUCIÓN DE ALMAZARA CON SALA DE CATAS Y OLEOTURISMO	58.930,48
26	1501192027	***7036**	JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN	MEJORA DE EMPRESA COMERCIALIZADORA ABONOS Y OTROS	15.867,77
27	1501192028	****4396*	ALIMENTACIÓN ESTHER, SL	MEJORA DE CENTRO COMERCIAL DÍA	137.944,34
28	1501192029	***7790**	JOSEFA MARTÍN SÁNCHEZ	TRASLADO DE TIENDA (FLORISTERÍA)	14.729,90
29	1501192030	***6494**	PILAR TALAVAN CANDELEDA	CREACIÓN DE CASA RURAL	231.216,74



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
30	1501192031	***7940**	ÁNGEL CERVIGON MOTA	CREACIÓN DE CASA RURAL	73.715,70
31	1501192032	***1634**	EVA SANCHEZ CALETRO	CREACIÓN DE CASA RURAL	140.682,56
32	1501192033	****2273*	SDAD. COOP. SAN MIGUEL ARCANGEL DE PALO-MERO	INSTALACIÓN DE SERVICIO DESATENDIDA PARA SIMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS	152.764,23
33	1501192034	****2303*	SDAD. COOP. SAN JOSE OBRERO	MEJORA DE COOPERATIVA SAN JOSÉ OBRERO DE AHIGAL	14.158,00
34	1501192035	***4697**	FLORENCIO IGLESIAS FRAILE	MEJORA DE EMPRESA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	30.991,74



*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo integral del Valle del Ambroz" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. (2025060396)*

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo integral del Valle del Ambroz" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DEL AMBROZ PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.2 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 809/2014, DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1306/2013.

Mérida, 22 de mayo de 2018.

De una parte la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra, el Grupo de Acción Local (en adelante GAL), con sede en Hervás calle c/ Magdalena Leroux 2 Bajo dcha y con código de identificación fiscal n.º G10211878 representado por su Presidente D/D.ª Óscar Mateos Prieto, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 28/01/2016 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda el presente Convenio y a tal efecto,

#### EXPONEN:

**Primero.** Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, es la establecer la relación entre el GAL Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de



aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Segundo.** El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

**Tercero.** Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

**Cuarto.** Que el GAL Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

**Quinto.** Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

**Sexto.** El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Por la presente Addenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 con el objeto de poder delegar en los Grupos de Acción Local de Extremadura la realización de determinados



controles administrativos a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV, artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento. Considerándose necesaria dicha modificación en aras de una adecuada y eficaz aplicación de la metodología LEADER en Extremadura y en favor de proporcionar una eficiente respuesta a los profesionales que quieran desarrollar su actividad en el medio rural, así como a todas aquellas iniciativas que se propongan para este medio, al objeto de estimular el fomento del espíritu empresarial y poner en valor todos los recursos del territorio en pro de la pervivencia del medio rural y la lucha contra su despoblación.

Asimismo, se considera necesaria la presente modificación al haber entrado en vigor el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se crea la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a quien corresponde asumir entre otras, las competencias que antes correspondían a la Dirección General de Desarrollo Rural, por ello, las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 relativas a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en la siguiente

#### CLÁUSULAS:

**Primera.** Se modifica la cláusula Sexta del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, con carácter general, y en particular, en aquellos casos en los que le corresponda, deberán llevar a cabo las verificaciones previas necesarias que permitan comprobar que el gasto susceptible de ser declarado es conforme con los criterios de selección aprobados por la autoridad competente, según establece el artículo 48 del Reglamento de Ejecución(UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de los diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de contratación, en especial, en la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.



- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Responsabilizarse de la realización de los controles administrativos que fueran delegados por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, al comprobar que el GAL cuenta con capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esta tarea.
- h) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- i) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia. Para ello se establecerán procedimientos que garanticen la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre la EDLP y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar en el logro de los objetivos y prioridades establecidas.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente Convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER”.

**Segunda.** Se modifica la cláusula Undécima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Undécima. Control.



Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €.

El resto de controles administrativos, así como los controles sobre el terreno y a posteriori serán realizados por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, debiendo así mismo realizarse tanto por la referida Secretaria General como por el Grupo de Acción Local las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Los informes de control tendrán la consideración de acto de trámite cualificado.

El Grupo de Acción y/o el titular del proyecto, en cada caso, estarán obligados a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria”.

### **Tercera. De la aplicación de la modificación a la que hace referencia la cláusula Segunda de la presente adenda.**

Lo establecido en la anterior cláusula Segunda en cuanto a los órganos competentes para la realización de los controles administrativos será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la presente adenda, así como a todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad para los que no se haya emitido a dicha fecha informe de control administrativo sobre la solicitud de ayuda.



Al objeto de una adecuada coordinación, se adjunta a la presente adenda en Anexo el listado de expedientes iniciados que están pendientes aún de la realización del informe de control administrativo, cuya realización corresponderá al GAL.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente del Grupo de Acción Local,  
D. ÓSCAR MATEOS PRIETO

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE EXPEDIENTES - DIVA

N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
1	101192002	****2138*	ESPECIAS DEL SOL, SL	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN EMPRESA ESPECIAS DEL SOL	117.471,59
2	101192013	****8263*	SAMEBAR, SL	CREACIÓN DE ALBERGUE TURÍSTICO ROMA	86.030,44
3	101192014	****4721*	BALNEARIO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR, SLU	MODERNIZACIÓN DE BALNEARIO	71.463,06
4	101192015	****4504*	COMPLEJO TURÍSTICO RURAL EL SOLITARIO, SL	MODERNIZACIÓN COMPLEJO TURÍSTICO RURAL SOLITARIO	84.033,43
5	101192017	***2228**	MARGARITA IGLESIAS MUÑOZ	CREACIÓN DE ALOJAMIENTO RURAL EN ABADÍA	259.593,04
6	101192010	***2073**	CRISTINA SIMÓN CAMBERO	CREACIÓN DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS HERVÁS SUITE'S	263.588,83



*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de desarrollo rural de la Serena" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.*  
(2025060397)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Centro de desarrollo rural de la Serena" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CENTRO DE DESARROLLO RURAL DE LA SERENA PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.2 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 809/2014, DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1306/2013.

Mérida, 22 de mayo de 2018.

De una parte la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra, el Grupo de Acción Local (en adelante GAL), con sede en Castuera calle Avda. América, 6 y con código de identificación fiscal n.º V06162911 representado por su Presidente D/D.ª Francisco Martos Ortíz, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 18/02/2016 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda al presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN:

**Primero.** Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, es la establecer la relación entre el GAL Centro de Desarrollo Rural de la Serena y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Segundo.** El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

**Tercero.** Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

**Cuarto.** Que el GAL Centro de Desarrollo Rural de la Serena fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

**Quinto.** Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

**Sexto.** El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.



Por la presente Addenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 con el objeto de poder delegar en los Grupos de Acción Local de Extremadura la realización de determinados controles administrativos a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV, artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento. Considerándose necesaria dicha modificación en aras de una adecuada y eficaz aplicación de la metodología LEADER en Extremadura y en favor de proporcionar una eficiente respuesta a los profesionales que quieran desarrollar su actividad en el medio rural, así como a todas aquellas iniciativas que se propongan para este medio, al objeto de estimular el fomento del espíritu empresarial y poner en valor todos los recursos del territorio en pro de la pervivencia del medio rural y la lucha contra su despoblación.

Asimismo, se considera necesaria la presente modificación al haber entrado en vigor el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se crea la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a quien corresponde asumir entre otras, las competencias que antes correspondían a la Dirección General de Desarrollo Rural, por ello, las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 relativas a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en la siguiente

#### CLÁUSULAS:

**Primera.** Se modifica la cláusula Sexta del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, con carácter general, y en particular, en aquellos casos en los que le corresponda, deberán llevar a cabo las verificaciones previas necesarias que permitan comprobar que el gasto susceptible de ser declarado es conforme con los criterios de selección aprobados por la autoridad competente, según establece el artículo 48 del Reglamento de Ejecución(UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de los diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de contratación, en especial, en la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.



- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Responsabilizarse de la realización de los controles administrativos que fueran delegados por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, al comprobar que el GAL cuenta con capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esta tarea.
- h) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- i) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia. Para ello se establecerán procedimientos que garanticen la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre la EDLP y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar en el logro de los objetivos y prioridades establecidas

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente Convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER”.

**Segunda.** Se modifica la cláusula Undécima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Undécima. Control.



Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000€.

El resto de controles administrativos, así como los controles sobre el terreno y a posteriori serán realizados por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, debiendo así mismo realizarse tanto por la referida Secretaria General como por el Grupo de Acción Local las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Los informes de control tendrán la consideración de acto de trámite cualificado.

El Grupo de Acción y/o el titular del proyecto, en cada caso, estarán obligados a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria”.

**Tercera. De la aplicación de la modificación a la que hace referencia la cláusula Segunda de la presente adenda.**

Lo establecido en la anterior cláusula Segunda en cuanto a los órganos competentes para la realización de los controles administrativos será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la presente adenda, así como a todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad para los que no se haya emitido a dicha fecha informe de control administrativo sobre la solicitud de ayuda.



Al objeto de una adecuada coordinación, se adjunta a la presente adenda en Anexo el listado de expedientes iniciados que están pendientes aún de la realización del informe de control administrativo, cuya realización corresponderá al GAL.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente del Grupo de Acción Local,  
D. FRANCISCO MARTOS ORTÍZ

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE EXPEDIENTES – CEDER LA SERENA

N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
1	601192001	***8088**	MARIANO CALVO GALLARDO	Modernización de Taller Mecánico	24.000,00
2	601192002	***6832**	JUAN MANUEL CALVO-PARRA CALVO DE MORA	Creación de fábrica de hielo	20.623,79
3	601192003	***7605*	HERMANOS MARTINEZ HOYA, C.B.	Mejora de almazara	63.590,40
4	601192005	***9321**	ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ	Modernización clínica podológica	14.500,00
5	601192006	***6220**	MARIA GALLEGO FRANCO	Adquisición equipo HS-300	9.990,00
6	601192007	***6420**	JUAN JOSE CAMPOS NOGALES	Creación de sala de velatorios	111.825,70
7	601192009	***2269*	GRANITOS BRAVO FERNANDEZ S.L	Adquisición de maquinaria	84.155,00
8	601192010	***7628**	JUAN SOTO CANO	Adquisición de nave	179.982,99
9	601192011	***6071**	CARLOS CARMONA MARTIN	Modernización carpintería metálica	45.740,62
10	601192012	***4533*	PROMOVENT C.B.	Adquisición nave	151.054,97
11	601192013	***7335*	PIENSOS LOS PINOS SL	Ampliación y mejora almacenaje	175.826,12
12	601192014	***2414**	GARCIA GIL MANUEL GARCIA GIL	Modernización comercio productos alimenticios	8.634,82
13	601192015	***1860*	TAPIZADOS MENA, SL	Modernización fábrica tapizados	99.704,75
14	601192016	***0743**	GABRIEL ARMENTA TOCADO	Modernización taller	12.050,00
15	601192017	***7255**	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ESCUDERO	Adquisición y modernización de local	169.495,03
16	601192018	***8085**	ROBERTO VILLALBA GUERRA	Modernización fábrica cerveza artesanal	8.954,00



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
17	601192019	***9030**	MANUEL ROSA POZO	Adquisición vehículo distribución comercial	33.701,00
18	601192020	****4697*	ZUJAR OIL, SL	Creación gasolinera	245.718,45
19	601192021	****1532*	CONSTRUCCIONES SIMAEX, SL	Creación cerrajería y carpintería metálica	166.084,07
20	601192024	****3367*	LA MILAGROSA DE MONTERRUBIO, SCL	Adquisición maquinaria transporte interno	42.200,00
21	601192025	****2623*	VICTORIANO CASADO, SL	Adquisición de maquinaria	6.273,09
22	601192026	***1711**	CARMELO QUINTANA CALVO	Adecuación alojamiento rural	153.540,00
23	601192027	****4269*	EL MIRADOR DEL ABUELO, CB	Mejora alojamiento rural	34.887,54
24	601192028	***3704**	ANGELA NUÑEZ GALAN	Modernización	11.800,00
25	601192030	***7247**	FRANCISCO FUERTES CARRILLO	Adquisición de local y traslado de carpintería	143.220,20
26	601192031	***8470**	BEATRIZ TENA LOPEZ	Modernización e informatización del servicio de diversión nocturna	27.883,82
27	601192032	***7582**	CESARIO CENTENO ARIAS	Modernizar taller carpintería metálica	10.200,00
28	601192033	***6456**	JOSE VENTURA GARCIA TOME	Modernización almazara	45.028,30
29	601192034	***8678**	JACINTO EMILIO PALOMO RODRÍGUEZ	Refugio ambiental	32.150,17
30	601192037	***6242**	JOSE WALIÑO URBINA	Reforma y ampliación punto limpio	65.920,00
31	601192038	***6444**	FRANCISCO JAVIER LEÓN TRUJILLO	Modernización restaurante	19.555,88
32	601192039	***8532**	MATILDE CUEVAS LOPEZ	Ampliación modernización peluquería	7.000,00
33	601192040	***6485**	PABLO MELLADO MORENO	Modernización tienda muebles	14.022,62
34	601192041	***0732**	ALBERTO GOMEZ MORILLO	Adquisición retroexcavadora	70.000,00



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
35	601192042	***7064**	PABLO JESUS COLLADO MENDEZ	Centro deportivo y actividades turismo activo	274.821,25
36	601192043	****5917*	GRANITOS LA DEHESA, SL	Adquisición maquinaria	17.649,18
37	601192044	***1997**	MANUEL CABANILLAS EXOJO	Modernización cafetería	133.416,21
38	601192045	***8535**	MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ LOPEZ-ZUAZO	Academia de enseñanza	100.014,62
39	601192046	***4146**	JOSEFA MENDOZA CABALLERO	Construcción nave y pistas de pádel	137.157,97
40	601192047	****1905*	MERISAN ELECTROMECANICA SLL.	Fabricación maquinaria corte piedra	93.913,70
41	601192048	***0911**	ISMAEL FERNANDEZ PINO	Adquisición de nave y furgoneta	12.043,73
42	601192049	***5666**	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ WALIÑO	Adquisición de vehículo	64.749,24
43	601192050	****2323*	ATUTIPLAN, EVENTOS, TURISMO Y AVENTURA SL	Modernización equipamiento	7.275,98
44	601192051	***6612**	JUAN TEJADO ANGUAS	Traslado y modernización Rotográfica	148.293,57
45	601192052	***9018**	MARÍA FERNANDEZ ORTIZ	Modernización clínica veterinaria	7.781,01
46	601192053	****5908*	CARNICERIA PATRICIO PEREZ, SL	Modernización carnicería	15.822,00
47	601192054	***6912**	MANUEL GONZALEZ BENITEZ	Construcción de nave para traslado de taller	54.400,00
48	601192055	***5561**	TOMAS HOLGUIN MARTIN	Traslado fábrica helado	181.057,25
49	601192056	***6845**	JUAN MARIA CRUCERAS ARENAS	Adquisición terreno y construcción de nave para traslado empresa	148.355,97
50	601192057	***7071**	JOSE MANUEL MINAYA LEON	Traslado carpintería metálica	202.247,31



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
51	601192059	****4817*	ARTESANOS DEL QUESO C.B.	Modernización fábrica de queso	36.224,98
52	601192060	****2238*	DISTRIBUCIONES TENA NUÑEZ C.B.	Creación de fábrica	16.686,44
53	601192061	****1821*	PINTURAS CHAYFER SL	Adquisición de vehículo	15.799,17
54	601192062	****1821*	PINTURAS CHAYFER SL	Adquisición vehículo	12.054,65
55	601192063	****0672*	CENTRO ESPECIAL DE PROCESADOS EXTRE- MEÑOS SL	Envasado de ajos	75.711,00
56	601192064	***5045**	ANGEL MARIANO BLANCO MORENO	Adquisición de maquinaria	152.493,00
57	601192065	***3710**	JUAN MANUEL MORILLO MORILLO	Traslado cafetería	61.990,00
58	601192066	***0724**	MARIA DOLORES FERNANDEZ ROMERO	Modernización clínica de estética	8.450,00
59	601192067	****0349*	VELAMAR IMPORTACION-EXPORTACION SL	Construcción chozo	180.000,00
60	601192068	****0349*	VELAMAR IMPORTACION-EXPORTACION SL	Rehabilitación casa rural	150.000,00
61	601192070	****0349*	VELAMAR IMPORTACION-EXPORTACION SL	Construcción alojamiento rural	190.000,00
62	601192071	***6776**	PEDRO TENA ROMERO	Modernización oficinas	10.780,00
63	601192072	***0744**	JULIAN GUIASADO RODRIGUEZ	Adquisición vehículo	31.500,00
64	601192073	***7807**	ANTONIO RIVERA PEREZ	Modernización maquinaria	100.054,90
65	601192074	***6462**	GABRIEL HERNANDEZ GARCIA	Adecuación local	52.995,03
66	601192075	****7872*	EXCAVACIONES PAJUELO GALLARDO SL	Nave industrial	70.391,90
67	601192076	***0743**	JOAQUINA ROMERO FERNANDEZ	Adquisición mobiliario	26.393,45



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
68	601192077	***8818**	MANUEL TENA CALDERON	Modernización	210.282,48
69	601192078	***8961**	MANUELA ARAGONÉS TENA	Traspaso clínica dental	226.907,47
70	601192079	****3258*	SIMON ROMERO, SL	Modernización línea de producción	57.894,80
71	601192081	****5793*	FAST FUEL, SL	Modernización	244.531,45
72	601192082	****4164*	GRANITOS DIEGO CACERES E HIJOS SL	Instalación de filtro aserradero de granito	116.581,61
73	601192083	***3590**	ANTONIO PIZARRO PAREDES	Modernización	10.702,48
74	601192084	***6697**	DAVID HURTADO CERRATO	Adquisición maquinaria	92.000,00
75	601192085	****3275*	COOPERATIVA OLIVARERA CABEZA DEL BUEY	Modernización	14.000,00
76	601192086	****3275*	COOPERATIVA OLIVARERA CABEZA DEL BUEY	Modernización	137.314,96
77	601192087	****2763*	EXTREMESA, SL	Modernización planta embotelladora vino	7.538,79
78	601192088	***0742**	DAVID ROMERO CABANILLAS	Traslado carpintería metálica	202.485,00
79	601192089	****4206*	CABALLERO VALENTIN, SL	Creación alojamiento rural	63.379,00
80	601192090	****9148*	AGRODHITEX, SL	Modernización de ITEAF	77.250,35
81	601192091	****1645*	SERENA PURA SLU	Modernización quesera	33.422,00
82	601192093	****9229*	DISTRIBUCIONES Y TIENDAS SANTANA, SL	Equipamiento de tienda	10.151,38
83	601192094	****1762*	AGROCAR SERENA SL	Creación de Taller mecánico	10.971,12
84	601192095	****2177*	LUIS DOMINGUEZ E HIJOS, CB	Modernización de taller	24.000,00
85	601192096	***6131**	MARIA ISABEL TELLO MORENO	Ampliación y diversificación del supermercado López Tello	67.886,10



*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación centro de desarrollo rural La Siberia" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. (2025060399)*

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación centro de desarrollo rural La Siberia" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SIBERIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.2 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 809/2014, DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1306/2013.

Mérida, 22 de mayo de 2018.

De una parte la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra, el Grupo de Acción Local (en adelante GAL), con sede en Herrera del Duque Calle del Poliderportivo s/n, (Frente al Parque de bomberos). Envíos postales. Apto. De correos 11 y con código de identificación fiscal n.º G06661201 representado por su Presidente D/D.<sup>a</sup> Rosa María Araújo Cabello, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 05/10/2015 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN:

**Primero.** Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, es la establecer la relación entre el GAL Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del



Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Segundo.** El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

**Tercero.** Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

**Cuarto.** Que el GAL Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

**Quinto.** Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

**Sexto.** El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.



Por la presente Addenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 con el objeto de poder delegar en los Grupos de Acción Local de Extremadura la realización de determinados controles administrativos a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV, artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento. Considerándose necesaria dicha modificación en aras de una adecuada y eficaz aplicación de la metodología LEADER en Extremadura y en favor de proporcionar una eficiente respuesta a los profesionales que quieran desarrollar su actividad en el medio rural, así como a todas aquellas iniciativas que se propongan para este medio, al objeto de estimular el fomento del espíritu empresarial y poner en valor todos los recursos del territorio en pro de la pervivencia del medio rural y la lucha contra su despoblación.

Asimismo, se considera necesaria la presente modificación al haber entrado en vigor el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se crea la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a quien corresponde asumir entre otras, las competencias que antes correspondían a la Dirección General de Desarrollo Rural, por ello, las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 relativas a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en la siguiente

#### CLÁUSULAS:

**Primera.** Se modifica la cláusula Sexta del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, con carácter general, y en particular, en aquellos casos en los que le corresponda, deberán llevar a cabo las verificaciones previas necesarias que permitan comprobar que el gasto susceptible de ser declarado es conforme con los criterios de selección aprobados por la autoridad competente, según establece el artículo 48 del Reglamento de Ejecución(UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de los diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de contratación, en especial, en la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.



- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Responsabilizarse de la realización de los controles administrativos que fueran delegados por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, al comprobar que el GAL cuenta con capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esta tarea.
- h) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- i) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia. Para ello se establecerán procedimientos que garanticen la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre la EDLP y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar en el logro de los objetivos y prioridades establecidas

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente Convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER”.

**Segunda.** Se modifica la cláusula Undécima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Undécima. Control.



Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €.

El resto de controles administrativos, así como los controles sobre el terreno y a posteriori serán realizados por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, debiendo así mismo realizarse tanto por la referida Secretaria General como por el Grupo de Acción Local las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Los informes de control tendrán la consideración de acto de trámite cualificado.

El Grupo de Acción y/o el titular del proyecto, en cada caso, estarán obligados a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria”.

**Tercera. De la aplicación de la modificación a la que hace referencia la cláusula Segunda de la presente adenda.**

Lo establecido en la anterior cláusula Segunda en cuanto a los órganos competentes para la realización de los controles administrativos será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la presente adenda, así como a todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad para los que no se haya emitido a dicha fecha informe de control administrativo sobre la solicitud de ayuda.



Al objeto de una adecuada coordinación, se adjunta a la presente adenda en Anexo el listado de expedientes iniciados que están pendientes aún de la realización del informe de control administrativo, cuya realización corresponderá al GAL.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

La Presidenta del Grupo de Acción Local,  
D.<sup>a</sup> ROSA MARÍA ARAÚJO CABELLO

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE EXPEDIENTES-LA SIBERIA

<b>N.º Orden</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>CIF</b>	<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>TITULO</b>	<b>IMPORTE SOLICITUD AYUDA</b>
1	1801192038	***5218**	ALICIA GUERRERO CARRIL	CREACIÓN EMPRESA COMIDA ELABORADA HERRERA	35.000,00
2	1801192041	***7262**	ABEL BENITEZ RAYO	AMPLIACIÓN EMPRESA ELECTRICIDAD EN HERRERA	20.000,00



*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo de la Sierra de San Pedro -Los Baldíos" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. (2025060400)*

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo de la Sierra de San Pedro -Los Baldíos" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SIERRA DE SAN PEDRO -LOS BALDÍOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.2 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 809/2014, DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1306/2013.

Mérida, 22 de mayo de 2018.

De una parte la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra, el Grupo de Acción Local (en adelante GAL), con sede en Valencia de Alcántara calle C/ Fray Martín 2 y con código de identificación fiscal n.º G10205060 representado por su Presidente D/D.ª Antonio González Riscado, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 12/11/2015 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN:

**Primero.** Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, es la establecer la relación entre el GAL Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro -Los Baldíos y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º



1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Segundo.** El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

**Tercero.** Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

**Cuarto.** Que el GAL Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro -Los Baldíos fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

**Quinto.** Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

**Sexto.** El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.



Por la presente Addenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 con el objeto de poder delegar en los Grupos de Acción Local de Extremadura la realización de determinados controles administrativos a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV, artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento. Considerándose necesaria dicha modificación en aras de una adecuada y eficaz aplicación de la metodología LEADER en Extremadura y en favor de proporcionar una eficiente respuesta a los profesionales que quieran desarrollar su actividad en el medio rural, así como a todas aquellas iniciativas que se propongan para este medio, al objeto de estimular el fomento del espíritu empresarial y poner en valor todos los recursos del territorio en pro de la pervivencia del medio rural y la lucha contra su despoblación.

Asimismo, se considera necesaria la presente modificación al haber entrado en vigor el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se crea la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a quien corresponde asumir entre otras, las competencias que antes correspondían a la Dirección General de Desarrollo Rural, por ello, las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 relativas a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en la siguiente

#### CLÁUSULAS:

**Primera.** Se modifica la cláusula Sexta del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, con carácter general, y en particular, en aquellos casos en los que le corresponda, deberán llevar a cabo las verificaciones previas necesarias que permitan comprobar que el gasto susceptible de ser declarado es conforme con los criterios de selección aprobados por la autoridad competente, según establece el artículo 48 del Reglamento de Ejecución(UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de los diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de contratación, en especial, en la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.



- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Responsabilizarse de la realización de los controles administrativos que fueran delegados por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, al comprobar que el GAL cuenta con capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esta tarea.
- h) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- i) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia. Para ello se establecerán procedimientos que garanticen la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre la EDLP y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar en el logro de los objetivos y prioridades establecidas.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente Convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER”.

**Segunda.** Se modifica la cláusula Undécima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Undécima. Control.



Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000€.

El resto de controles administrativos, así como los controles sobre el terreno y a posteriori serán realizados por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, debiendo así mismo realizarse tanto por la referida Secretaria General como por el Grupo de Acción Local las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Los informes de control tendrán la consideración de acto de trámite cualificado.

El Grupo de Acción y/o el titular del proyecto, en cada caso, estarán obligados a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria”.

**Tercera. De la aplicación de la modificación a la que hace referencia la cláusula Segunda de la presente adenda.**

Lo establecido en la anterior cláusula Segunda en cuanto a los órganos competentes para la realización de los controles administrativos será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la presente adenda, así como a todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad para los que no se haya emitido a dicha fecha informe de control administrativo sobre la solicitud de ayuda.



Al objeto de una adecuada coordinación, se adjunta a la presente adenda en Anexo el listado de expedientes iniciados que están pendientes aún de la realización del informe de control administrativo, cuya realización corresponderá al GAL.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente del Grupo de Acción Local,  
D. ANTONIO GONZÁLEZ RISCADO

**ANEXO I.**

## RELACIÓN DE EXPEDIENTES – SIERRA SAN PEDRO

N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
1	1301192002	****6600*	LOS CANTOS PIZARRAS, SL	AMPLIACIÓN DE EQUIPOS PRODUCTIVOS EN LA FÁBRICA DE PIZARRAS DE LOS CANTOS	297.700,00
2	1301192003	***4629**	PABLO LEAL MAYORAL	AMPLIACIÓN A NUEVA NAVE EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL	58.373,52
3	1301192004	****2715*	AUTOSERVICIO SUPER LISBOA, SL	AMPLIACIÓN SUPERMERCADO SUPER LISBOA	25.601,00
4	1301192005	***6019**	RICARDO FERNANDEZ- BLANCO CERRATO	MEJORA CLÍNICA DENTAL	47.400,00
5	1301192006	****0499*	EXPLOTACIONES GANDERAS EL CRUCE, SL	AMPLIACIÓN DE TIENDA DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN EN VILLAR DEL REY	90.173,07
6	1301192007	****3926*	PORCIBEX SOCIEDAD COOP	MEJORA CASAS RURALES DEHESA TRES RIVEROS	36.751,22
7	1301192008	****2020*	FIBRA TDA COMUNICACIONES, SLU	CREACIÓN EMPRESA DESPIEGUE FIBRA	185.335,54
8	1301192009	****7481*	CARMEN Y PILAR CATERING, SL	CREACIÓN DE EMPRESA DE CATERING	41.624,52
9	1301192010	****3017*	METAPHASE 07 SLINE	MODERNIZACIÓN NUEVAS OFICINAS METAPHASE07	292.107,45
10	1301192011	***1964**	FRANCISCA BORREGA MARTIN	MODERNIZACIÓN EDIFICIO VENTAS DE MATERIALES	209.047,68
11	1301192013	****1591*	DEHESA ANTOQUEDO, SRL	MODERNIZACIÓN SUPERMERCADO	84.657,42
12	1301192014	***5286**	MARIA INMACULADA FERNANDEZ GOMEZ	MEJORA CASA RURAL LA CASA GRANDE DE ADOLFO	63.306,73
13	1301192015	***5000**	LUJS MIGUEL GUERRA PINTOR	AMPLIACIÓN CENTRO ENTRENAMIENTOS DEPORTIVOS	24.312,19
14	1301192016	****3992*	IMPEMATT 2015, SL	MODERNIZACIÓN IMPEMAT	32.382,12



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
15	1301192017	****2580*	PALO SERVICIOS AGROINDUSTRIALES, SL	CREACIÓN DE ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR	63.723,62
16	1301192018	****1630*	IMPERMEX, SL	ADQUISICIÓN VEHÍCULO MIXTO COMERCIAL	18.595,37
17	1301192019	***7468**	GUILLERMO CEREZO MARTINEZ	CREACIÓN APARTAMENTOS RURALES CEREZO	244.199,68
18	1301192020	****4196*	PARFOEX, SL	AMPLIACIÓN BODEGA	96.350,00
19	1301192021	***4429**	MARIA JOSE BLANCO GARCIA	AMPLIACIÓN CASA RURAL LA MACERA-DOS	178.218,93
20	1301192022	****5380*	CARBAJO RESIDENCIAL, SLU	AMPLIACIÓN RESIDENCIA MAYORES DE CARBAJO	121.384,71
21	1301192023	***0427**	PAULA GARCIA TABORDA	AMPLIACIÓN TERRAZA EXTERIOR CHURRERÍA	4.800,00
22	1301192024	****3573*	AGRICULTURAS DIVERSAS, SL	MEJORAS DE INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA EN INDUSTRIA CÁRNICA	52.605,70
23	1301192025	***8006**	JOSE SAMUEL GONZALEZ CIRIERO	OFERTA TURÍSTICA COMPLEMENTARIA EN LA QUESERA	30.008,88



*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Federación para el desarrollo de Sierra Grande - Tierra de Barros" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. (2025060401)*

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Federación para el desarrollo de Sierra Grande - Tierra de Barros" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SIERRA GRANDE – TIERRA DE BARROS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.2 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 809/2014, DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1306/2013.

Mérida, 22 de mayo de 2018.

De una parte la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra, el Grupo de Acción Local (en adelante GAL), con sede en Villafranca de los Barros C/ Infanta Elena, 6 y con código de identificación fiscal n.º V06355549 representado por su Presidente D/D.ª María Dolores Gómez Vaquero, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 14/12/2015 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN:

**Primero.** Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, es la establecer la relación entre el GAL Federación para el Desarrollo de Sierra Grande – Tierra de Barros y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del



Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Segundo.** El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

**Tercero.** Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

**Cuarto.** Que el GAL Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

**Quinto.** Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

**Sexto.** El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.



Por la presente Addenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 con el objeto de poder delegar en los Grupos de Acción Local de Extremadura la realización de determinados controles administrativos a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV, artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento. Considerándose necesaria dicha modificación en aras de una adecuada y eficaz aplicación de la metodología LEADER en Extremadura y en favor de proporcionar una eficiente respuesta a los profesionales que quieran desarrollar su actividad en el medio rural, así como a todas aquellas iniciativas que se propongan para este medio, al objeto de estimular el fomento del espíritu empresarial y poner en valor todos los recursos del territorio en pro de la pervivencia del medio rural y la lucha contra su despoblación.

Asimismo, se considera necesaria la presente modificación al haber entrado en vigor el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se crea la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a quien corresponde asumir entre otras, las competencias que antes correspondían a la Dirección General de Desarrollo Rural, por ello, las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 relativas a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en la siguiente

#### CLÁUSULAS:

**Primera.** Se modifica la cláusula Sexta del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, con carácter general, y en particular, en aquellos casos en los que le corresponda, deberán llevar a cabo las verificaciones previas necesarias que permitan comprobar que el gasto susceptible de ser declarado es conforme con los criterios de selección aprobados por la autoridad competente, según establece el artículo 48 del Reglamento de Ejecución(UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de los diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de contratación, en especial, en la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.



- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Responsabilizarse de la realización de los controles administrativos que fueran delegados por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, al comprobar que el GAL cuenta con capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esta tarea.
- h) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- i) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia. Para ello se establecerán procedimientos que garanticen la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre la EDLP y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar en el logro de los objetivos y prioridades establecidas

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente Convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER”.

**Segunda.** Se modifica la cláusula Undécima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Undécima. Control.



Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €.

El resto de controles administrativos, así como los controles sobre el terreno y a posteriori serán realizados por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, debiendo así mismo realizarse tanto por la referida Secretaria General como por el Grupo de Acción Local las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Los informes de control tendrán la consideración de acto de trámite cualificado.

El Grupo de Acción y/o el titular del proyecto, en cada caso, estarán obligados a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria”.

**Tercera. De la aplicación de la modificación a la que hace referencia la cláusula Segunda de la presente adenda.**

Lo establecido en la anterior cláusula Segunda en cuanto a los órganos competentes para la realización de los controles administrativos será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la presente adenda, así como a todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad para los que no se haya emitido a dicha fecha informe de control administrativo sobre la solicitud de ayuda.



Al objeto de una adecuada coordinación, se adjunta a la presente adenda en Anexo el listado de expedientes iniciados que están pendientes aún de la realización del informe de control administrativo, cuya realización corresponderá al GAL.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

La Presidenta del Grupo de Acción Local,  
D.<sup>a</sup> MARÍA DOLORES GÓMEZ VAQUERO

**ANEXO I****RELACIÓN DE EXPEDIENTES – FEDESIBA**

<b>N.º Orden</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>CIF</b>	<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>TITULO</b>	<b>IMPORTE SOLICITUD AYUDA</b>
1	2001192005	****4591*	IBERICOS SIERRA JAROTA, SL	AMPLIACIÓN DE OBRADOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS	61.955,56
2	2001192007	****1621*	ITCORTE EXTREMADURA, SL	Nueva Creación de Empresa de Corte Metálico	42.418,04
3	2001192010	***5693**	ALBERTO CALERO ALVAREZ	Nueva Creación de Almacén y Tienda de Productos de Segunda Mano	122.896,48
4	2001192011	***7741**	AMALIA BARRO MORLON	Nueva Creación de Empresa de Alquiler de Grupos Electrónicos	200.722,92
5	2001192018	***8870**	M.ª PIEDAD CORCOBADO GARCIA	Ampliación, Modernización y Traslado de Tienda de Ropa	48.022,73
6	2001192021	***6178**	JULIO FRAGA MUÑOZ REJA	Ampliación y Traslado de Estudio de Fotografía	50.810,90
7	2001192022	****2128*	AGLOMERADOS ARAYA, SL	MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE AGLOMERADOS ARAYA	72.000,00
8	2001192023	***4914**	SOLEDAD SANCHEZ SAEZ	MODERNIZACIÓN CONSULTORIO VETERINARIO GAVEF	18.277,93
9	2001192024	****8839*	GLADYS DALINDA AGÜERO	Nueva Creación de Industria de Cosmética Natural	99.784,31
10	2001192025	***4187**	MATILDE RAMONA ALVAREZ CORDOBA	Nueva Creación de Proyecto de Agroturismo Vitruvio	132.951,50
11	2001192028	****9452*	DISTRIBUCIONES MUÑOZ CARVAJAL, SL	Ampliación y traslado Distribuciones Muñoz Carvajal	146.252,48



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
12	2001192029	***8686*	PROFESORES DE ALMENDRALEJO SDA D COOP DE ENSEÑANZA	Ampliación de Instalaciones de Cooperativa de Enseñanza	125.336,96
13	2001192030	***5410**	JOSE BENITEZ SANCHEZ	Reforma y mejora de local destinado a bar en La Zarza	11.265,50
14	2001192031	***5574**	JOSE MARIA LOPEZ LAGO ROMERO	Nueva Creación de Empresa Elaboradora de Marc de Cava	34.427,36
15	2001192032	***0406*	AJOS REGOLETOS, SLU	Nueva Creación de Industria Ajera	151.571,90
16	2001192033	***7720*	INSTALACIONES Y ELECTRODOMESTICOS ANTONIO DIAZ, SL	Ampliación de actividad de venta al menor y al mayor de material eléctrico, fontanería y ferretería	127.998,10
17	2001192035	***7557**	MARIA CONCEPCION MANZANO GARCIA	Modernización centro ecuestre "Recadero"	9.791,00
18	2001192036	***0069*	AJOS MONTEJANO, SL	Modernización de Industria de Ajos	19.000,00
19	2001192037	***0301*	SDAD COOP OLIVAREROS RIBERA DEL FRES-NO	Mejoras tecnológicas en bodega de elaboración de vinos	51.240,00
20	2001192038	***6473*	HOSTELERIA Y TURISMO DE ALANGE, SL	Ampliación y modernización del restaurante Trinidad	51.978,46
21	2001192040	***7637**	MARIO LLANO AROCA	CREACIÓN DE FABRICA ARTESANAL DE EMBUTIDOS Y SALAZONES CÁRNICAS "EL AGUILAR"	48.125,10
22	2001192043	***5168**	M.ª DE LOS MILAGROS HURTADO FERNANDEZ	Nueva creación Anarens cosmética natural	18.978,85
23	2001192044	***0155**	MARTIN LAVADO DELGADO	MODERNIZACIÓN DE RESTAURANTE-BAR "EL CENTRO"	10.676,22
24	2001192046	***1422*	APROSUBA-2	Nueva Creación de Centro Residencial	19.514,80



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
25	2001192047	****7359*	INSTITUTO AERONAUTICO, SL	Creación de Escuela de Pilotos de Drones Agrícolas	21.500,00
26	2001192048	****7359*	INSTITUTO AERONAUTICO, SL	Creación Escuela de Pilotos de Aviación	128.000,00
27	2001192049	****7359*	INSTITUTO AERONAUTICO, SL	Globo turístico itinerante por la comarca	75.200,00
28	2001192050	****2530*	PAGO LAS ENCOMIENDAS, SDAD. COOPERATIVA	Aeródromo El Moral	219.000,00
29	2001192051	****7258*	SERVICIOS INTEGRALES GANADEROS EXTREMEÑO	Ampliación de Empresa de Servicios Agrarios	83.752,44
30	2001192052	****2996*	MARTIN LAVADO CERRATO, SLU	Ampliación centro de formación	180.000,00
31	2001192053	****1194*	ORTOPEDIA Y AYUDAS, SLU	Ampliación y traslado franquicias Ayudas Más	166.905,12
32	2001192054	****5612*	SERVICIOS FRIGORIFICOS CARIBU, SL	Nueva Creación de Punto de Venta al Por Mayor	297.455,08
33	2001192056	****9341*	CESMA, SL	Ampliación de actividad CESMA, SL con oleoturismo en la finca	20.000,00
34	2001192059	****7945*	ETOEX ASESORIA TECNICA AGRICOLA, SLP	Ampliación, Modernización y Traslado de Empresa de Asesoramiento Agrario	30.004,69
35	2001192060	***7817**	MARIA DEL CARMEN PUENTE DURAN	Nueva Creación de Academia de Baile	81.022,50
36	2001192061	****7359*	INSTITUTO AERONAUTICO, SL	Nueva Creación de Hidroaeródromo Turístico	25.800,00
37	2002192001	****4900*	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA BARROS	Paneles publicitarios display de led video full	27.399,64
38	2002192002	****4900*	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA BARROS	Adecuación de espacios para área de servicios y estacionamiento de autocaravanas	19.141,73



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
39	2002192003	****0400*	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA	ADQUISICIÓN DE ESCENARIO Y CARPA CUBIERTA PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES	38.357,00
40	2002192004	****9800*	AYUNTAMIENTO DE PALOMAS	ADQUISICIÓN DE ESCENARIO Y CARPA CUBIERTA PARA EL PASO DE LA SANTA CRUZ DE PALOMAS	38.357,00
41	2002192005	****0500*	AYUNTAMIENTO LA ALBUERA	ADECUACIÓN DE PARQUE PÚBLICO	60.000,00
42	2002192006	****6900*	AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS	CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES EN HORNACHOS	59.995,56
43	2002192007	****1868*	ASOCIACION CULTURAL Y FOLKLORICA MENDEZ VALDES	XXXIV FESTIVAL FOLKLÓRICO INTERNACIONAL DE LA BAJA EXTREMADURA: ADQUISICIÓN EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN	22.703,77
44	2002192008	****3300*	AYUNTAMIENTO DE TORREMEJIA	EJECUCIÓN DE PISTA DE HELIPUERTO	60.500,17
45	2002192009	****5557*	COORDINADORA EMPRESARIAL DE ALMENDRALEJO	ACHOEMPRENDE	25.940,00
46	2002192010	****6200*	AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA	PISTA DE RUNNING EN CIUDAD DEPORTIVA	60.589,92
47	2002192011	****5030*	ASOCIACION XTREME	emprendiMAKER	21.913,50
48	2002192012	****4257*	ASOCIACION ESALUD PARA LAS PERSONAS	TERRITORIOS RURALES INTELIGENTES	25.009,50
49	2002192013	****5648*	FUNDACION UNIVERSIDAD- SOCIEDAD EXTREMAD	LAS CHICAS TAMBIÉN CUENTAN	13.800,00
50	2002192014	****3736*	ASOCIACION RUTA DEL VINO RIBERA DEL GUADIANA	RED DE MIRADORES DEL VINO Y EL OLIVO	36.300,00



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
51	2002192015	****3736*	ASOCIACION RUTA DEL VINO RIBERA DEL GUADIANA	FORMACIÓN EN ENOTURISMO	12.100,00
52	2002192016	****1300*	AYUNTAMIENTO RIBERA DEL FRESNO	Musealización de la casa natal de Meléndez Valdés	60.000,00
53	2002192017	****2100*	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA	REHABILITACIÓN DE LA CASA DEL INGENIERO EN LAS MINAS DE SANTA MARTA	60.000,00
54	2002192018	****7604*	ASOCIACION ALANGE DESTINO TURISTICO	IV CERTAMEN DE TURISMO DE EXPEDIENCIAS SALUDABLES Y GASTROSALUD	6.638,74
55	2002192019	****0400*	AYUNTAMIENTO DE ALANGE	ACONDICIONAMIENTO DE PASEO DE LA PATA DE BUEY	70.867,70
56	2002192020	****9655*	ASOCIACION CULTURAL FESTEJOS DE SAN BARTOLOME	RECREACIÓN HISTÓRICA "FESTEJOS SAN BARTOLOME"	3.496,90
57	2002192021	****0200*	AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL	PLAN DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL AJO	9.014,50
58	2002192022	****0200*	AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL	SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO	52.793,09
N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
59	2002192023	****2600*	AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS	INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL CAMPO DE FÚTBOL	59.995,14
60	2002192024	****6800*	AYUNTAMIENTO HINOJOSA DEL VALLE	CURSO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA 200 HORAS	48.400,00



N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
61	2002192025	****6800*	AYUNTAMIENTO HINOJOSA DEL VALLE	FORMACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD EN EL SECTOR DE LA ENERGÍA SOLAR	43.697,94
62	2002192026	****9400*	AYUNTAMIENTO OLIVA DE MÉRIDA	REHABILITACIÓN DEL CEMENTERIO	20.366,84
63	2002192027	****9400*	AYUNTAMIENTO OLIVA DE MÉRIDA	CUBRICIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA	39.663,16
64	2002192028	****1100*	EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	ACONDICIONAMIENTO DE TEATRO CAROLINA CORONADO	12.639,02
65	2002192029	****1100*	EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	ADAPTACIÓN ANTIGUAS ESCUELAS TALLER	27.535,24
66	2002192030	****1100*	EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	MEJORA EN EL EQUIPAMIENTO PARA TRANSPORTE PÚBLICO	8.926,90
67	2002192031	****1100*	EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	ADQUISICIÓN LOGÍSTICA PARA EVENTOS	10.793,20
68	2002192032	****3299*	ADESAM	VII FERIA MULTISECTORIAL Y II TRANSFRONTERIZA "EL CALDERO"	37.378,33
69	2002192033	****2720*	ASOCIACIÓN ESCUELINA LAS AGUAS, AGENTES DEL CAMBIO	EDUCACIÓN LIBRE Y CRIANZA CON APEGO	5.277,40
70	2002192034	****2720*	ASOCIACIÓN ESCUELINA LAS AGUAS, AGENTES DEL CAMBIO	FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EDUCACIÓN LIBRE Y CRIANZA CON AMIGOS	19.240,00
71	2002192035	****3299*	ASOCIACIÓN LENEUS	MARIDARTE	0,00
72	2002192036	****9489*	CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL EXTREMADURA TIERRA DE BARROS	INSTALACIÓN EQUIPO CLIMATIZACIÓN EN EL PALACIO DEL VINO	30.245,16



*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación sociedad para la promoción y el desarrollo del Valle del Jerte" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. (2025060403)*

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración firmado el día 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación sociedad para la promoción y el desarrollo del Valle del Jerte" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la que se delegan determinados controles administrativos, en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL VALLE DEL JERTE PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, POR LA QUE SE DELEGAN DETERMINADOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.2 DEL REGLAMENTO (UE) N.º 809/2014, DE LA COMISIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1306/2013.

Mérida, 22 de mayo de 2018.

De una parte la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por Doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra, el Grupo de Acción Local (en adelante GAL), con sede en Navaconcejo calle Ctra. Nacional 110, km. 381 y con código de identificación fiscal n.º G10448819 representado por su Presidente D/D.ª Felipe Heras Terroso, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 11/11/2015 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la Adenda el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN:

**Primero.** Que la finalidad del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, es la establecer la relación entre el GAL Asociación sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE)



n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Segundo.** El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final, modificada por la Decisión de la Comisión C (2017) 5421 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

**Tercero.** Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP.

**Cuarto.** Que el GAL Asociación sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

**Quinto.** Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

**Sexto.** El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.



Por la presente Addenda se modifica el Convenio de 25 de noviembre de 2016 con el objeto de poder delegar en los Grupos de Acción Local de Extremadura la realización de determinados controles administrativos a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV, artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento. Considerándose necesaria dicha modificación en aras de una adecuada y eficaz aplicación de la metodología LEADER en Extremadura y en favor de proporcionar una eficiente respuesta a los profesionales que quieran desarrollar su actividad en el medio rural, así como a todas aquellas iniciativas que se propongan para este medio, al objeto de estimular el fomento del espíritu empresarial y poner en valor todos los recursos del territorio en pro de la pervivencia del medio rural y la lucha contra su despoblación.

Asimismo, se considera necesaria la presente modificación al haber entrado en vigor el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se crea la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a quien corresponde asumir entre otras, las competencias que antes correspondían a la Dirección General de Desarrollo Rural, por ello, las referencias contenidas en el Convenio de 25 de noviembre de 2016 relativas a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, en aras de una mayor eficacia y eficiencia las partes reunidas acuerdan formalizar la presente ADENDA, cuyo contenido se plasma en la siguiente

#### CLÁUSULAS:

**Primera.** Se modifica la cláusula Sexta del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas, con carácter general, y en particular, en aquellos casos en los que le corresponda, deberán llevar a cabo las verificaciones previas necesarias que permitan comprobar que el gasto susceptible de ser declarado es conforme con los criterios de selección aprobados por la autoridad competente, según establece el artículo 48 del Reglamento de Ejecución(UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de los diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de contratación, en especial, en la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.



- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad:

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.



- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Responsabilizarse de la realización de los controles administrativos que fueran delegados por la autoridad competente conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, al comprobar que el GAL cuenta con capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esta tarea.
- h) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- i) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia. Para ello se establecerán procedimientos que garanticen la existencia de un sistema electrónico seguro y adecuado para registrar, mantener, tramitar y notificar la información estadística sobre la EDLP y su aplicación que resulte necesaria a efectos de seguimiento y evaluación y, en particular, los datos necesarios para supervisar en el logro de los objetivos y prioridades establecidas

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente Convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER”.

**Segunda.** Se modifica la cláusula Undécima del Convenio, quedando redactada como sigue:

“Undécima. Control.



Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000€.

El resto de controles administrativos, así como los controles sobre el terreno y a posteriori serán realizados por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, debiendo así mismo realizarse tanto por la referida Secretaria General como por el Grupo de Acción Local las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Los informes de control tendrán la consideración de acto de trámite cualificado.

El Grupo de Acción y/o el titular del proyecto, en cada caso, estarán obligados a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria”.

**Tercera. De la aplicación de la modificación a la que hace referencia la cláusula Segunda de la presente adenda.**

Lo establecido en la anterior cláusula Segunda en cuanto a los órganos competentes para la realización de los controles administrativos será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la presente adenda, así como a todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad para los que no se haya emitido a dicha fecha informe de control administrativo sobre la solicitud de ayuda.



Al objeto de una adecuada coordinación, se adjunta a la presente adenda en Anexo el listado de expedientes iniciados que están pendientes aún de la realización del informe de control administrativo, cuya realización corresponderá al GAL.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
D.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente del Grupo de Acción Local,  
D. FELIPE HERAS TERROSO

**ANEXO I.**

## RELACIÓN DE EXPEDIENTES – SOPRODEVAJE –

N.º Orden	EXPEDIENTE	CIF	RAZON SOCIAL	TITULO	IMPORTE SOLICITUD AYUDA
1	801192002	****2320**	SCL SAN JOSE DE PIORNAL	MODERNIZACIÓN Y MEJORAS EN LA S. C. L. SAN JOSÉ DE PIORNAL	109.261,66
2	803192001	****8800**	AYUNTAMIENTO DE EL TORNO	MODERNIZACIÓN Y MEJORAS DEL PABELLÓN MULTUSOS-EL TORNO	133.804,46
3	803192002	****3300**	EXCMO AYUNTAMIENTO DE NAVA-CONCEJO	MODERNIZACIÓN-MEJORAS PABELLÓN POLIDEPORTIVO-NAVACONCEJO	34.648,35
4	803192003	****8700**	AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS	CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE INTER-PRERACIÓN Y DE RECEPCIÓN DE VISITANTES "LAS CÁR-CELES".	48.333,45
5	803192004	****3600**	AYUNTAMIENTO CABEZUELA DEL VALLE	MODERNIZACIÓN CASA DE CULTURA-CABEZUELA DEL VALLE	49.715,30
6	803192005	****5000**	AYUNTAMIENTO DE PIORNAL	CREACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL PIORNAL	200.000,00
7	803192006	****2600**	AYUNTAMIENTO DE BARRADO	CREACIÓN SALA VELATORIO-BARRADO	72.425,99
8	803192007	****5500**	EXCMO. AYUNTAMIENTO CASAS DEL CASTAÑAR	CREACIÓN CENTRO SOCIAL DE OCIO SALUDABLE CASAS CASTAÑAR	55.079,62
9	803192008	****3700**	AYUNTAMIENTO DE CABRERO	MODERNIZACIÓN Y MEJORAS CENTRO SOCIAL CABRERO	50.253,00
10	803192009	****1000**	AYUNTAMIENTO DE JERTE	CREACIÓN Y ADECUACIÓN PARKING ENTRADA A LA RE-SERVA NATURAL "GARGANTA LOS INFIERNOS" EN EL PA-RAJE LOS ARENALES- JERTE	51.075,56
11	803192010	****5700**	AYUNTAMIENTO DE REBOLLAR DE CACERES	CREACIÓN ESPACIO ABIERTO - REBOLLAR	35.295,40

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Antonio Mateos Escudero. Expte.: IA21/1398. (2025060440)*

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto de explotación porcina de cebo intensivo pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina de cebo en régimen intensivo es Antonio Mateos Escudero con NIF \*\*\*8338\*\* y domicilio social en Castuera (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

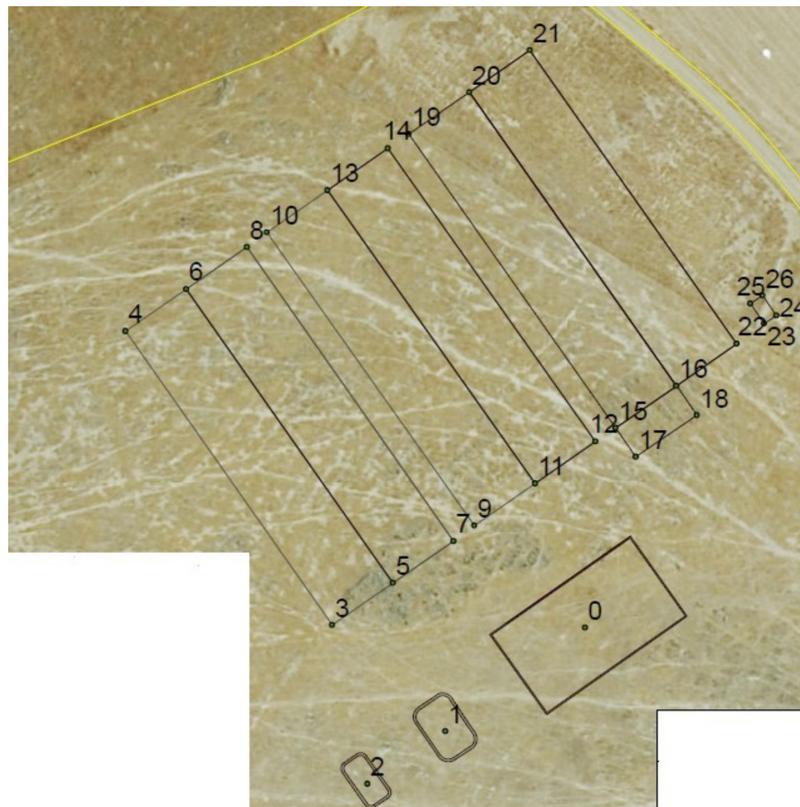
## A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

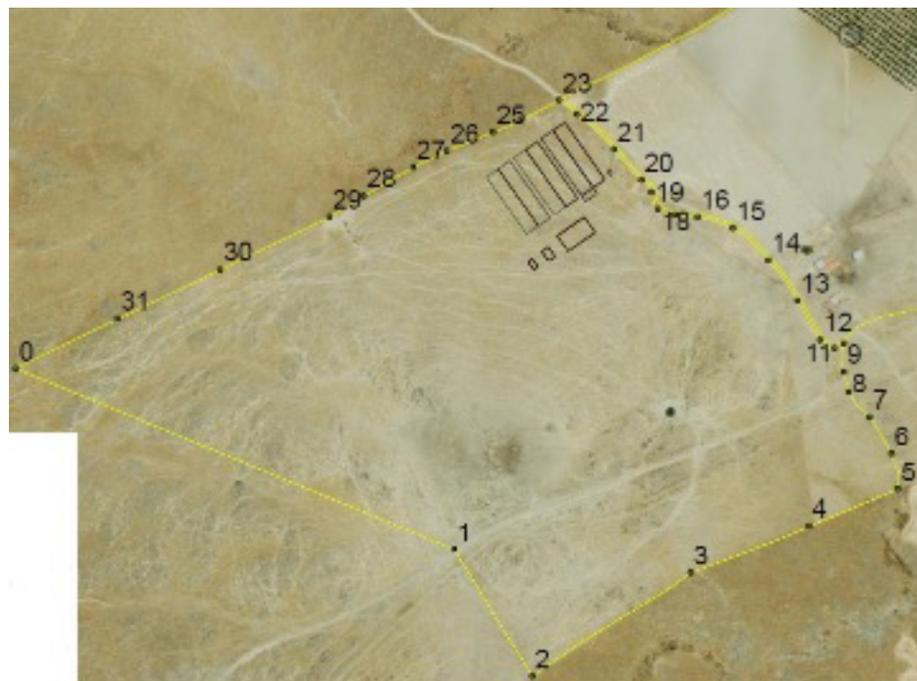
El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen Intensivo con una capacidad de 3.300 cerdos de cebo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: tres naves para cebo de 1.100 m<sup>2</sup> de superficie unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, lazareto de 82 m<sup>2</sup>, y aseo vestuario de 30 m<sup>2</sup>. La explotación de igual modo contará con una balsa de lámina PEAD de 50 m<sup>3</sup>, tres corrales hormigonados de 1.100 m<sup>2</sup> de superficie cada uno conectados a una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas de 140 m<sup>3</sup>, un estercolero de 1.865 m<sup>3</sup>, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación comprende las parcelas 3 y 8 del polígono 18, del término municipal de Castuera (Badajoz), con una cabida de unas 41 hectáreas.



FID	Id	X	Y
0	0	280308.86	4296689.19
1	0	280280.42	4296668.02
2	0	280264.63	4296657.28
3	0	280257.47	4296689.79
4	0	280215.49	4296749.94
5	0	280269.77	4296698.37
6	0	280227.79	4296758.52
7	0	280282.07	4296706.95
8	0	280240.09	4296767.11
9	0	280286.38	4296710.09
10	0	280244.21	4296770.11
11	0	280298.65	4296718.71
12	0	280310.93	4296727.34
13	0	280256.49	4296778.73
14	0	280268.76	4296787.36
15	0	280315.05	4296730.12
16	0	280327.35	4296738.71
17	0	280319.15	4296724.2
18	0	280331.57	4296732.72
19	0	280273.03	4296790.24
20	0	280285.33	4296798.83
21	0	280297.62	4296807.43
22	0	280339.64	4296747.31
23	0	280345.23	4296751.43
24	0	280347.72	4296753.09
25	0	280342.46	4296755.6
26	0	280344.92	4296757.23





FID	Id	X	Y
0	0	279723.01	4296548
1	0	280181.76	4296357.43
2	0	280263.55	4296223.79
3	0	280429.7	4296332.55
4	0	280553.84	4296381.79
5	0	280646.73	4296421.33
6	0	280639.97	4296458.42
7	0	280617.22	4296496.9
8	0	280595.21	4296523.41
9	0	280589.95	4296544.55
10	0	280589.88	4296574.38
11	0	280580.06	4296569.78
12	0	280565.35	4296578.01
13	0	280541.58	4296619.29
14	0	280511.09	4296661.77
15	0	280473.78	4296696.08
16	0	280436.79	4296707.79
17	0	280412.89	4296710.14
18	0	280395.41	4296716.05
19	0	280388.83	4296733.7
20	0	280378	4296746.44
21	0	280349.31	4296779.12
22	0	280310.61	4296815.89
23	0	280292.09	4296830.86
24	0	280250.98	4296809.17
25	0	280222.89	4296797.17
26	0	280174.39	4296777.56
27	0	280139.09	4296760.04
28	0	280087.06	4296729.94
29	0	280051.32	4296707.54
30	0	279937	4296652.33
31	0	279829.58	4296600.45





FID	Id	X	Y
0	0	280295.17	4296833.22
1	0	280318.57	4296814.28
2	0	280345.05	4296790.22
3	0	280377.22	4296752.05
4	0	280390.21	4296741.09
5	0	280396.03	4296721.34
6	0	280413.37	4296713.89
7	0	280437.39	4296711.52
8	0	280465.68	4296703.66
9	0	280492.45	4296686.95
10	0	280517.75	4296658.99
11	0	280534.34	4296637.54
12	0	280547.59	4296615.4
13	0	280560.85	4296591.56
14	0	280575.6	4296573.46
15	0	280587.71	4296576.83
16	0	280611.44	4296594.96
17	0	280670.12	4296609.52
18	0	280724.2	4296608.48
19	0	280755.7	4296619.98
20	0	280791.97	4296666.98
21	0	280832.88	4296683.89
22	0	280853.88	4296716.39
23	0	280870.88	4296758.4
24	0	280869.38	4296775.91
25	0	280835.15	4296795.45
26	0	280830.15	4296810.45
27	0	280830.15	4296821.46
28	0	280839.15	4296849.46
29	0	280841.15	4296887.47
30	0	280829.81	4296910.36
31	0	280743.76	4296945.55
32	0	280677.17	4296979.6
33	0	280623.65	4297015.89
34	0	280524.24	4296958.93
35	0	280436.91	4296906.59
36	0	280369.54	4296870.32

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

#### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 11 de noviembre de 2021 que se publicó en el DOE n.º 234, de 7 de diciembre de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

#### B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Castuera	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 20 de noviembre de 2023 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que informa el proyecto condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido el Informe de Impacto Ambiental vinculado a este proyecto, deberá recoger íntegramente las medidas señaladas en el mismo.
- Con fecha 25 de febrero de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa "favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas".
- Con fecha 11 de abril de 2022 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que informa que los vestuarios de la explotación se ubicarían en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Mejorada, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Por otra parte, en la documentación aportada se indica "Se diseña un tipo de cerramiento en la explotación: Un cerramiento perimetral a la finca, por la linde de la misma, con alambrada tipo ganadera de 15x30, a una altura de 1,20m. cogida con piquetas de acero laminado". Este vallado podría ubicarse en zona de policía de cauce. En cuanto



al consumo de agua manifiesta que, según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 10.000 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un sondeo. No se indica la ubicación de este sondeo. Siendo el número de cabezas de la explotación de 3.300 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016), (2,87 m<sup>3</sup>/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 9.471 m<sup>3</sup>/año, sólo para bebida de los animales. Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 07/11/2008 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con n.º de expediente 12359/2008, para usos ganadero (ovino) y riego de 1,9713 ha de cultivos leñosos (olivar), en la parcela 3 del polígono 18 del término municipal de Castuera (Badajoz). El volumen en tramitación es de 2.900 m<sup>3</sup>/año. Dicho volumen sería insuficiente para cubrir las necesidades hídricas de la actuación. El derecho al uso del agua deberá adquirirse por concesión cuando el volumen que anualmente se utilice sea superior a 7.000 m<sup>3</sup>, por lo que el promotor deberá solicitar ante la Comisaria de Aguas de este organismo de cuenca la oportuna concesión de aguas, de manera que la concesión que, en su caso, se otorgara, amparara el consumo hídrico de la totalidad de usos que se pretendan en la parcela. El otorgamiento de esta concesión está supeditado a la disponibilidad de recurso. Respecto a las aguas residuales generadas en el edificio de aseo y vestuario, la documentación aportada indica que se dispondrá una fosa séptica. En este caso, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA.

- Con fecha 18 de octubre de 2022 la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe acerca del cumplimiento del régimen de distancias y hace mención a que las infraestructuras no están construidas.
- Con fecha 3 de agosto de 2022 la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que "Una vez estudiada la documentación presentada, se INFORMA que el proyecto de creación de una explotación porcina en la parcela 8 del polígono 18, en el término municipal de Castuera y promovido por D. Antonio Mateos Escudero no afecta a la vía pecuaria Cordel Transversal que discurre por el citado término municipal. Se le informa que el cerramiento se debe ajustar al límite de dicha Vía Pecuaria fijada por Catastro".
- Con fecha 17 de diciembre de 2021 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio concluye que "Así y teniendo en cuenta lo comentado en el apartado de observaciones, se emite informe favorable condicionado, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la normativa del Plan Territorial de La Serena".



Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA	-
ECOLOGISTAS EXTREMADURA	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 14 de marzo de 2024, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Agricultura y Ganadería, Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

Con fecha 15 de mayo de 2024 el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento.

- Alternativa 0. "Sin Proyecto". Esta alternativa consistiría en no realizar la ampliación de censo del registro porcino.

Esta alternativa podría tener efectos positivos y también negativos. Se analizarán a continuación.

Entre los efectos positivos estarían:

- Se reduciría y/o cesaría el impacto ambiental que se genera propiamente por el desarrollo de la actividad (principalmente reducción de gases, olores y generación de estiércol).

A priori no se detecta ningún efecto positivo más por la no construcción del cebadero.

En cuanto a los efectos negativos que generaría la no construcción de la explotación están los siguientes:

- Disminución de la actividad económica de Castuera y su área de influencia (afectaría comerciales de productos zoonosanitarios, talleres de reparación, etc.)

- Disminución de puestos de trabajo en la zona (los operarios actuales serían despedidos y pasarían a las listas de paro)

Viendo la cantidad de factores negativos que tendrían repercusión por la no actuación, se considera que la alternativa cero no es la más conveniente. El que se desarrolle la actividad es positivo para Castuera y para toda la comarca. Desde el punto de vista medioambiental posiblemente lo mejor es que no se llevará a cabo la explotación, pero el impacto se minimizará con todas las medidas preventivas y correctoras que se van a aplicar. Por tanto, se desestima la alternativa cero.

- La alternativa 1: Para llevar a cabo la implantación del registro porcino objeto de este proyecto, no cabe otro emplazamiento posible que no sea la propia parcela, debido a la naturaleza de la explotación, que requiere su ubicación fuera de las zonas urbanas; respetando en todo caso la normativa urbanística, medioambiental y de distancias a cursos y puntos de agua, así como favorecer la operatividad en el trabajo diario por su distancia a los accesos de la finca. Cambiar la ubicación de las naves conllevaría un gran impacto para el medio ambiente debido a la presencia de encinar en la parcela, y las limitaciones por distancias a vías públicas.

Por tanto, no cabe contemplar otra alternativa para realizar las construcciones en otra ubicación.

- La alternativa 2: Esta alternativa consistiría en ubicar la explotación completa en una finca distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.

Si se ubica en otro lugar, habría que preparar el terreno, cerramientos y estructuras nuevas, lo que conllevaría un aumento de la afección al medio ambiente debido al tránsito de maquinaria, aumento de las horas de trabajo del personal... lo que conllevaría un aumento de emisiones, ruidos, etc.

Por tanto, no cabe contemplar esta alternativa número 2.

- La alternativa 3: En esta alternativa se plantea cambiar la ubicación de las naves dentro de la propia finca, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en las mismas parcelas que la explotación, supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de las distancias a cursos de agua, linderos, vías públicas....

Los inconvenientes para llevarla a cabo:

- Hay zonas que se ven afectadas por límites a caminos y arroyos que rodean la finca.
- Habría que dejar una zona de caminos para paso a las construcciones, provocando un empeoramiento del suelo.

Por tanto, no cabe contemplar esta alternativa número 3.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" (ES 0000367).
- ZEC "La Serena" (ES 4310010).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

No se prevé afección a apreciable a valores naturales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los vestuarios de la explotación se ubicarían en zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Mejorada.



La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas, ya que la solera de todas las instalaciones es impermeable así como la canalización de lixiviados y aguas de limpieza si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

La geología de la parcela se caracteriza por Cenozoico indiferenciado, de acuerdo al mapa geológico de Extremadura.

Según el Catálogo de Suelos de Extremadura, la zona de estudio tiene las siguientes características edafológicas:

Provincia: Badajoz.

Comarca: La Serena.

Municipio: Castuera.

Localización: 38° 51'4" N 5°30'34" O.

Características del terreno:

Altitud: 525 metros.

Pendiente: 2 %.

Relieve: Ondulado.

Fisiografía: Planicie.

Rociedad: Abundante de pizarra muy dura.

Características del suelo.

Vegetación o uso: Pastos.

Material original: Pizarra del Cámbrico.

Pedregosidad: Frecuente de pizarra de tamaño grande.

Riesgos de erosión: Ligeros.

Drenaje: Deficiente.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Comunidad de aves esteparias. Este grupo de aves es elemento clave del espacio Red Natura 2000 por ser la ZEPA una de las áreas con mayor riqueza y diversidad de aves ligadas a medios esteparios, no solo a nivel regional sino también a nivel nacional y europeo. Entorno a la zona de actuación se ha constatado mediante los censos realizados por este Servicio la presencia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y sisón (*Tetrax tetrax*), los dos primeros catalogados "Sensible a la Alteración de su Hábitat" y el último "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio, DOE n.º 112).

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Código UE 6220). Hábitat prioritario. La Serena puede considerarse el área de la península Ibérica y del oeste de Europa donde las formaciones naturales de pastizales alcanzan mayor extensión y continuidad, presentando además un excelente estado de conservación, como en el caso de la superficie que se proyecta transformar según los datos de este Servicio.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 2 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, patos y cultivos de secano.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de

obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N<sub>2</sub>O (almacenamiento exterior de estiércol), NH<sub>3</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH<sub>4</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas las emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En la zona de actuación no se tiene constancia de la existencia de patrimonio arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones de gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la do-

cumentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

#### D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta ejecución de las medidas ambientales.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de



Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Castuera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierra no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierra se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.



6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines, lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
15. La explotación dispone de estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
18. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
19. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



20. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
21. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
22. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
23. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
24. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
25. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
26. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.



27. Se instalarán 5 nidales exteriores para cernícalo primilla que serán facilitados por la Dirección General de Sostenibilidad. Se trata de nidales exteriores financiados con fondos del proyecto LIFEZEPAURBA (LIFE15 NAT/ES/001016 "Gestión de ZEPA urbanas en Extremadura"). Los nidales deberán instalarse sobre postes metálicos, de sección circular, de al menos 6 m de altura con un 1 m de anclaje al suelo. Los nidales se colocarán en el último metro del poste. Se instalarán en la parte sur de la parcela donde se sitúa la explotación (parcela 8 polígono 18). Esta medida viene recogida en el Plan de Gestión del espacio. Con suficiente antelación, y para aclarar los aspectos sobre la colocación de los nidales, se pondrá en contacto con los técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (teléfonos 924930059/924930097 o [gestionzepaurbana@juntaex.es](mailto:gestionzepaurbana@juntaex.es)).
28. De acuerdo con el Plan de Gestión y para no interferir con la reproducción de las aves esteparias, entre el 1 de marzo y el 1 de junio el resto de la parcela se mantendrá sin ganado. Durante el verano, una vez agostado el pasto, se puede pastorear nuevamente, para consumir el pasto seco y que no haya exceso del mismo al principio del otoño.
29. En la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable, se deberá tener en cuenta que su aplicación sólo se realizará en tierras agrícolas, y nunca en zonas de pastizales, en cualquier caso, se tendrán en cuenta criterios de conservación de aves esteparias, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como Zona de Interés Prioritarios en ZEPA por su interés para la conservación de estas especies, así como el entorno de las zonas húmedas. Para ello, se pondrán en contacto con el agente del medio natural de la zona para informarse al efecto.
30. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
  - En la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable, se deberá tener en cuenta que su aplicación sólo se realizará en tierras agrícolas, y nunca en zonas de pastizales, en cualquier caso, se tendrán en cuenta criterios de conservación de aves esteparias, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como Zona de Interés Prioritarios en ZEPA por su interés para la conservación de estas especies, así como el entorno de las zonas húmedas. Para ello, se pondrán en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para informarse al efecto.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.



5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
6. Los animales permanecerán en el interior de las naves y corrales anexos. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a este organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona. Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.
9. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
10. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
11. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

12. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
13. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

#### D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Medidas de integración paisajística.

- Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional, para ello, tal y como recoge el Plan de Gestión del espacio, se utilizarán tonos rojizos en la cubierta y se evitará el uso de materiales reflectantes en paramentos exteriores.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.



## I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 14 de diciembre de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la construcción de explotación porcina en el término municipal de Castuera, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

**INFORMA:**

Primero. En el término municipal de Castuera se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 25 de febrero de 2016, publicado en el DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2016. Y el Plan Territorial de la Serena aprobado definitivamente el 9 de junio de 2021, publicado en el DOE n.º 113 de 15 de junio de 2021. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI4 (SNUP-N 1.3).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.7.7 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente que se permiten "las instalaciones ganaderas destinadas a cría, explotación y reproducción de especies porcinas incluyendo los jabalíes".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la construcción de explotación porcina debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser 8 ha en secano y 2 ha en regadío (art. 3.7.3 PGM).
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (art. 3.7.6 PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela será del 10% (art. 3.7.6 PGM).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia de al menos 5 m a todas las lindes de la parcela y 15 m. al eje de caminos (art. 3.7.4 PGM).
5. La distancia entre edificaciones será de un mínimo de 15 m., salvo que la actividad lo permita y 50 m entre edificaciones situadas en parcelas diferentes (art. 3.7.4 PGM).
6. No se permite la instalación de ninguna explotación porcina a una distancia inferior a 2 km. del límite de suelo urbano (art. 3.7.6 PGM).
7. La altura de las construcciones, edificaciones e instalaciones será la mínima imprescindible para el desarrollo de la actividad, procurando desarrollarla en edificaciones de una planta, preferentemente (art. 3.7.4 PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.



- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la construcción de explotación porcina propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 41,64 ha en las parcelas 8 y 3 del polígono 18 del término municipal de Castuera, a instancias de D. Antonio Mateos Escudero.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Castuera.
- Servicio de Infraestructuras Rurales.

Con fecha 7 de marzo de 2024 el técnico redactor del proyecto certifica el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que afectan a la explotación.

Con fecha 21 de marzo de 2022, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Castuera indica que "Por tanto, el uso es permitido debiendo contar si es necesario con la preceptiva autorización del organismo de cuenca".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación,



no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en sesenta y ocho años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Castuera (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de febrero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo de transición, en el término municipal de Azuaga, cuya promotora es Iberchazo, SL. Expte.: IA21/1172. (2025060449)*

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto de explotación porcina de cebo intensivo de transición pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

A) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto de explotación porcina de cebo de transición en régimen intensivo es Iberchazo SL con C.I.F: B-06756712 y domicilio social en Esparragosa de la Serena (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

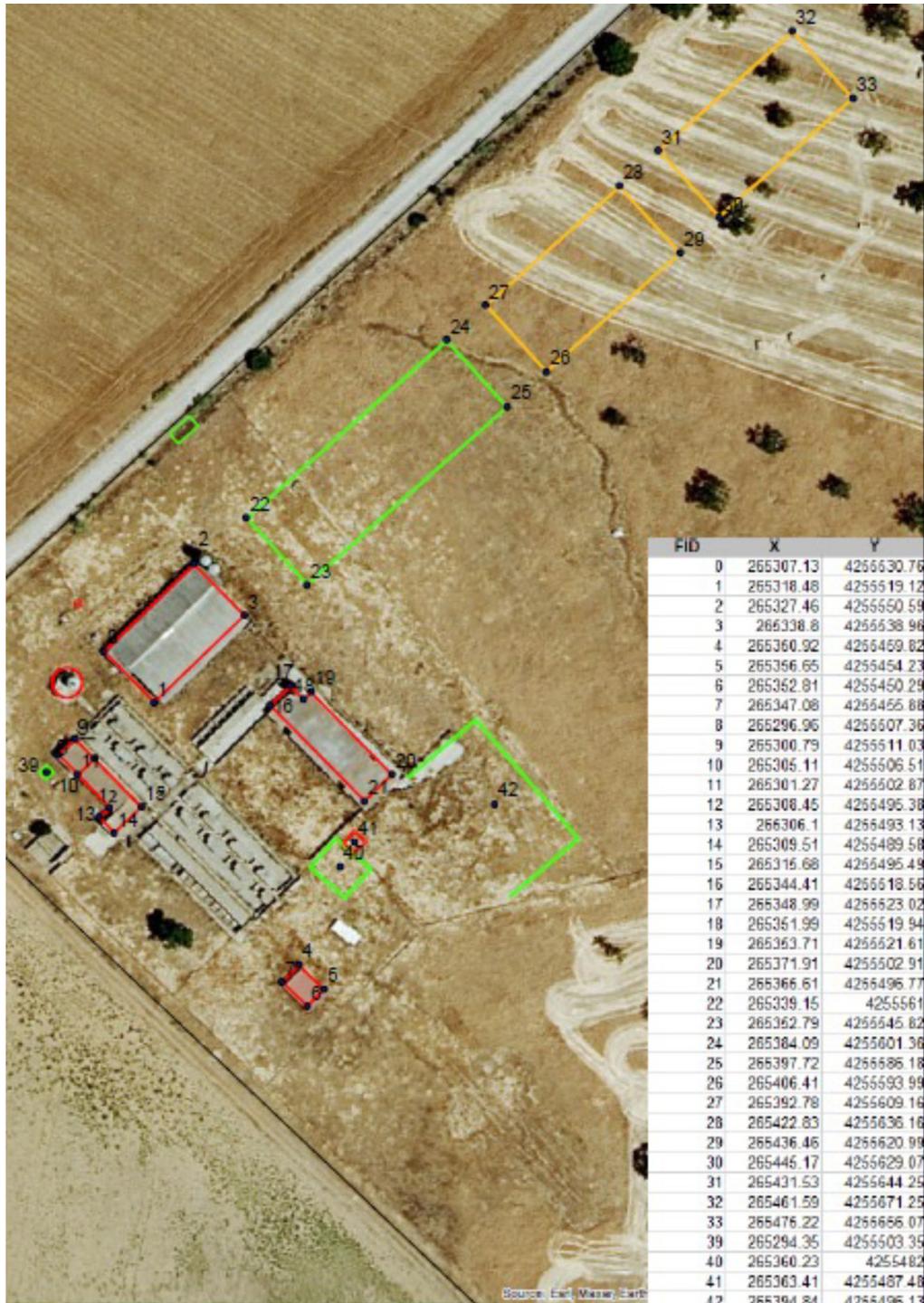
Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

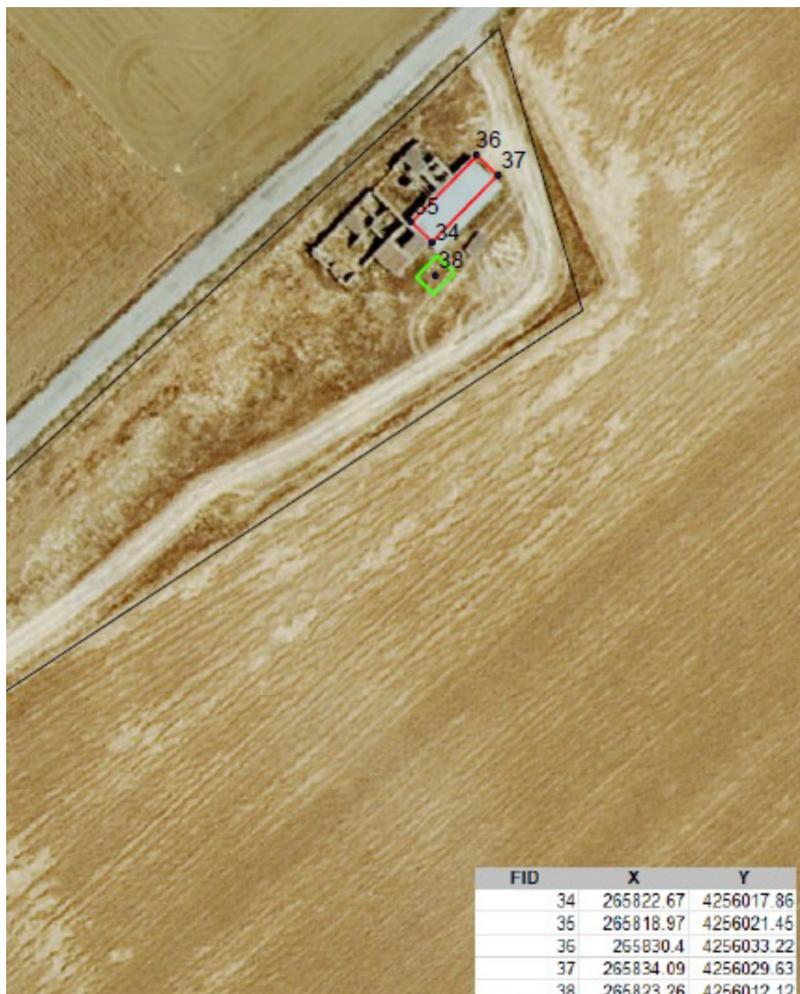
El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo de transición en régimen intensivo con una capacidad de 3.500 cerdos de 20 a 70 kg de peso vivo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: cuatro naves existentes para cebo de 443, 241, 76 y 38 m<sup>2</sup> y tres naves de nueva construcción de 1.200, 800 y 800 m<sup>2</sup> de superficie unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, lazareto de 87 m<sup>2</sup>, y aseo vestuario de 29 m<sup>2</sup>. La explotación de igual modo contará con tres fosas de hormigón para naves de cebo y lazareto de 29,4 m<sup>3</sup>, 46 m<sup>3</sup> y 290 m<sup>3</sup>, un estercolero de 1.382 m<sup>3</sup>, almacén de 33 m<sup>2</sup>, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación comprende la parcela 11 del polígono 14, del término municipal de Azuaga (Badajoz), con una cabida de unas 22,26 hectáreas.







B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

#### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 27 de octubre de 2021 que se publicó en el D.O.E. n.º 219, de 15 de noviembre de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

#### B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afecta-



das. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Política Forestal	X
Ayuntamiento de Azuaga	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Salud Pública	X

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 18 de noviembre de 2021 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que informa favorable el proyecto condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de la medida preventiva indicada en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido el Informe de Impacto Ambiental vinculado a este proyecto, deberá recoger íntegramente las medidas señaladas en el mismo.
- Con fecha 20 de diciembre de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa "favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas".
- Con fecha 3 de junio de 2023 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que informa que el cauce de un arroyo tributario del arroyo de los Tres Gatitos nace al sur de la parcela de actuación, por lo que no se prevé



afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua manifiesta que según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 10.145 m<sup>3</sup>/año, de los cuales, 10.045 m<sup>3</sup>/año serían para bebida de los animales y 100 m<sup>3</sup>/año para limpieza de las instalaciones. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación existente en la parcela. Siendo el número de cabezas de la explotación de 3.500 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en el apéndice 7.8 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023), (1,4-4,2 m<sup>3</sup>/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 4.900-14.700 m<sup>3</sup>/año, sólo para bebida de los animales. Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la promotora solicitó, con fecha 24/11/2022 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3698/2022, para uso ganadero en la parcela 11 del polígono 14, en el t.m. de Azuaga (Badajoz), con un volumen en tramitación de 10.145 m<sup>3</sup>/año. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas subterráneas. Respecto a las aguas residuales generadas en el edificio de aseo y vestuario, la documentación aportada indica que se dispondrá una fosa séptica. En este caso, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA.

- Con fecha 16 de noviembre de 2021 la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que "... el proyecto de explotación porcina en régimen intensivo en la parcela 11 del polígono 14 en el término municipal de Azuaga y promovido por IBERCHAZO, SL, NO AFECTA a ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el citado término municipal".
- Con fecha 19 de noviembre de 2021 la Dirección General de Salud Pública informa favorablemente.
- Con fecha 6 de abril de 2022 la Dirección General de Política Forestal informa favorablemente la actividad propuesta siempre que se incorporen al proyecto una serie de medidas que han sido tenidas en consideración en la presente declaración de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó informe del Agente del Medio Natural.



Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones de la promotora a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 3 de agosto de 2023, la DGS comunica a la promotora que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Agricultura y Ganadería, Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

Con fecha 25 de junio de 2024 la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. La promotora manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento.

- Alternativa 0. "Sin Proyecto". Esta alternativa implicaría la no realización del proyecto de ampliación de censo del registro porcino.

Esta alternativa podría tener efectos positivos y también negativos. Se analizarán a continuación.

Entre los efectos positivos estarían:

- Se reduciría y/o cesaría el impacto ambiental que se genera propiamente por el desarrollo de la actividad (principalmente reducción de gases, olores y generación de estiércol).

A priori no se detecta ningún efecto positivo más por el cierre de la explotación.

En cuanto a los efectos negativos que generaría la no ampliación del censo están los siguientes:

- El impacto visual no desaparece, salvo que se decida derrumbar las edificaciones ya existentes en la parcela (naves 1, 2, 3 y 4, lazareto + aseo vestuario y almacén).

- Disminución de la actividad económica de Azuaga y su área de influencia (afectaría comerciales de productos zoonosanitarios, talleres de reparación, etc.)
- Disminución de puestos de trabajo en la zona (los operarios actuales serían despedidos y pasarían a las listas de paro).

Viendo la cantidad de factores negativos que tendrían repercusión por el cierre de las instalaciones, se considera que la alternativa cero no es la más conveniente. El que continúe la actividad es positivo para Azuaga y para toda la comarca. Desde el punto de vista medioambiental posiblemente lo mejor es que se cerrase, pero el impacto se minimizará con todas las medidas preventivas y correctoras que se van a aplicar. Por tanto, se desestima la alternativa cero.

- La alternativa 1: Para llevar a cabo la ampliación de censo del registro porcino de este proyecto objeto no cabe otro emplazamiento posible que no sea la propia parcela, bien por la propia naturaleza de la explotación que requiere su ubicación fuera de las zonas urbanas y bien porque en esta parcela, ya se cuenta con construcciones para tal fin; respetando en todo caso la normativa urbanística, medioambiental y de distancias a cursos y puntos de agua, así como favorecer la operatividad en el trabajo diario por su distancia a los accesos de la finca.

Si hubiera que cambiar la ubicación sería necesario la construcción de todas las naves, así como de las instalaciones. Lo que conllevaría un gran impacto para el medio ambiente, tanto en esa zona por el abandono de las construcciones existentes, como en el nuevo emplazamiento con la construcción de las instalaciones que provocarían ruido, polvo, afección a la fauna y los animales...

Por tanto, no cabe contemplar otra alternativa para realizar la ampliación en otra parcela.

- La alternativa 2: Esta alternativa consistiría en ubicar la explotación completa en una finca distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.

Si se ubica en otro lugar, habría que preparar el terreno, cerramientos y estructuras nuevas, lo que conllevaría un aumento de la afección al medio ambiente debido al tránsito de maquinaria, aumento de las horas de trabajo del personal... lo que conllevaría un aumento de emisiones, ruidos...

Por tanto, no cabe contemplar esta alternativa número 2.

- La alternativa 3: En esta alternativa se plantea cambiar la ubicación de las naves dentro de la propia finca, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela que la explotación actual, supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de las distancias a otras explotaciones, linderos, vías públicas....

Los inconvenientes para llevarla a cabo:

- Abandono de las naves existentes, y coste económico de nueva construcción.
- Hay zonas que se ven afectadas por límites a caminos y a otras explotaciones que rodean la finca.
- Habría que dejar una zona de caminos para paso a las construcciones, provocando un empeoramiento del suelo.
- La finca presenta zonas con alta densidad de arbolado del género Quercus, esta vegetación, modificando la ubicación de las instalaciones, se vería afectada.

Por tanto, no cabe contemplar esta alternativa número 3.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

## C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- ZEPA "Campaña Sur-Embalse de Arroyo Conejos" (ES0000398).

La actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo de los Tres Gatitos nace al sur de la parcela de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas, ya que la solera de todas las instalaciones es impermeable así como la canalización de lixiviados y aguas de limpieza si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

La morfología general de la zona está condicionada por los distintos materiales que conforman el contexto geológico así como la tectónica regional, éstas junto con la acción de agentes exógenos, conforman una penillanura donde destacan algunos relieves residuales como alineaciones hercínicas.

La zona donde se ubica la balsa presenta un relieve marcado por suaves ondulaciones constituyendo lo que se conoce como "paisaje de pendientes suaves".

El área donde se ubicará la actividad, presenta un paisaje con una morfología semiplana donde los cauces fluviales ocupan pequeños valles con escasa diferencia de cota con respecto al resto de la topografía del lugar.

Según un la Base de Datos de Propiedades Edafológicas de los Suelos Españoles realizada por Ciemat la zona de estudio tiene las siguientes características edafológicas:

USDA – Soil taxonomy: Alfisol Seralf Rhodoxeralf

Leyenda FAO (1974): Luvisol Crómico.

En general se trata de suelos rojizos sobre areniscas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Comunidades de aves estepariás. Entre estas se ha constatado la presencia en el área de Avutarda (*Otis tarda*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ambas catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio, DOE n.º 112).

Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAEX. Hay dos colonias de la especie cercanas a la zona de actuación.

Grulla común (*Grus grus*). Catalogada "De Interés Especial" en el CREAEX. Según los datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la zona de la actuación es área de campeo de la especie.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código UE 6310). Formaciones arbóreas abiertas o pastizales arbolados (dehesas) de origen fundamentalmente ganadero, dominadas por especies del género *Quercus*, sobre todo alcornoque (*Quercus suber*) y encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota*). La parcela donde se llevará a cabo la actuación tiene una representación de este hábitat.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La zona donde se ubica la explotación presenta un relieve marcado por suaves ondulaciones constituyendo lo que se conoce como "paisaje de pendientes suaves". El área donde se ubicará la actividad, presenta un paisaje con una morfología semiplana donde los cauces fluviales ocupan pequeños valles con escasa diferencia de cota con respecto al resto de la topografía del lugar.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, patos y cultivos de secano.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente  $N_2O$  (almacenamiento exterior de estiércol),  $NH_3$  (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y  $CH_4$  (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En la zona de actuación no se tiene constancia de la existencia de Patrimonio Arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. La promotora manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

#### D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta ejecución de las medidas ambientales.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedien-



tes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Azuaga y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.



5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines, lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
15. La explotación dispone de estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
18. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.



19. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
20. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
21. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
22. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
23. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
24. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
25. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
26. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultural.

27. Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores.
28. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



- En la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable, se deberá tener en cuenta que su aplicación sólo se realizará en tierras agrícolas, y nunca en zonas de pastizales, en cualquier caso, se tendrán en cuenta criterios de conservación de aves esteparias, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como Zona de Interés Prioritarios en ZEPA por su interés para la conservación de estas especies, así como el entorno de las zonas húmedas. Para ello, se pondrán en contacto con el agente del medio natural de la zona para informarse al efecto.
  - En caso de destinarse el estiércol sobre suelos agrícolas, no podrán extenderse sobre hábitats de interés prioritario de lagunas temporales mediterráneas (código 3170). Los purines tampoco podrán esparcirse sobre zonas de concentración (leks) y reproducción de aves esteparias, especialmente avutardas, al menos durante los periodos en los que éstas se produzcan. Para conocer la ubicación de estas zonas se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, cada vez que se programen estos trabajos, durante toda la vida útil de la explotación.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
  5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
  6. Los animales permanecerán en el interior de las naves. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a este Organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona. Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.
9. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
10. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
11. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
12. Se deberá plantar, proteger y mantener, al menos, 10 alcornoques o encinas por cada pie adulto que se pierda.
13. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
14. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposicio-

nes relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

#### D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

#### F) Medidas de integración paisajística.

- Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional, para ello, tal y como recoge el Plan de Gestión del espacio, se utilizarán tonos rojizos en la cubierta y se evitará el uso de materiales reflectantes en paramentos exteriores.

- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al

finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

#### I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para



la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 18 de noviembre de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a explotación porcina en régimen intensivo en el término municipal de Azuaga, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

#### INFORMA:

Primero. En el término municipal de Azuaga se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 29 de septiembre de 1987, publicado en el BOP de Badajoz, de 27 de junio de 1990. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable tipo B (SNU-B).



En la parcela referenciada ya consta una calificación urbanística para ampliación y legalización de explotación porcina cuya promotora es "Erqus y Quercia, SL".-Expte: 2007/206/BA.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.2 de las Normas Subsidiarias, al contemplar expresamente que se permiten "los usos vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la explotación porcina en régimen intensivo debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser de 4 ha en secano y 1,5 ha en regadío (art 3.2 de las NNSS).
2. La ocupación máxima de parcela será la indispensable para el desarrollo de la actividad de que se trate, que deberá justificarse debidamente en cada proyecto, no siendo superior en ningún caso al 20% de la superficie de parcela (art 3.2 de las NNSS).
3. La edificabilidad máxima por parcela es 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (art 3.2 de las NNSS).
4. Se exige un retranqueo a linderos de la parcela no inferior a los 5 m o igual a la altura de las edificaciones (art 3.2 de las NNSS).
5. La distancia del frente de carretera o camino será de 14 m (art 3.2 de las NNSS).
6. La altura máxima será de 2 plantas o 7 m (medidos desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del techo de la última planta), salvo que las características específicas de su uso hicieran imprescindible superar esta última en alguno de sus puntos (art 3.2 de las NNSS).
7. Se permite la construcción de hasta una planta por debajo de la rasante del terreno siempre que la superficie ocupada por el sótano o semisótano no rebase la de la construcción situada por encima de la rasante y se respeten los demás parámetros urbanísticos. El volumen bajo rasante no computará a efectos de edificabilidad (art 3.2 de las NNSS).
8. Las edificaciones, construcciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público (art 66.c) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):



- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la explotación porcina en régimen intensivo propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 22,26 Ha en la parcela 11 del polígono 14 del término municipal de Azuaga, a instancias de Iberchazo, SL.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.



- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Azuaga.
- Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Azuaga concluye que “Como resumen se informa que las instalaciones se adecuan a todas las materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que



el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en sesenta y ocho años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Azuaga (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización



del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de febrero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada para la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal, titularidad de la Sociedad Cooperativa La Encina. Expte.: AAI19/011. (2025060452)*

ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 24 de abril de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya documentación se completó con fecha de 18 de octubre de 2019, la solicitud de autorización ambiental integrada para la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal con una capacidad de producción de 720 t/día ubicada en el término municipal de Campanario y promovida por Sociedad Cooperativa La Encina con CIF F06036107.

**Segundo.** El proyecto consiste en la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal con una capacidad de producción de 720 t/día. El proceso productivo consiste en la recepción del cereal, almacenamiento, limpieza, selección y acondicionamiento, tratamiento, envasado, paletizado y comercialización y distribución del mismo.

El destino final del producto acondicionado por la máquina seleccionadora de cereal y envasado sería aproximadamente en un 75% para siembra (cereal que será tratado por fungicidas previo envasado) y en un 25% para consumo animal, siendo en su totalidad comercializado.

La actividad se desarrolla en el polígono industrial Carro Redondo, concretamente en las parcelas 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la localidad de Campanario (Badajoz). La superficie total de las parcelas es de 5.428 m<sup>2</sup>.

**Tercero.** Mediante Resolución de 2 de octubre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad otorgó autorización ambiental integrada a Sociedad Cooperativa La Encina, para la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal, en el término municipal de Campanario con expediente n.º AAI19/011.

**Cuarto.** Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad otorgó modificación no sustancial a la autorización ambiental integrada emitida, consistiendo esta modificación en la construcción de una nueva nave de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie para la instalación de un elevador metálico de cangilones y un transportador de banda de caucho, y la construcción de un patio de 430 m<sup>2</sup> de superficie. Estas instalaciones se ubican en las parcelas 3, 5 y 7 del polígono industrial Carro Redondo de la localidad de Campanario.

**Quinto.** Con fecha 18 de julio de 2024, cuya documentación se completa el 22 de noviembre de 2024, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura solicitud de modifica-



ción no sustancial de la autorización ambiental integrada por parte de la Sociedad Cooperativa La Encina, justificando que esta modificación de la autorización ambiental integrada es no sustancial.

Según la información aportada por el titular de la autorización ambiental integrada, la modificación implica desvincular dos parcelas del proyecto, las cuales son independientes de las actividades que se desarrollan en las instalaciones.

**Sexto.** La instalación cuenta con Resolución, de fecha 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de industria dedicada a la limpieza y seleccionado de cereal, cuya promotora es la Sociedad Cooperativa La Encina, en el término municipal de Campanario. Expte: IA24/2226.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental integrada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

**Cuarto.** Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decre-



to 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de la Sociedad Cooperativa La Encina, para la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal, titularidad de Sociedad Cooperativa La Encina, en el término municipal de Campanario, provincia de Badajoz, el condicionado recogido en la modificación no sustancial otorgada mediante Resolución de 30 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad y el recogido en la documentación técnica registrada, excepto en lo que ésta contradiga a dicha autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento, considerando las siguientes modificaciones.

El número de expediente de la instalación es el AAI19/011 y el de la presente modificación no sustancial es el AAINS24/006.

CONDICIONADO RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

El párrafo cuarto del punto segundo de los antecedentes de hecho de la autorización ambiental integrada, relativo a la localización del proyecto, se suprime.

El anexo I "Descripción del proyecto" de la autorización ambiental integrada queda redactado de la siguiente manera:

El proyecto consiste en la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal con una capacidad de producción de 720 t/día.

El proceso productivo consiste en la recepción del cereal, almacenamiento, limpieza, selección y acondicionamiento, tratamiento, envasado, paletizado y comercialización y distribución del mismo.



El destino final del producto acondicionado por la máquina seleccionadora de cereal y envasado sería aproximadamente en un 75% para siembra (cereal que será tratado por fungicidas previo envasado) y en un 25% para consumo animal, siendo en su totalidad comercializado.

Para el desarrollo de la actividad se cuenta con las siguientes infraestructuras, instalaciones y equipos:

- Nave de nueva construcción de 2.073,80 m<sup>2</sup> de superficie distribuidos en: almacén de productos terminados de 200 m<sup>2</sup>, aseos de 24 m<sup>2</sup>, sala báscula de 16 m<sup>2</sup>, nave almacén y transformación de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie, espacio donde se instala la limpiadora-seleccionadora de cereal, tienda de 227,80 m<sup>2</sup> sala para la dispensación y almacén de químicos de 65 m<sup>2</sup> para venta al por menor de productos fitosanitarios, despacho y sala de reuniones de 41 m<sup>2</sup>. Estas instalaciones se ubican en las parcelas 2, 4, 6, 8 y 10 del polígono industrial Carro Redondo de la localidad de Campanario.
- Nave de nueva construcción de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie para la instalación de un elevador metálico de cangilones y un transportador de banda de caucho. Patio de 430 m<sup>2</sup> de superficie. Estas instalaciones se ubican en las parcelas 5 y 7 del polígono industrial Carro Redondo de la localidad de Campanario.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de febrero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2025, de la Secretaría General, sobre composición de la Comisión de Valoración de las convocatorias de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de normalización dirigidos a personas con discapacidad (Resolución de 19 de diciembre de 2024). (2025060482)*

Con fecha 7 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de 19 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada de subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro, para el desarrollo de proyectos de normalización dirigidos a personas con discapacidad, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Mediante la Orden de 5 de junio de 2023 se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Santidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave. El artículo 9.2 de la Orden de 5 de junio de 2023, en el mismo sentido, estipula expresamente que, "Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición quedará determinada en las correspondientes resoluciones de convocatoria de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Según establece el artículo 23.2, letra f), de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las convocatorias se deberá indicar la composición de la Comisión de Valoración.

En la Resolución de 19 de diciembre de 2024 por la que se aprueba de subvenciones publicada (DOE n.º 3, del 07/01/2025) no se designó de manera nominal a los miembros que pondrán dicha Comisión de Valoración, por ello, se procede a través del presente a designar los miembros que constituirán la Comisión de Valoración de acuerdo con el resuelvo 6º de la convocatoria y artículo 9 de la Orden de 5 de junio de 2023 en el anexo adjunto.

Mérida, 13 de febrero de 2025.

La Secretaria General,  
MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL



## ANEXO

La Comisión de Valoración se rige, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia:

- D.<sup>a</sup> Soraya Masa Moreno, Jefa de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD.

2. Vocalías:

- D.<sup>a</sup> Yolanda Simón Obregón, titulada en Trabajo Social, adscrita a la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD.
- D.<sup>a</sup> Cristina Ortiz Sayago titulado en Psicología, adscrita a la Sección de Asuntos Generales.

3. Secretaría:

- D.<sup>a</sup> María Eulalia García Solís, Jefa de Negociado de Subvenciones y Convenios, que actuará con voz, pero sin voto.

En el caso de ausencia justificada o conflicto de intereses de las personas que componen la Comisión de Valoración, se designarán los suplentes por la Dirección Gerencia. La suplencia no implicará alteración de la competencia y para su validez no será necesaria su publicación.

La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de técnicos responsables de la gestión de los distintos servicios cuando así se estime conveniente.





*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2025, de la Secretaría General, sobre composición de la Comisión de Valoración de las convocatorias de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave (Resolución de 18 de diciembre de 2024).* (2025060483)

Con fecha 7 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de 18 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada de subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro, para el desarrollo de proyectos de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave, financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Mediante la Orden de 5 de junio de 2023 se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Santidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave. El artículo 9.2 de la Orden de 5 de junio de 2023, en el mismo sentido, estipula expresamente que, "Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición quedará determinada en las correspondientes resoluciones de convocatoria de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Según establece el artículo 23.2, letra f), de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las convocatorias se deberá indicar la composición de la Comisión de Valoración.

En la resolución de la convocatoria publicada (DOE n.º 3, del 07/01/2025) no se designó de manera nominal a los miembros que compondrían dicha Comisión de Valoración, por ello, se procede a través del presente a designar los miembros que constituirán la Comisión de Valoración de acuerdo con el resuelvo 6º de la convocatoria y artículo 9 de la Orden de 5 de junio de 2023 en el anexo adjunto.

Mérida, 13 de febrero de 2025.

La Secretaria General,  
MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL



## ANEXO

La Comisión de Valoración se rige, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia:

D.<sup>a</sup> Soraya Masa Moreno, Jefa de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD.

2. Vocalías:

D.<sup>a</sup> María Luz Madrigal González, Jefa de Sección de Programas Asistenciales.

D.<sup>a</sup> Eva Paredes Santiago, titulada en Psicología, adscrita de la Sección de Programas Asistenciales.

3. Secretaría:

D.<sup>a</sup> Estrella María Parra Valladares, Técnico en Administración General, adscrita a la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones, que actuará con voz, pero sin voto.

En el caso de ausencia justificada o conflicto de intereses de las personas que componen la Comisión de Valoración, se designarán los suplentes por la Dirección Gerencia. La suplencia no implicará alteración de la competencia y para su validez no será necesaria su publicación.

La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de técnicos responsables de la gestión de los distintos servicios cuando así se estime conveniente.



*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2025, de la Secretaría General, sobre composición de la Comisión de Valoración de las convocatorias por tramitación anticipada de subvenciones para la prestación de servicios dirigidos a personas con discapacidad a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro (Resolución de 18 de diciembre de 2024). (2025060484)*

Con fecha 7 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de 18 de diciembre de 2024 de la Secretaría General por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada de subvenciones para la prestación de servicios dirigidos a personas con discapacidad a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Mediante la Orden de 5 de junio de 2023 se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Santidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave. El artículo 9.2 de la Orden de 5 de junio de 2023, en el mismo sentido, estipula expresamente que, "Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición quedará determinada en las correspondientes resoluciones de convocatoria de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Según establece el artículo 23.2, letra f), de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las convocatorias se deberá indicar la composición de la Comisión de Valoración.

En la resolución de la convocatoria publicada (DOE n.º 3, del 07/01/2025) no se designó de manera nominal a los miembros que compondrían dicha Comisión de Valoración, por ello, se procede a través del presente a designar los miembros que constituirán la Comisión de Valoración de acuerdo con el resuelto 6º de la convocatoria y artículo 9 de la Orden de 5 de junio de 2023 en el anexo adjunto.

Mérida, 13 de febrero de 2025.

La Secretaria General,  
MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL



## ANEXO

La Comisión de Valoración se rige, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por los siguientes miembros:

### 1. Presidencia:

- D.<sup>a</sup> Soraya Masa Moreno, Jefa de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD.

### 2. Vocalías:

- D.<sup>a</sup> Cristina Ortiz Sayago, titulada en Psicología, adscrita a la Sección de Asuntos Generales
- D.<sup>a</sup> María Belén Gutiérrez González, titulada en Trabajo Social, adscrita a la Sección de Administración General.

### 3. Secretaría:

- D.<sup>a</sup> Genoveva Gil González, Jefa de la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones, que actuará con voz, pero sin voto.

En el caso de ausencia justificada o conflicto de intereses de las personas que componen la Comisión de Valoración, se designarán los suplentes por la Dirección Gerencia. La suplencia no implicará alteración de la competencia y para su validez no será necesaria su publicación.

La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de técnicos responsables de la gestión de los distintos servicios cuando así se estime conveniente.

• • •





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 146/2024, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025060439)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 146/2024, promovido por D. Francisco Javier Barras Holguín contra la Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos referentes al corte de actualización de valoración de méritos de 30 de septiembre de 2023, en la bolsa de trabajo de la categoría de Calefactor/a; y frente a la Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos referentes al corte de actualización de valoración de méritos de 30 de septiembre de 2023, en la bolsa de trabajo de la categoría de Electricista, por ser contrarias a derecho y lesivas sus intereses.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de febrero de 2025.

El Director General de Recursos  
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •





## ANUNCIOS

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 30 de enero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a nueva línea subterránea de media tensión 20 kV para el enlace del CT "Dehesa 2" con la LAMT 20 kV "4872-03 Vegas Altas". Término municipal: Navavillar de Pela. Expte.: 06/AT-10177/18296. (2025080172)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Anexo a nueva línea subterránea de media tensión 20 kV para el enlace del CT "Dehesa 2" con la LAMT 20 kV "4872-03 Vegas Altas".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 06192 - Cáceres.
3. Expediente: 06/AT-10177/18296.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Líneas subterráneas de media tensión:

Línea 1: Origen: CT existente "Dehesa 2 (140205190)". Final: Empalme con LSMT existente con dirección al apoyo de celosía n.º 51661 hacia punto de maniobra BA-06555. Longitud: 884 m.

Línea 2: Origen: Centro de seccionamiento "Parque Público NP (T)" desplazado en nueva ubicación. Final: Empalme con LSMT existente con dirección al CT "Dehesa 1". Longitud: 8 m.

Línea 3: Origen: Centro de seccionamiento "Parque Público NP (T)" desplazado en nueva ubicación. Final: Apoyo de celosía n.º 2103 existente. Longitud: 20 m.



Línea 4: Origen: Centro de seccionamiento "Parque Público NP (T)" desplazado en nueva ubicación. Final: Empalme con línea subterránea de MT con dirección al CT "Polidepor.N.Pela (T)". Longitud: 297 m.

Tipo: Subterráneas simple circuito. Longitud total: 1209 m. Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al + H16.

Nivel de aislamiento: 12/20 kV.

Tensión de servicio: 20 kV.

Nueva línea subterránea de BT:

Origen: Derivación con línea subterránea de BT existente perteneciente al CT "Dehesa 1", en calle de la Radio C/V a la calle de las Rañas.

Final: Conexión en CGP en interior del centro de seccionamiento "Parque Público NP(T)". Longitud: 62 m. Conductor: XZ1 0,6/1 kV 4 x 50 mm<sup>2</sup> Al.

Centro de seccionamiento a reubicar: "Parque Público NP(T)". Nuevo emplazamiento: C/ de las Rañas, n.º 2. Navalvillar de Pela.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Términos municipales: Navalvillar de Pela.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es)



- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/> en el apartado “Información Pública”.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de enero de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



*ANUNCIO de 5 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT de 250 kVA. La Benéfica nuevo en Oliva de la Frontera". Expte.: 06/AT-10088/18470.(2025080217)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto CT de 250 kVA. La Benéfica nuevo en Oliva de la Frontera.
2. Peticionario: Fuentes y Compañía, SL, con domicilio en calle Pedro Vera, 1, 06120 - Oliva de la Frontera.
3. Expediente: 06/AT-10088/18470.
4. Finalidad del proyecto: Atender a nuevos suministros.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Centro de transformación:
  - Tipo prefabricado PUF 4/20.
  - 2 celdas E/S tipo cgmcosmos-l.
  - 1 celda de protección cgmcosmos-p.
  - Puentes M T.
  - Transformador de 250 kVA, 20 kV/420 V (B2).
  - Puentes BT - B2 y Sistema de puesta a tierra.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Términos municipales: Oliva de la Frontera.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es)
- En la página <http://industriaextremadura.juntaex.es/>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de febrero de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



*ANUNCIO de 10 de febrero de 2025 por el que se publica el acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025080254)*

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 27 del Decreto 142/2021, establece que "una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las mismas, la persona beneficiaria deberá comunicar la solicitud de pago, pudiendo ésta ser cumplimentada y presentada a través de los mismos medios utilizados para la realización de la solicitud de ayuda, descritos en el artículo 15. Transcurrido el plazo establecido para la justificación, sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, esté requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada a los efectos previstos en este artículo".

En los expedientes que se relacionan han transcurrido los plazos que se han citado y no se han presentado las correspondientes solicitudes de pago, por lo que se comunica a los interesados el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación de las ayudas, y la apertura de un trámite de audiencia, adoptados mediante resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>



Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 10 de febrero de 2025. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre

<b>CIF/NIF</b>	<b>NOMBRE</b>
***7051**	ARROYO PACHÓN, SERGIO
***3860**	LORENZO GUTIERREZ, ANA
***8085**	VILAPLANA MOÑOZ TORRERO, MIGUEL JOSÉ
***1955**	SIMANCAS ALVARO, FELICIANO MANUEL
***2719**	GUIJARRO CANDAU, MARÍA
***2350**	RUFO LORENZO, RAMIRIO
***3594**	VICENTE MOTERO, GUILLERMO
***8550**	GARCÍA JIMENEZ, MARÍA



*ANUNCIO de 11 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de implantación de alojamiento de turismo rural, a ubicar en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Expte.: IA24/1806. (2025080272)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de implantación de alojamiento de turismo rural, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ha solicitado a la Dirección General de Sostenibilidad, asistencia en pro de la mayor eficiencia en la protección del medio ambiente, para que desarrolle el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al artículo 4 "Principios", letra e) "Principio de coordinación y cooperación, en virtud del cual las Administraciones Públicas deberán, en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones recíprocas, coordinarse, cooperar y prestarse la debida asistencia para lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente". Por ello, el órgano ambiental someterá a información pública dicho proyecto.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Concretamente el proyecto se encuadra en el epígrafe 9.a) 13 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (legislación estatal básica en materia de evaluación de impacto ambiental).

El proyecto consiste en un conjunto de 10 casas rurales distribuidas homogéneamente por la parcela 171 del polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela, en el perímetro de la orilla del Embalse de Orellana, orientando su actividad al turismo de pesca para lo que se



instalará en la orilla este de la parcela un pantalán para el atraque de las embarcaciones de pesca y para el acceso navegable de visitantes y usuarios.

La promotora del proyecto es Inversiones Los Barreros, SL.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando ésta resulte preceptiva, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 11 de febrero de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





*ANUNCIO de 11 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque Solar Coria", ubicada en el término municipal de Coria (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/18/23. (2025080273)*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque Solar Coria", ubicada en el término municipal de Coria (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Riexna Solar, SL.

Datos del proyecto:

Titular de la solicitud: Riexna Solar, SL, con CIF B10497592 y con domicilio social en avda. de Trujillo, n.º 127, 10100 Miajadas (Cáceres).

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 4, parcela 394, del término municipal de Coria (Cáceres). El acceso a la parcela se realiza a través de dos caminos públicos, propiedad del Ayuntamiento de Coria, partiendo ambos del camino denominado "Camino Rubiño".

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "Parque Solar Coria".

Instalación solar fotovoltaica de 3.000 kW de potencia instalada, compuesta por 30 inversores de 100 kW cada uno, y 9.690 módulos fotovoltaicos de 330 W cada uno, montados sobre estructuras fijas.

Centros de transformación: 3 de 1 x 1.250 kVA-13,2 kV/0,4 kV.

Línea de evacuación de 13,2 kV, constituida por los siguientes tramos:

Tramo subterráneo, de 55 m de longitud, de simple circuito y conductor RH5Z1 18/30 kV AI, desde el centro de transformación n.º 1 de la planta, hasta el apoyo de paso a subterráneo.

Tramo aéreo, de 20 m de longitud y conductor LA-56 (47-AL1/8-ST1A), desde el apoyo de paso a subterráneo, hasta nuevo apoyo de amarre a instalar en el vano de los Apoyos 18-8 y 18-9 de la línea aérea, de 13,2 kV, denominada "AT Mohecilla DEV CETARSA", propiedad de Emdecoria, SLU.



Parcelas afectadas por la línea: Polígono 4, parcela 394, del término municipal de Coria (Cáceres).

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.895.923,97 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web

<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 11 de febrero de 2025. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



*ANUNCIO de 12 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral, digitalización y aumento de potencia (2x630 kVA) del CT-1 de Sierra de Fuentes (Cáceres)". Expte.: AT-9629. (2025080274)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma integral, digitalización y aumento de potencia (2x630 kVA) del CT-1 de Sierra de Fuentes (Cáceres).
2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 – planta 2.ª, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9629.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar de la calidad del servicio eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Sustitución del CT-1 por dos nuevos CT de 630 kVA.

– Tipo: Obra civil existente.

– Potencia: 2x630 kVA con relación de transformación: 20-13,2/ 0,400- 0,242 kV.

– Instalación de conjuntos de celdas modulares de corte en carga y envolvente en SF6, motorizadas y telemandadas 2x(1L+1P).

– Nuevo cuadro de BT con seis salidas y analizador de redes.

– Emplazamiento: Calle Iglesia, 1.

Otras actuaciones:

Instalación provisional de un centro de transformación integrado (CTIN), dotado con dos celdas de línea y una de protección con una potencia de 630 kVA.



6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No se producen afecciones distintas de las ya consolidadas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: [soiemcc@juntaex.es](mailto:soiemcc@juntaex.es).

En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es> .

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de febrero de 2025. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*ANUNCIO de 10 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas para el fomento del empleo especializado en comercio exterior.*  
(2025080250)

El Decreto 59/2023, de 24 de mayo (DOE núm. 111, de 12 de junio), establece las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del empleo especializado en comercio exterior.

Mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría General (DOE núm. 12, de 17 de enero de 2024) se aprueba la convocatoria de las ayudas para el fomento del empleo especializado en comercio exterior correspondiente al ejercicio 2024.

El procedimiento para la concesión de las ayudas establecidas en el decreto se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

El artículo 19 del citado decreto, establece que se dará publicidad a las subvenciones concedidas mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal de Transparencia conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación. No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las ayudas concedidas para el fomento del empleo especializado en comercio exterior.

La cuantía total de la presente convocatoria, que tendrá el carácter de plurianual, asciende a 360.000 euros, distribuida para la anualidad 2024 en 144.000 €.

El coste de las ayudas será imputado a la aplicación presupuestaria 14.003 341A 470.00 y proyecto de gasto 20230035 denominado "Ayudas para el fomento del empleo especializado en comercio exterior".



Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), y se encuentran encuadradas en el programa FSE+ Extremadura 2021-2027, dentro del objetivo específico: "mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social", con la cofinanciación del 85 % por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con código fondo FS21411A05.

Mérida, 10 de febrero de 2025. El Secretario General, PD, Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE núm. 157, de 16 de agosto), El Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, VÍCTOR VALENTÍN PÍRIZ MAYA.

**ANEXO**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE EMPRESA</b>	<b>CIF</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
FCE-24-01	INNOVACIONES DISRAS, SL	B06529119	30.000,00 €



*ANUNCIO de 10 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta". (2025080252)*

El Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024 (DOE núm. 146, de 29 de julio de 2024).

El procedimiento para la concesión de las ayudas establecidas en el decreto se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

El artículo 19 del citado decreto, establece que se dará publicidad a las subvenciones concedidas mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación. No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta".

La cuantía total de la presente convocatoria de ayudas asciende a 350.000 euros, financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El coste de las ayudas será imputado a la aplicación presupuestaria 140030000 G/341A/77000 CAG0000001 y proyecto de gasto 20240040 denominado "AYUDAS DIRIGIDAS A LA NUEVA EMPRESA EXPORTADORA "CHEQUE EXPORTA".

Mérida, 10 de febrero de 2025. El Secretario General, PD, Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE núm. 157, de 16 de agosto), El Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, VÍCTOR VALENTÍN PÍRIZ MAYA.

**ANEXO**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE EMPRESA</b>	<b>CIF</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
CHE-24-07	BODEGAS ORAN, SL	B06582845	2.800,00
CHE-24-08	AGRICULTURAS DIVERSAS, SL	B06435739	2.800,00
CHE-24-09	ESENCIA Y SABOR DE LA DEHESA EXTREMEÑA, SL	B10473304	2.800,00
CHE-24-10	UAS GESTION Y CONSULTORIA, SL	B06763288	2.720,00
CHE-24-12	SAT BODEGAS MARTINEZ PAIVA	V06031181	2.560,00
CHE-24-13	FRICALEX INSTALACIONES, SL	B06755987	2.800,00
CHE-24-14	PARFOEX, SLU	B06441968	2.796,00



*ANUNCIO de 11 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior. (2025080253)*

El Decreto 141/2022, de 30 de noviembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior y aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023. (DOE núm. 1, de 2 de enero de 2023).

Mediante Resolución de 30 de octubre de 2023, de la Secretaría General, se realizó la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024 (DOE núm. 219, de 15 de noviembre de 2023).

Según la modificación del Extracto y Anuncio de 18 de junio de 2024, de la Secretaría General, se dio publicidad a la ampliación de los créditos asignados a la convocatoria de ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, correspondiente al ejercicio 2024 (DOE núm. 132, de 9 de julio de 2024).

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el citado decreto es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

El artículo 15 del citado decreto, establece que se dará publicidad a las subvenciones concedidas mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

En el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones las subvenciones concedidas, especificando la convocatoria, programa, crédito presupuestario, beneficiario, cantidad concedida, finalidad de la subvención y, si aplica, las menciones sobre financiación de Fondos de la Unión Europea.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior.

La cuantía total de la presente convocatoria de ayudas asciende a 450.000 euros. El coste de las ayudas será imputado a la aplicación presupuestaria 140030000G/341A/77000/FD211A1303/20230036 y proyecto de gasto 20230036 denominado "Ayudas de impulso internacionalización y transformación digital".



Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y se encuentran encuadradas en el programa FEDER 2021-2027 Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1.3. "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". Las mismas se encuentran cofinanciadas en un 85 % por parte de la Unión Europea, a través de fondos FEDER.

Mérida, 11 de febrero de 2025. El Secretario General, PD, Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE núm. 157, de 16 de agosto), El Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, VÍCTOR VALENTÍN PÍRIZ MAYA.

**ANEXO**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE EMPRESA</b>	<b>CIF</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
INT-24-001	PIPE ENERGY, SL	B56162605	9.900,00
INT-24-002	ENERGY SWORD, SL	B56175623	9.900,00
INT-24-003	FUENSANA BIO, SL	B06622039	2.835,74
INT-24-004	RODATEX & BRITISH COTTON, SL	B06542203	2.855,05
INT-24-005	PRODUCTORES DE FRUTOS SECOS ESPAÑOLES, SL	B06629661	1.920,75
INT-24-006	TRANSFINITE, SL	B01690395	7.432,50
INT-24-007	BODEGAS RUIZ TORRES, SA	A10053189	2.822,37
INT-24-008	COMPAÑÍA OLEICOLA S XXI, SL	B10199529	9.016,40
INT-24-009	NORTE EXTREMEÑA DE TRANSFORMADOS AGRICOLAS, SA	A10010171	6.626,00
INT-24-010	ANAMAR COMERCIALIZACIÓN EXTERIOR, SL	B56467327	3.748,10
INT-24-011	AJOS TIERRA DE BARROS SOC. COOP.	F06607477	3.645,00
INT-24-012	BIOTTONIA NATURALCARE, SL	B04954939	3.397,65
INT-24-014	JACOLIVA, SL	B10104800	5.250,00
INT-24-015	BIOTTONIA NATURALCARE, SL	B04954939	8.610,50
INT-24-016	BRABURA GRILLS, SL	B67691535	9.282,06
INT-24-017	PAGO LOS BALANCINES, SL	B06492573	6.476,95
INT-24-019	RODATEX & BRITISH COTTON, SL	B06542203	3.439,50
INT-24-020	PLASOLIVA, SL	B10315877	5.057,50
INT-24-021	BODEGAS ROMALES, SL	B06281679	2.880,00
INT-24-022	ROMIMEX WORLD, SL	B06348569	20.853,12
INT-24-023	NOGALNATURE, SRL	B04768032	3.807,00



<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE EMPRESA</b>	<b>CIF</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
INT-24-025	LANDFRUIT DE EXTREMADURA, SL	B06671713	4.465,94
INT-24-026	RUBIOMEDINA 3VENTS PRODUCCIONES Y EVENTOS, SL	B10437531	5.051,59
INT-24-027	RODATEX & BRITISH COTTON, SL	B06542203	3.919,50
INT-24-028	SWEET GOLD FRUIT, SL	B06848345	5.576,80
INT-24-029	BODEGAS BH, SL	B10443828	3.729,79
INT-24-030	NOGALNATURE, SRL	B04768032	2.212,50
INT-24-031	COOP. EXTREMEÑA DE AJOS DE ACEUCHAL, S. COOP.	F06399976	10.337,60
INT-24-033	GARROSA FRUITS, SL	B06656557	4.923,74
INT-24-034	SAT BODEGAS MARTINEZ PAIVA	V06031181	3.643,06
INT-24-035	ALANGE FRUITS, SL	B06200059	8.558,20
INT-24-036	NOGAL FRUITS EXTREMADURA, SL	B10339885	7.920,75
INT-24-037	SARTENEJA CORSERVAS, SL	B06757652	1.735,44
INT-24-038	COLOMA VIÑEDOS Y BODEGAS, SL	B06639157	7.464,62
INT-24-040	PRODUCTORES DE FRUTOS SECOS ESPAÑOLES, SL	B06629661	5.714,00
INT-24-041	NOGALNATURE, SRL	B04768032	1.896,00
INT-24-042	RAPID DOORS, SL	B10334233	3.714,60
INT-24-043	FRUTAS BIOMOVA, SL	B06440200	4.763,50
INT-24-044	RENACENS SISTEMAS, SL	B06608558	6.763,72
INT-24-045	METAL FRAME RENOVABLES, SL	B06754634	15.647,22
INT-24-046	EXPLUM SDAD. COOP.	F06614945	5.291,73
INT-24-047	OPTIWIN INTERNACIONAL, SL	B10198737	4.723,55
INT-24-049	JUAN MERINO NATURAL FOOD, SL	B06564652	5.136,83





<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE EMPRESA</b>	<b>CIF</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
INT-24-050	RUFIFRUIT, SL	B01647965	5.183,50
INT-24-051	EMILIANA MARÍA SÁNCHEZ CANO	088***57K	11.369,62
INT-24-053	AGRUPACIÓN COOP. VALLE JERTE, SCL	F10026128	8.825,00
INT-24-054	FAMILY CROP, SL	B06677835	5.949,00
INT-24-056	MEDITERRANEAN GREEN MARKET, SL	B06762710	3.695,27
INT-24-058	EMBUTIDOS MORATO, SL	B06122725	8.277,60
INT-24-065	VIANOLEO, SL	B06432504	9.435,96
INT-24-067	EEVAM TECHNOLOGIES, SL	B88236930	3.076,50
INT-24-069	TORRES DE BRIZ S.COOP. LTDA	F06102875	3.688,55
INT-24-070	RODATEX & BRITISH COTTON, SL	B06542203	1.576,00
INT-24-072	PRODUCTORES DE FRUTOS SECOS ESPAÑOLES, SL	B06629661	1.139,63
INT-24-073	GAMEROIL, SAL	A06343230	1.205,29
INT-24-074	BODEGAS ROMAILE, SL	B06281679	3.351,84
INT-24-076	ESPECIAS DEL SOL, SL	B10321388	1.096,12
INT-24-077	BERRIES DEL OESTE, SL	B06732325	1.182,00
INT-24-079	APICOLA SOLVEN, SL	B06594204	9.650,00
INT-24-080	BIO-ECOMATTER, SL	B13784509	24.854,63
INT-24-081	VITAOLE, SL	B06603146	1.073,11
INT-24-082	OLIVOS DEL BURDALO, SL	B10703809	1.425,00
INT-24-083	PLUSQUAM PHARMA, SL	B06601801	6.863,00
INT-24-084	HIJOS Y SOBRINOS DE PEDRO SANCHEZ, SL	B10178465	1.115,80
INT-24-085	GAMEROIL, SAL	A06343230	7.957,73
INT-24-086	BRABURA GRILLS, SL	B67691535	4.799,00



<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE EMPRESA</b>	<b>CIF</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
INT-24-087	VICAEX 2000, SL	B06291058	2.861,46
INT-24-089	BODEGAS BH, SL	B10443828	21.329,14
INT-24-091	CARNICAS POZAS, SL	B10319531	6.375,00
INT-24-093	DIAMANTEX HERRAMIENTAS DIAMANTADAS, SL	B06760581	1.963,12
INT-24-094	INNOVACIONES DISRAS, SL	B06529119	5.625,00
INT-24-095	INNOVACIONES DISRAS, SL	B06529119	3.750,00
INT-24-096	INNOVACIONES DISRAS, SL	B06529119	3.750,00
INT-24-099	CASAMAYOR LIBRADA, SA	A01012525	5.358,99
INT-24-100	ESPECIAS DEL SOL, SL	B10321388	1.265,39
INT-24-104	MARIA DE LAS MERCEDES FERNANDEZ GORDILLO	339***86B	1.320,00
INT-24-105	RODATEX & BRITISH COTTON, SL	B06542203	1.440,00
INT-24-111	SEÑORIO DE MONTANERA, SL	B06328348	5.774,72
INT-24-112	SAN MER, SA	A10007128	711,00





## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*ANUNCIO de 9 de febrero de 2025 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 151 de los de la provincia de Cáceres, denominado "Vegas del Pallés", situado en el término municipal de Cilleros y propiedad de ese municipio. (2025080256)*

Acordada por el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura la práctica del deslinde total administrativo del monte de utilidad pública n.º 151 denominado "Vegas del Pallés", sito en el término municipal de Cilleros y propiedad de ese municipio, esta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, de conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en ejercicio de las competencias de promoción, ejecución y control en materia de la riqueza y potencial forestal y sus aprovechamientos que le confiere el artículo 32.2 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio de 2023 – modificado por Decreto 11/2024, de 20 de febrero), de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE. núm. 140, 21 de julio de 2023) y en uso de lo dispuesto en el artículo 96 y 97 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha de 19 de junio de 2025, a las 11:00 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero Operador don Francisco José Martín Díaz, estableciéndose como lugar de reunión el salón de plenos del Ayuntamiento de Cilleros, sito en Plaza de San Blas n.º 1.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Quienes no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntaria a la práctica del apeo no podrán después formular reclamaciones contra el mismo.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Durante el plazo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado, los que se conceptúen con derecho a la propiedad en el monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, podrán presentar los documentos pertinentes en el registro electrónico del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural sitas en calle Arroyo Valhondo, número 2, de



Cáceres, registros de los Centros de Atención Administrativa o de las Oficinas de Respuesta Personalizada, en las oficinas de Correos, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015). La documentación que se presente a través de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario antes de ser certificada. Apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Durante este periodo de tiempo y hasta que se inicien las operaciones materiales de apeo, los técnicos realizarán estudios topográficos provisionales sobre el terreno. Fruto de estas acciones pueden quedar marcas o piquetes que, en todo caso, serán provisionales y no adquirirán validez hasta que no se efectúen las tareas de apeo en compañía de los interesados.

Si alguno de los interesados cree oportuno que no se ejecuten dichos trabajos, en la linde que le afecte, podrá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (calle Arroyo Valhondo, 2, 10080 Cáceres).

De conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

La presente publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.



A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre la titularidad deberá ser notificado a este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (Calle Arroyo Valhondo, 2, 10080 Cáceres), informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Se acompaña como anexo al presente anuncio listado de posibles interesados con el expediente que nos ocupa.

Mérida, 9 de febrero de 2025. El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, RICARDO ROMERO PASCUA.

**ANEXO**

RELACIÓN DE POSIBLES INTERESADOS EN EL DESLINDE TOTAL DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 151, "VEGAS DEL PALLÉS", TÉRMINO MUNICIPAL DE CILLEROS, PROVINCIA DE CÁCERES

<b>CIF/NIF</b>	<b>TITULAR</b>	<b>REFERENCIAS CATASTRALES</b>
***5500**	ALONSO PASCUAL JOSE	10065A01300081, 10065A01300082, 10065A01300083
***0650**	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	10065A01300206, 10065A01300207, 10065A01309007, 10065A01315206, 10065A02000096, 10065A02000097, 10065A02005096, 10065A02009004, 10065A02009008, 10065A02100023, 10065A02105023, 10065A02109005
***5574**	BERRIO IGLESIAS LAURA	10065A02100021, 10065A02100022
***1675**	CERRUDO MORENO LORENZO ANGEL	10065A01300194, 10065A01300208, 10065A01300209
***1700**	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	10065A02009005
***5470**	CORDERO CAMPA LUIS, HEREDEROS DE	10065A01300205, 10065A01300210, 10065A01300211, 10065A01300212, 10065A01300213, 10065A01300215, 10065A01300216, 10065A01300217, 10065A01300218, 10065A01300221, 10065A01300222, 10065A01300224, 10065A01300225, 10065A01300226, 10065A01300227, 10065A01300229, 10065A01300230, 10065A01300231, 10065A01300232, 10065A02000095
***6916**	CORDERO RAMAJO GUILLERMO	10065A02000081
***2511**	CORDERO RAMAJO MARIA JESUS	10065A02000081
***2511**	CORDERO RAMAJO REGINA	10065A02000081
--	EN INVESTIGACION	10065A01300214, 10065A01300219, 10065A01300220, 10065A01300228
--	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	10065A01309008
***3524**	FORESTAL Y MADERERA, SA	10065A02000098



CIF/NIF	TITULAR	REFERENCIAS CATASTRALES
***5874**	GUILLEN-FERNANDEZ FERNANDEZ-GARCIA MILAGROS	10065A01300080
***7028**	HIDALGO HERRAN IVAN	10065A02100021, 10065A02100022
***6383**	MARCOS SANCHEZ JESUS LORENZO	10065A02000090, 10065A02000091
***0089**	MARTIN MARTIN AMELIA	10065A01300215, 10065A01300222
***7383**	PEREZ CARRETERO ELOY	10065A02000106
***8959**	RAMAJO HIDALGO FAUSTINO	10065A02000079
***7493**	RAMOS ALBARRAN JULITA	10065A02000093
***1627**	REDONDO RIVERO RICARDO	10065A02000078, 10065A02000080
***8653**	RODRIGUEZ ALVAREZ ALEJANDRO JOSE	10065A02100020, 10065A02105020, 10065A02105024
***5074**	RODRIGUEZ CAMPOS DAVID	10065A01300140
***9390**	SANCHEZ LOZANO MARIA	10065A02000099, 10065A02000100
***1106**	SANCHEZ SANCHEZ ULISES	10065A02000107
***4948**	SIMON GONZALO MARIA ELIZABEL	10065A01305140
--	TOME CAMPA OLEGARIO	10065A02000082
***1100**	TORRES CAMPOS ELENA	10065A01300140
***4306**	TORRES TORRES ANGEL	10065A01300141
***0086**	TORRES TORRES JESUS	10065A01300141



*ANUNCIO de 9 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública el expediente del procedimiento para la declaración del Monte Protector "Sierra del Palo", ubicado en los términos municipales de Garlitos y Risco (Badajoz). (2025080257)*

La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural ha instruido el procedimiento para la declaración del Monte Protector "Sierra del Palo", ubicado en los términos municipales de Garlitos y Risco, y conformado por las parcelas catastrales que se especifican en el anexo I.

Según lo regulado en el artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el artículo 244 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y el artículo 6 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura para la declaración de un Monte Protector deben ser oídos los propietarios y titulares de derechos reales sobre el mismo, para lo que se abrió un trámite de audiencia.

Asimismo, por la importancia social y medioambiental de los intereses afectados por la declaración del Monte Protector, y tal y como recoge el citado artículo 6 del Decreto 78/2022 se somete el expediente a un trámite de información pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (LPAC), a fin de que, en el plazo de 20 días hábiles a contar a partir de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura", cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular las alegaciones que estime pertinentes.

A los efectos de lo expuesto hasta ahora, el expediente podrá consultarse en las oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca en Mérida (avda. Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, módulo 1, planta 4). Por su parte, la presentación de escritos de alegaciones, documentos y justificaciones se podrá realizar en cualquiera de los lugares y en las formas previstos en el artículo 16.4 LPAC, y dirigirse a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Mérida, 9 de febrero de 2025. El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, RICARDO ROMERO PASCUA.



**ANEXO I**

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES QUE CONFORMAN EL MONTE  
PROTECTOR "SIERRA DEL PALO"

<b>TÉRMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>
GARLITOS	2	1131
	3	587
	4	646
RISCO	2	445

• • •





## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 10 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas de la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras de proyectos del Programa de formación y empleo ESCALA. (2025080259)*

Mediante Decreto 55/2024, de 18 de junio, se han aprobado las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de formación y empleo ESCALA y la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras de los proyectos.

Los proyectos del Programa de formación y empleo ESCALA se configuran como un programa que tiene por objeto mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas alternando el aprendizaje y la formación un trabajo productivo y una posterior experiencia profesional en empresas de la zona, con la finalidad de conseguir su cualificación y facilitar su inserción laboral y responder a las necesidades del mercado.

En su disposición adicional tercera del citado decreto se dispone que la convocatoria será financiada con cargo al proyecto de gasto 20080252 "Oportunidades de empleo y formación (B), con fuente de financiación "Trasferencia del Estado" para las subvenciones de la línea I a entidades promotoras de los proyectos del Programa de formación y empleo ESCALA.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, de conformidad con el artículo 7.4 del Decreto 55/2024, de 18 de junio, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Por todo lo expuesto, dando cumplimiento al principio de publicidad que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas, en el ejercicio de la competencia delegada por parte del titular de la Secretaría General de Empleo mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024 (DOE n.º 229, de 25 de noviembre), se emite el presente,



## ACUERDO:

**Único.** Dar publicidad a las subvenciones concedidas, en la primera convocatoria de subvenciones aprobada por Decreto 55/2024, de 18 de julio, de la línea dirigida a entidades promotoras de proyectos del Programa de formación y empleo ESCALA detalladas en el anexo de este anuncio, con expresión de los datos relativos a aplicaciones presupuestarias, entidades beneficiarias, proyectos financiados y cantidades concedidas.

Mérida, 10 de febrero de 2025. La Secretaria General de Empleo (Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, DOE Ext. n.º 3, de 16 de septiembre de 2023), La Directora General de Formación para el Empleo (PD, Resolución de 18 de noviembre de 2024, DOE núm. 229, de 25 de noviembre de 2024), TERESA MORALES CASCOS.



## ANEXO

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PROMOTORAS DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO ESCALA. DECRETO 55/2024 DE 18 DE JUNIO.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 140130000G/242B/46000/TE2400100220080252

Nº Expediente	Denominación Proyecto	Entidad Promotora	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
06/EAL/001/24	NUUESTRA SEÑORA DE PERALES III	AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN	P0601200I	272.063,00 €
06/EAL/002/24	CIVITAE	MANCOMUNIDAD INTEGRAL MUNICIPIOS CENTRO	P0600064J	557.806,00 €
06/EAL/003/24	RE-ACTIVATE	AYUNTAMIENTO DE CASTUERA	P0603600H	272.063,00 €
06/EAL/004/24	ALBAÑILERÍA LA ALBUERA	AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA	P0600500C	272.063,00 €
06/EAL/005/24	TALAESCALA24	AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL	P0612800C	272.063,00 €
06/EAL/006/24	ZAFRA VIII	AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	P0615800J	544.126,00 €
06/EAL/007/24	PUERTA DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	816.189,00 €
06/EAL/008/24	LLERENA I	AYUNTAMIENTO DE LLERENA	P0607400I	272.063,00 €
06/EAL/009/24	FUERTE DE SAN CRISTOBAL	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	P0601500B	1.360.315,00 €
06/EAL/010/24	MANTENIENDO LA TORRE	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	P0613100G	272.063,00 €
06/EAL/011/24	VALLE EMPLEA-T	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LA SERENA	P0614600E	272.063,00 €
06/EAL/012/24	CONSTRUYE BARCARROTA	AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA	P0601600J	272.063,00 €
06/EAL/013/24	"SIERRA SUROESTE XII"	MANCOMUNIDAD SIERRA SUROESTE	V06182430	550.236,40 €
06/EAL/014/24	CALAMONTE ES VERDE	AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE	P0602500A	272.063,00 €
06/EAL/015/24	VINAE	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	P0601100A	816.189,00 €
06/EAL/016/24	AYUDA HIGUERA	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	272.063,00 €



06/EAL/017/24	CASTRA VINARIA VII	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	272.063,00 €
06/EAL/018/24	PIROPO BLANCO	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	P0612200F	272.063,00 €
06/EAL/019/24	FORM@NDO & EMPLE@NDO	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO	P0610700G	272.063,00 €
06/EAL/020/24	DEBER SOCIAL BURGUILLOS	AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO	P0602200H	272.063,00 €
06/EAL/021/24	LA SERENA: SOMOS COMARCA	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA	P0600008G	551.798,20 €
06/EAL/022/24	5 BANDEJAS	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY	P0615500F	272.063,00 €
06/EAL/023/24	VALDEQUEMAO XII	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	544.126,00 €
06/EAL/024/24	ELECTRO-CORIANA	AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE	P0615000G	276.169,28 €
06/EAL/025/24	PATRONANDO EL FUTURO	AYUNTAMIENTO DE CALERA DE LEÓN	P0602600I	272.063,00 €
06/EAL/026/24	BODIÓN EMPLEO I	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍO BODIÓN	P0600017H	551.672,80 €
06/EAL/027/24	ALCOCER V	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	272.063,00 €
06/EAL/028/24	CAMPIÑA SUR CON SUS MAYORES	AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	276.566,00 €
06/EAL/029/24	CERRO MARTIRES III	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS	P0614300B	272.063,00 €
06/EAL/030/24	MONESTERIO I	AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO	P0608500E	272.063,00 €
06/EAL/031/24	SERVICIOS DE EMPLEO CAMPIÑA SUR III	AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	P0601400E	552.106,00 €
06/EAL/032/24	RESBAR24.25	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	272.063,00 €
06/EAL/033/24	BARRAECA IV	AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	P0608300J	1.088.252,00 €
06/EAL/034/24	HIGUERA-JEREZ I	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA LA REAL	P0606700C	551.786,80 €



06/EAL/035/24	VEGALCAB 2.0	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	P0604400B	816.189,00 €
06/EAL/036/24	CAMPO LARES	AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LARES	P0604800C	272.063,00 €
06/EAL/037/24	GUAREÑA 2024	AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	P0606000H	272.063,00 €
06/EAL/038/24	CRUZ DE MAYO	MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS-RIO MATAHEL	P0600012I	278.583,80 €
06/EAL/039/24	SANTA ANA	AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN	P0605500H	272.063,00 €
06/EAL/040/24	UNI2 EN VEGAS ALTAS 3	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS LA SERENA-VEGAS ALTAS	P0600055H	836.708,51 €
06/EAL/041/24	ESCALA 1: CONSTRUCCIÓN DE PÁGINAS WEB	AYUNTAMIENTO DE LLERA	P0607300A	275.354,18 €
06/EAL/042/24	TRIÁNGULO DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	272.815,40 €
06/EAL/043/24	LA ENCINA V	AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA	P0609500D	544.126,00 €
06/EAL/044/24	SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES MONTEMOLIN	AYUNTAMIENTO DE MONTEMOLÍN	P0608600C	272.063,00 €
06/EAL/045/24	EL ALISO	AYUNTAMIENTO DE LA CODOSERA	P0603700F	272.063,00 €
06/EAL/046/24	FREGENAL	AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	272.063,00 €
06/EAL/047/24	TENTUDIA 24	MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA	P5602601F	278.923,52 €
06/EAL/048/24	ALMINAR XII. SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CATERING DE ALQUEVA	AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL	P0600700I	275.127,32 €
06/EAL/049/24	VEGAS BAJAS I	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS VEGAS BAJAS	P0600013G	826.916,40 €
06/EAL/050/24	CRISTINA-PINTA 2024	AYUNTAMIENTO DE CRISTINA	P0604100H	272.063,00 €



06/EAL/051/24	MONTIJO TE CUIDA VIII	AYUNTAMIENTO DE MONTIJO	P0608800I	544.126,00 €
06/EAL/052/24	CONDADO MEDELLÍN-SANTA AMALIA IV	AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN	P0608000F	273.098,80 €
06/EAL/053/24	VILLANUEVA PINTURA II	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	272.063,00 €
06/EAL/054/24	SIBERIA MANTENIMIENTO	MANCOMUNIDAD INTEGRAL MUNICIPIOS SIBERIA	P5612701B	277.763,00 €
06/EAL/055/24	CONSTRUCCIÓN ACEUCHAL	AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL	P0600200J	272.063,00 €
06/EAL/056/24	CASTILLO DE HERRERA I	AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	272.063,00 €
06/EAL/057/24	ENCINA DE LAS RELIQUIAS	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	272.063,00 €
10/EAL/001/24	JARDINES CHINATOS II	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	272.063,00 €
10/EAL/002/24	PROGRAMA ESCALA "JOSÉ ALONSO VICENTE"	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	P1015100I	816.189,00 €
10/EAL/003/24	ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL VALDEOBISPO	AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ	P1001900H	272.063,00 €
10/EAL/004/24	GABRIEL Y GALAN	MANCOMUNIDAD TRASIERRA DE GRANADILLA	P1000030E	276.531,80 €
10/EAL/005/24	ORIENTACIÓN LABORAL E INSERCIÓN MÁS PROGRAMA OCUPACIONAL (PROYECTO OLIMPO)	AYUNTAMIENTO DE CÁCERES	P1003800H	1.088.252,00 €
10/EAL/006/24	EMPLE@NDO24	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHÉZ	G10153096	551.912,20 €
10/EAL/007/24	"ENTRE TIERRAS"	MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA	G10166650	281.198,96 €
10/EAL/008/24	ATAECINA	AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR	P1001000G	272.063,00 €



10/EAL/009/24	PIEDRA CABALLERA	AYUNTAMIENTO NAVALMORAL DE LA MATA	P1013400E	544.126,00 €
10/EAL/010/24	ENCOMIEND@ MORALEJA 2024	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	P1013100A	272.063,00 €
10/EAL/011/24	PINTANDO HURDES II	MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	P1000045C	277.690,04 €
10/EAL/012/24	A DESTAJO	MANCOMUNIDAD VALLE DEL JERTE	P1000027A	276.235,40 €
10/EAL/013/24	SAN VICENTE MASSACCESIBLE	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE SAN PEDRO	P6020701F	272.063,00 €
10/EAL/014/24	SIERRA DE SANTA OLALLA III	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	P1006500A	272.063,00 €
10/EAL/015/24	MIAJADAS VERDE	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	P1012400F	272.063,00 €
10/EAL/016/24	EL TORREON IV	AYUNTAMIENTO TORREJONCILLO	P1019300A	273.061,64 €
10/EAL/017/24	RIBEROS DEL TAJO. REVESTIMIENTO EN CONSTRUCCION	MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	P1000039F	278.834,60 €
10/EAL/018/24	VERA ESCALA	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA	P1000002D	550.232,98 €
10/EAL/019/24	TARYALAH VIII	AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO	P1019900H	272.063,00 €
10/EAL/020/24	ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL GEOPAKA TE FORMA 2024	MANCOMUNIDAD INTEGRAL VILLUERCAS IBORES JARA	V10174829	561.885,98 €
10/EAL/021/24	ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL "ADELANTE JARAÍZ"	AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	272.063,00 €
10/EAL/022/24	ESCALA Coria 2024	AYUNTAMIENTO DE CORIA	P1006800E	544.126,00 €
10/EAL/023/24	LA SIERRA EMPLEA III	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS SIERRA DE GATA	P1000035D	554.408,80 €
10/EAL/024/24	TAJO-SALOR DUAL	MANCOMUNIDAD TAJO SALOR	G10141083	833.403,00 €
10/EAL/025/24	ESCALA SAN MARTIN	AYUNTAMIENTO TALAYUELA	P1018400J	272.063,00 €



10/EAL/026/24	PARA CONSTRUIR FUTURO, PINTAMOS TODOS	AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	272.063,00 €
10/EAL/027/24	ESCALA I VALLE AMBROZ	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL AMBROZ	G10142438	278.931,50 €
10/EAL/028/24	ZONA CENTRO TE FORMA VI	AYUNTAMIENTO DE ZORITA	P1022300F	274.755,68 €
10/EAL/029/24	VALLE DEL ALAGÓN EN FORMACIÓN VII	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGON	V10013951	276.156,74 €
10/EAL/030/24	IMPULS@3 ARAÑUELO	MANCOMUNIDAD INTEGRAL CAMPO ARAÑUELO	P1000034G	553.302,54 €
10/EAL/031/24	CERRO SAN CRISTOBAL	AYUNTAMIENTO DE LOGROSAN	P1011200A	272.063,00 €
10/EAL/032/24	ESCUELA DE APRENDIZAJE LABORAL ESCALA MONTEHERMOSO TE FORMA 2024	AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO	P1013000C	272.063,00 €



*ANUNCIO de 10 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en la primera convocatoria de la línea I a entidades promotoras de proyectos del Programa Colaborativo Rural ATENEO. (2025080260)*

Mediante el Decreto 287/2023, de 27 de diciembre, se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Colaborativo Rural ATENEO y la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras (DOE número 11, de 16 de enero 2024).

El referido programa contribuye al objetivo de fijación de la población en el medio rural, al favorecer la dinamización económica de diversos sectores productivos, generar oportunidades de desarrollo y contribuir a la lucha contra el desempleo, persiguiendo favorecer la inserción sociolaboral de las personas participantes, en el ámbito de los programas públicos de formación y empleo y de las oportunidades de empleo.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias, en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, de conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 287/2023, de 27 de diciembre, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Extremadura, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea.

Por todo lo expuesto, dando cumplimiento al principio de publicidad que ha de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas, en el ejercicio de la competencia delegada por parte del titular de la Secretaría General de Empleo mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024 (DOE n.º 229, de 25 de noviembre de 2024), se emite el presente

ACUERDO:

**Primero.** Dar publicidad a las subvenciones concedidas en la primera convocatoria de la línea I a entidades promotoras de los proyectos del Programa Colaborativo Rural ATENEO, aprobada en Decreto 287/2023, de 27 de diciembre, detalladas en el anexo de este anuncio, con expresión de los datos relativos de las aplicaciones presupuestarias, entidades beneficiarias, proyectos objeto de financiación y cantidades concedidas.

**Segundo.** El importe de la convocatoria está cofinanciada en un porcentaje del 85% por el Fondo Social Europeo + con cargo al Programa Extremadura FSE + 2021-2027, Objetivo político 4 "Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de



derechos sociales”, dentro de la Prioridad 2 “Inclusión social y lucha contra la pobreza”. Objetivo específico ESO4.8 “Fomentar la inclusión activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos, Medida 2H6 “Programa Colaborativo Rural”.

Mérida, 10 de febrero de 2025. La Secretaria General de Empleo (Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, DOE Ext. n.º 3, de 16 de septiembre de 2023), La Directora General de Formación para el Empleo (PD, Resolución de 18 de noviembre de 2024, DOE núm. 229, de 25 de noviembre de 2024), TERESA MORALES CASCOS.



## ANEXO

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PROMOTORAS DE PROYECTOS DEL PROGRAMA COLABORATIVO RURAL ATENEO. DECRETO 287/2023, DE 27 DE DICIEMBRE.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 130080000 G/242B/46000 FS21422H06 20230069

<b>Nº Expediente</b>	<b>Denominación Proyecto</b>	<b>Entidad Promotora</b>	<b>NIF</b>	<b>Cantidad Concedida</b>
06/CRA/001/24	BIO-SERVÁN	AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN	P0601200I	112.366,73
06/CRA/004/24	EL ENCUENTRO I	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRAL	P0601000C	112.366,73
06/CRA/005/24	BURGUILLOS CONSTRUYE	AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO	P0602200H	112.366,73
06/CRA/007/24	ATAECINA	AYUNTAMIENTO DE CARMONITA	P0603100I	112.366,73
06/CRA/008/24	VIVARES PLUS	ENTIDAD LOCAL MENOR DE VIVARES	P5619701E	112.366,73
06/CRA/009/24	III AMALIASAJONIA	AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA	P0612000J	112.366,73
06/CRA/011/24	LADRILLO A LADRILLO	AYUNTAMIENTO DE CORTE DE PELEAS	P0604000J	112.366,73
06/CRA/012/24	REFORESTA ALANGE	AYUNTAMIENTO DE ALANGE	P0600400F	112.366,73
06/CRA/013/24	VEREDA DEL ROMERO	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO	P0610700G	112.366,73
06/CRA/014/24	AL-QUSAYR III	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	112.366,73
06/CRA/016/24	CRISTINA CONSTRUCCIÓN	AYUNTAMIENTO DE CRISTINA	P0604100H	98.689,73
06/CRA/017/24	AGUJERILLA	AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA	P0611500J	112.366,73
06/CRA/018/24	MAGUILLA CONSTRUYE	AYUNTAMIENTO DE MAGUILLA	P0607600D	112.366,73
06/CRA/019/24	ECO-VERDE ZAHINOS III	AYUNTAMIENTO DE ZAHÍNOS	P0615900H	112.366,73
06/CRA/020/24	FUENTE DE CANTOS RESURB 2024	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	112.366,73



06/CRA/022/24	QUINTANA WEB	AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	112.366,73
06/CRA/024/24	ALCONERA VERDE	AYUNTAMIENTO DE ALCONERA	P0600800G	112.366,73
06/CRA/025/24	VILLANUEVA LIMPIEZA I	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	112.366,73
06/CRA/026/24	LAS VEGUILLAS	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LLERENA	P0606500G	112.366,73
06/CRA/028/24	HIGUERA PINTA	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	112.366,73
06/CRA/029/24	LOS CHAPARRALES	AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DE SANTIAGO	P0609000E	112.366,73
06/CRA/031/24	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	P0604700E	112.366,73
06/CRA/032/24	ZALAMEA DIGITAL	AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	112.366,73
06/CRA/034/24	JARDINARTE ECOLÓGICO	ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEHORNILLOS	P5619601G	112.366,73
06/CRA/035/24	LA DURANA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBILLA DE LÁCARA	P0603800D	112.366,73
06/CRA/037/24	VALVERDE GREEN III	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS	P0614300B	112.366,73
06/CRA/038/24	SERVICIOS DE HOSTELERIA IV	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	112.366,73
06/CRA/042/24	DEGUSTALBUERA	AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA	P0600500C	112.366,73
06/CRA/043/24	BARCARROTA TURISMO	AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA	P0601600J	112.366,73
06/CRA/045/24	MONTEMOLIN IV	AYUNTAMIENTO DE MONTEMOLÍN	P0608600C	112.366,73
06/CRA/047/24	NIJATA	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL MOMBUEY	P0614000H	98.689,73
06/CRA/048/24	SANTA MARTA CON LUCES	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	112.366,73



06/CRA/050/24	LA QUINTERIA	AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	112.366,73
06/CRA/051/24	5 COPAS VILLAR	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY	P0615500F	112.366,73
06/CRA/053/24	EL CARNERÍN	AYUNTAMIENTO DE LA MORERA	P0608900G	112.366,73
06/CRA/054/24	HOSTELERIA "LOS LASTRA II"	AYUNTAMIENTO DE TORREMEJÍA	P0613300C	112.366,73
06/CRA/055/24	EMBELLECIENDO PUEBLA	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	P0610800E	112.366,73
06/CRA/056/24	CABEZA DEL BUEY 2024	AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY	P0602300F	112.366,73
06/CRA/057/24	JARDINERIA MENGABRIL	AYUNTAMIENTO DE MENGABRIL	P0608200B	112.366,73
06/CRA/060/24	LARES	AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LARES	P0604800C	112.366,73
06/CRA/061/24	RETIN II	AYUNTAMIENTO DE LLERA	P0607300A	112.366,73
06/CRA/062/24	NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ	AYUNTAMIENTO DE LA CODOSERA	P0603700F	112.366,73
06/CRA/064/24	FORMACIÓN RUECAS IV	ENTIDAD LOCAL MENOR DE RUECAS	P5617301F	112.366,73
06/CRA/066/24	BENQUERENCIA DE LA SERENA, PARQUES 2024	AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	112.366,73
06/CRA/068/24	PINTAMOS GRANJA	AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	112.366,73
06/CRA/070/24	FORESTAL I VALENCIA DE LAS TORRES	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE LAS TORRES	P0613900J	112.366,73
06/CRA/071/24	SIBERIA RESTAURACION	AYUNTAMIENTO DE SIRUELA	P0612500I	112.366,73
06/CRA/073/24	LOS GUADALPERALES Y ACEDERA CONSTRUYEN	ENTIDAD LOCAL MENOR DE LOS GUADALPERALES	P0618100B	98.689,73
06/CRA/075/24	CAMPANARIO AVANZA	AYUNTAMIENTO DE CAMPANARIO	P0602800E	112.366,73
06/CRA/076/24	HIGUERA CRECE	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	112.366,73
06/CRA/078/24	LOS MOLINOS II	AYUNTAMIENTO DE CHELES	P0604200F	112.366,73



06/CRA/079/24	LA LAPA VERDE	AYUNTAMIENTO DE LA LAPA	P0607100E	112.366,73
06/CRA/084/24	CONSTRUYE LA TORRE I	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	P0613100G	112.366,73
10/CRA/003/24	ARROSVEGA ECOLÓGICA III	AYUNTAMIENTO DE LA PESGA	P1014700G	112.366,73
10/CRA/005/24	"ENTRE JARAS"	AYUNTAMIENTO DE CASILLAS DE CORIA	P1006000B	112.366,73
10/CRA/006/24	"DEHESA Y VIDA IV" SANTIBAÑEZ EL BAJO	AYUNTAMIENTO SANTIBAÑEZ EL BAJO	P1017500H	112.366,73
10/CRA/007/24	ALDEA ME ENSEÑA A CUIDARTE	AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA	P1001100E	112.366,73
10/CRA/008/24	AHIGAL TE CUIDA	AYUNTAMIENTO DE AHIGAL	P1000600E	112.366,73
10/CRA/009/24	EN SALORINO PINTAMOS II	AYUNTAMIENTO DE SALORINO	P1016500I	112.366,73
10/CRA/010/24	COMPOST-JARA	AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	112.366,73
10/CRA/011/24	RECUPERACIÓN DE LA ARQUITECTURA POPULAR DE LA ALDEHUELA	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	P1014900C	112.366,73
10/CRA/012/24	PROGRAMA COLABORATIVO RURAL "TIERRA BLANCA".	AYUNTAMIENTO DE MEMBRÍO	P1012200J	112.366,73
10/CRA/013/24	PROGRAMA COLABORATIVO RURAL ATENEO "CONECTA BIOSFERA"	AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA	P1005900D	112.366,73
10/CRA/016/24	"FORMANDO EN VERDE" GUIJO DE GRANADILLA	AYUNTAMIENTO GUIJO DE GRANADILLA	P1009300C	112.366,73
10/CRA/017/24	LOSAR - TRANSPORTE VITAL	AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA	P1011300I	112.366,73
10/CRA/018/24	MALPARTIDA ACCESIBLE	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES	P1011800H	112.366,73
10/CRA/019/24	TAJO ORIENTAL VERDE Y SOSTENIBLE	AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	112.366,73
10/CRA/021/24	MORALEJOS	AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES	P1020200J	112.366,73
10/CRA/024/24	CONSTRUYENDO FUTURO	AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN	P1002000F	112.366,73
10/CRA/030/24	CAÑAMERO T-CUIDA	AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO	P1004500C	112.366,73



10/CRA/032/24	AGROFORESTAL-ALÍA	AYUNTAMIENTO DE ALÍA	P1001700B	112.366,73
10/CRA/038/24	CR LA DESPENSA 24	AYUNTAMIENTO DE FRESNEDOSO DE IBOR	P1007600H	112.366,73
10/CRA/039/24	COLONIA LEON LEAL	AYUNTAMIENTO DE MONTANCHEZ	P1012900E	112.366,73

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE EL TORNO**

### *ANUNCIO de 5 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial de modificación puntual del Plan General Municipal. (2025080255)*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28-01-2025, ha aprobado inicialmente la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno, para la ampliación de suelo urbano en c/ Camino de la Hoya del Aliso, promovida por los hermanos Elizo Izquierdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS.) y concordantes (artículo 55.º1.e) del Reglamento General de la LOTUS, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se somete a información pública el expediente por el período de cuarenta y cinco días, a contar a partir de la última publicación efectuada en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en el área afectada por la modificación puntual del Plan General Municipal y cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente.

El Torno, 5 de febrero de 2025. El Alcalde, JULIÁN ELIZO MUÑOZ.